Cultura legal, orígenes sociopolíticos y carreras profesionales de los jueces en México

AZUL A. AGUIAR AGUILAR

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
unam

AZUL A.
AGUIAR AGUILAR

DOCTORA EN CIENCIA POLÍTICA por la Universidad de Florencia, Italia. Es profesora-investigadora de tiempo completo en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y profesora de asignatura en la Universidad de Guadalajara. Desde 2014 ha sido distinguida como miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conahcyt, nivel I.

Es miembro *ex-officio* del Comité Ejecutivo de la IPSA (2023-2025) y presidenta de la Junta Nacional Directiva de AMECIP (2023-2025).

Imparte cursos y ha dirigido tesis a nivel licenciatura, maestría y doctorado. Sus líneas de investigación son política judicial comparada y procesos de democratización.

CULTURA LEGAL, ORÍGENES SOCIOPOLÍTICOS Y CARRERAS PROFESIONALES DE LOS JUECES EN MÉXICO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
Serie ESTUDIOS JURÍDICOS, núm. 412

COORDINACIÓN EDITORIAL

Dra. Mónica González Contró
Directora

Dr. Mauricio Padrón Innamorato
Secretario Académico

Mtra. Wendy Vanesa Rocha Cacho
Secretaria Técnica

CRÉDITOS EDITORIALES

Miguel López Ruiz
Cuidado de la edición

Oscar Martínez González
Formación en computadora

José Antonio Bautista Sánchez
Apoyo editorial

Edith Aguilar Gálvez
Diseño y elaboración de portada

Carlos Martín Aguilera Ortiz
Optimización de imágenes

AZUL A. AGUIAR AGUILAR

CULTURA LEGAL, ORÍGENES SOCIOPOLÍTICOS Y CARRERAS PROFESIONALES DE LOS JUECES EN MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
México, 2025

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Catalogación en la publicación UNAM. Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales de Información

Nombres: Aguiar Aguilar, Azul A., autor.

Título: Cultura legal, orígenes sociopolíticos y carreras profesionales de los jueces en México / Azul A. Aguiar Aguilar.

Otros títulos: Legal culture, sociopolitical origins and professional careers of judges in Mexico. Español.

Descripción: Primera edición. | México : Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2025. | Serie: Serie Estudios jurídicos ; núm. 412.

Identificadores: LIBRUNAM 2254256 (impreso) | LIBRUNAM 2254289 (libro electrónico) | ISBN 9786075870823 (impreso) | ISBN 9786075870830 (libro electrónico).

Temas: Jueces -- México. | Proceso judicial -- México.

Clasificación: LCC KGF2560.A47818 2025 (impreso) | LCC KGF2560 (libro electrónico) | DDC 347.72014—dc23

La presente obra ha sido sometida a un proceso de dictaminación basado en el sistema de revisión por pares doble ciego, llevado a cabo por personas académicas independientes a la institución de afiliación de la persona autora, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la UNAM y los Criterios Específicos de Evaluación del Conahcyt.

Esta edición y sus características son propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México. Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin la autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

Traducción de la edición en inglés: *Legal Cultures, Sociopolitical Origins and Professional Careers of Judges in Mexico*, por Azul A. Aguiar Aguilar, Palgrave MacMillan, 2024.

Primera edición (electrónica): 15 de octubre de 2025

DR © 2025. Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Circuito Mario de la Cueva s/n
Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510 Ciudad de México
ISBN (libro impreso): 978-607-587-082-3
ISBN (libro electrónico): 978-607-587-083-0

Impreso y hecho en México

Ad Alberto per il suo sostegno
Ad Aleph per la sua ispirazione

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

CONTENIDO

Introducción. El Poder Judicial desde adentro IX

CAPÍTULO PRIMERO

LA POLÍTICA JUDICIAL EN MÉXICO. ENTENDIENDO LA CULTURA LEGAL DE LAS Y LOS JUECES. 1

I. Cambios institucionales en el Poder Judicial 4

II. Comportamiento judicial 15

III. La cultura legal. Una propuesta teórica y de medición empírica 19

IV. Conclusiones. 31

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTUDIANDO LAS ÉLITES JUDICIALES. UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA 35

I. Estudios cualitativos y etnográficos del Poder Judicial . 40

II. La encuesta como instrumento para conocer el Poder Judicial 44

III. La selección del caso 53

CAPÍTULO TERCERO

¿QUIÉNES HABITAN EL PODER JUDICIAL FEDERAL? ORÍGENES SOCIALES Y TRAYECTORIAS PROFESIONALES DE LA ÉLITE JUDICIAL. 57

I. El estudio de las elites judiciales 59

II. Los orígenes sociales 61
III. Trayectorias educativas y profesionales 66
IV. Perfil, satisfacción y proyección profesional de los jueces 75
V. Conclusiones 81

CAPÍTULO CUARTO

LAS DINÁMICAS INTERNAS DEL PODER JUDICIAL: RECLUTAMIENTO Y CARRERA JUDICIAL 83

I. Modelos de reclutamiento y gobierno judicial 85
II. Convertirse en juez en el Poder Judicial federal 90
III. Trayectoria y dinámicas de la carrera judicial 98
IV. Conclusiones 102

CAPÍTULO QUINTO

LA CULTURA LEGAL DE LAS ÉLITES JUDICIALES EN MÉXICO 105

I. El rol político de los jueces. Entre el legalismo y el constitucionalismo argumentativo 109
II. Tipos de cultura legal en el Poder Judicial de la Federación 120
III. Conclusiones 130

Conclusiones. El Poder Judicial, ¿una institución tradicionalista, acaudalada, nepotista y formalista? 133

Anexo. Cuestionario Poder Judicial y derechos indígenas en México 141

Bibliografía 165

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

INTRODUCCIÓN

EL PODER JUDICIAL DESDE ADENTRO

Las y los jueces en México son una elite tildada de conservadora, legalista, nepotista y muchas veces corrupta, que está lejos de garantizar el acceso a la justicia para que la ciudadanía goce de sus derechos o de propiciar el desarrollo de una sociedad más igualitaria, justa y democrática. De hecho, un amplio porcentaje de la ciudadanía no confía en el Poder Judicial; los jueces se disputan con los diputados y los policías los últimos lugares de la escala de confianza de los estudios demoscópicos que se encargan de medir la confianza de la ciudadanía en las instituciones (véase Latinobarómetro, 2021).

Del mismo modo, tanto en la comunidad académica como en la ciudadanía que se acerca a los tribunales es extendida la idea de que los jueces son una elite formalista y aislada del mundo que decide sus sentencias alejadas de la realidad social, política o cultural que los rodea. De hecho, la elite judicial, a diferencia de otras, como los diputados o los ejecutivos, se encuentra todavía más aislada de la sociedad. Basta pensar en cómo las y los jueces escriben sus sentencias y las defienden en el pleno de los tribunales. La ciudadanía de a pie, o incluso aquella ilustrada, es incapaz de entender la mayoría de las resoluciones que emiten las y los jueces, pues están escritas en un lenguaje inaccesible y lleno de tecnicismos jurídicos. Así, en la mayoría de los casos, no sabemos qué deciden, cómo y porqué. No conocemos a los jueces por sus sentencias, como quisieran las y los juzgadores cuando repiten ese lema en el que respaldan su independencia del poder político.

O pensemos también cómo la gran familia judicial se encuentra alejada de su público, redactando decisiones en una glamurosa oficina en una torre de cristal que algunas personas conocen como

"Ciudad Judicial": incomunicada, distante y hasta cierto punto inaccesible. Esta ciudad, que suele estar alejada de los centros urbanos, aglomera juzgados de distrito, tribunales unitarios y colegiados: es el corazón del acceso a la justicia en materia federal, pero es difícil que la ciudadanía promedio en México llegue a ella.

A pesar de lo anterior, las tareas que realiza el Poder Judicial afectan de manera directa la vida cotidiana de las personas, al igual que la estabilidad del régimen político. Las y los jueces no son como cualquier funcionario público, en ellos recae la gran tarea de discernir sobre la validez de un derecho, garantizar que la justicia llegue a quién la reclama y necesita, así como resolver disputas políticas evitando la tiranía de la mayoría o la quiebra del régimen político. Como ilustración, pensemos en el derecho de las personas del mismo sexo a casarse y vivir una vida libre de discriminación. En nuestras sociedades el matrimonio ha sido legislado como "la unión entre un hombre y una mujer" (en muchos casos acompañado de la idea "para perpetuar la especie"). Para los partidos políticos en el gobierno, cambiar esa regulación es un tema que resulta sumamente controversial, pues si bien los derechos humanos se han puesto al centro de la actuación en la arena política, hay valores e ideas —como el matrimonio heterosexual— con amplio arraigo en la comunidad votante. Las luchas y litigio estratégico de movimientos de la diversidad sexual han hecho posible que en varios países —incluido México— se invalide, en sede judicial, la legislación que estipula que el matrimonio es sólo entre hombre y mujer, pues violenta principios y garantías convencionales (tratados internacionales) y/o constitucionales, como la igualdad y la no discriminación. Esto es, hay derechos que ni el Legislativo ni el Ejecutivo están actualizando al contexto social y cultural que se vive, y las y los jueces están tomando parte activa en este asunto.

O pensemos también en una reforma electoral aprobada por los representantes y que socava las bases de la organización electoral y de la democracia, al concentrar demasiado poder en el Ejecutivo. En ese sentido, una corte constitucional independiente y a la que se le han dado poderes de revisión judicial estaría en

posición de invalidar dicha legislación por contraponerse a preceptos constitucionales y convencionales que salvaguardan la estabilidad y el futuro de la democracia electoral. Una decisión en este sentido vigorizaría la separación de poderes y mantendría el régimen democrático a flote.

Ahora, conviene señalar que no cualquier juez o jueza realiza interpretaciones amplias de los derechos de las personas o se atreve a declarar la nulidad de un decreto o ley emitido por las y los representantes elegidos por la ciudadanía. ¿Están nuestros jueces a la altura para atender los reclamos de una sociedad plural, democrática y diversa? ¿Se consideran actores políticos con la capacidad de definir políticas públicas? ¿Están dispuestos a ponerle límites a la tiranía de la mayoría y defender las reglas mínimas de la democracia? ¿Tienen la formación, la trayectoria profesional y las ideas para ampliar los derechos de la ciudadanía o, más bien, para proteger el *statu quo*?

A pesar de su relevancia, la literatura en política judicial en México no ha formulado respuestas a dichas preguntas. El Poder Judicial federal, es ante todo, una institución desconocida y, hasta hace unos cuantos decenios, también efectivamente marginada del sistema político. Se conoce de su estructura organizacional y constitucional, pues ha sido ampliamente estudiada por reconocidos juristas (Cossio, 1996; Fix-Zamudio, 1997; Fix-Fierro, 1996). De hecho, el Poder Judicial en México fue un objeto de estudio casi exclusivo de los estudiosos del derecho. Sin embargo, esto comenzó a cambiar con el proceso de transición a la democracia. Desde la ciencia política mexicana se ha comenzado a dar cuenta de la dinámica interna y externa del Poder Judicial (Ansolabehere, 2007; Inclán, 2009; Ríos-Figueroa, 2007; Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa, 2010; Sánchez, Magaloni y Magar, 2011; Castillejos-Aragón, 2013; Ingram, 2016a; Castagnola y López, 2016; Cortez, 2020; Aguiar Aguilar, 2022). A pesar de ser pocos, estos trabajos han sido la semilla de la política judicial en México.

La política judicial se ha encargado de estudiar problemas relacionados entre el derecho y la política, el diseño institucional de las Cortes y el comportamiento judicial. Su expansión comienza en

los años cuarenta del siglo XX en Estados Unidos y llega a América Latina con la tercera ola de democratizaciones (Aguiar-Aguilar, 2019). La política judicial ha buscado explicar, por un lado, cuáles son los diseños que favorecen el empoderamiento y activismo de los jueces, y por el otro, por qué los jueces deciden en la manera en que lo hacen; esto es, los factores que determinan el comportamiento judicial. En México, muchos de los estudios se han centrado en el análisis de factores externos para explicar tanto el diseño institucional de la judicatura como el comportamiento de los jueces. Por ejemplo, en el primer caso, se alude a explicaciones como la fragmentación política del sistema (Ríos-Figueroa, 2007), de legitimidad política (Inclán, 2009) o los intereses electorales de la clase gobernante (Ejecutivo y legisladores; Finkel, 2008); mientras que en el caso del comportamiento judicial se presentan explicaciones de tipo estratégico (Staton, 2008; Cortez, 2014), actitudinal-ideológico (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011) o ideacional (Ingram, 2016b; Cortez, 2020) para entender las decisiones de los jueces.

A pesar de tener explicaciones que nos permiten entender mejor cuándo y en qué condiciones los jueces deciden casos que contravienen las políticas y preferencias del Ejecutivo, seguimos sin conocer quiénes habitan el Poder Judicial; esto es, cuál es el origen social de los jueces, qué ideas tienen, cómo se clasifican y definen a sí mismos en el sistema político y en el régimen democrático, con quién se asocian y qué percepciones tienen de su entorno y del mundo político. No conocemos mucho de las dinámicas internas del Poder Judicial en México.

Adicionalmente, y dado su desarrollo a partir de la transición democrática, los estudios de política judicial en México presentan todavía lagunas importantes. Por ejemplo, se ha prestado escasa atención al análisis de las instituciones judiciales intermedias, como los jueces en juzgados de distrito y magistrados en tribunales de circuito, así como a jueces en los Poderes Judiciales de los estados. La mayoría de los estudios en política judicial en México nos han acercado a conocer los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su relación con otros poderes (Pozas-Loyo

y Ríos-Figueroa, 2010; Sánchez, Magaloni y Magar, 2011; Castillejos-Aragón, 2013; Ingram, 2016a; Castagnola y López, 2016; Saavedra, 2020). En suma, los estudios sobre política judicial en México han ignorado las dinámicas internas de los tribunales, particularmente temas relacionados con los orígenes sociales de los jueces, su formación y trayectoria profesional, cómo hacen su carrera, en dónde se forman y qué tipo cultura legal tienen.

En este libro da cuenta de las características, los perfiles y la cultura legal de una de las elites políticas menos estudiadas en la democracia en México, los jueces del Poder Judicial de la Federación. A partir de los datos recolectados en una encuesta con jueces, se abordan temas como: quiénes son nuestras juezas(es), de dónde vienen, dónde se formaron, cómo accedieron al Poder Judicial, qué tipo de ideas y concepciones jurídicas han desarrollado, cuáles son sus creencias en torno al rol político de los jueces, así como sus opiniones respecto a derechos y libertades, como la interrupción legal del embarazo, la despenalización de las drogas, el matrimonio igualitario o la legalización de la marihuana, temas en los que podemos reconocer no únicamente las preferencias políticas de los jueces, sino sobre todo su cultura legal (véase capítulo quinto).

La investigación contribuye a entender al Poder Judicial desde adentro; esto es, desde la descripción que los jueces hacen de su trayectoria y labor jurisdiccional, así como de sus opiniones en torno a temas centrales de la función judicial. En este libro se presenta una cuidadosa caracterización del perfil de los jueces, para entender el comportamiento judicial desde las ideas, valores y creencias de los jueces, qué piensan sobre la relación entre derecho y política, cuál creen que es su rol en la protección de derechos o si se consideran actores políticos con autoridad para crear o reformular leyes desde la función judicial. Conoceremos entonces al Poder Judicial no desde sus sentencias, sino desde lo que ellos describen y dibujan de sí mismos. En este libro se da voz a los jueces.

Asimismo, el argumento que desarrollo en los capítulos de este libro amplía la reflexión en torno a la importancia que tienen factores internos, como la trayectoria profesional, la carrera judicial y, en particular, la cultura legal de los jueces. Partiendo del

hecho de que este tipo de aspectos internos son importantes en el comportamiento judicial (Nunes, 2010; Ingram, 2016b; González-Ocantos, 2016; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos), una de las contribuciones centrales de este libro está en presentar un marco analítico para operacionalizar uno de los conceptos a los cuales se les reputa importancia, pero ha sido menos tratado para explicar el comportamiento judicial: la cultura legal de los jueces. Hasta ahora, la literatura en política judicial se ha preocupado poco por definir y medir de manera sistemática la cultura legal de los jueces, a pesar de que ésta puede ofrecer importantes luces para entender la decisión judicial. Asimismo, este libro pone especial atención a los procedimientos internos que permiten la reproducción de prácticas y rituales profesionales en la carrera judicial; esto es, en la vida interna del Poder Judicial. Conocer cómo se organizan, cómo cambian o suben en el escalafón judicial, qué elementos se privilegian en las evaluaciones, a partir de la experiencia propia de los jueces del Poder Judicial federal, permitirá contar con elementos únicos para entender las dinámicas internas del Poder Judicial de la Federación y resolver una tarea pendiente en los estudios de política judicial en México.

Entender al Poder Judicial desde adentro es necesario, pues ello nos permitirá crear inferencias válidas sobre los efectos que la cultura legal de los jueces, sus orígenes sociales y la trayectoria profesional pueden tener en las sentencias que dictan. Por ejemplo, se sabe que las concepciones en torno al derecho de un juez positivista-formalista son distintas a las de un juez constitucionalista-argumentativista, por lo que podemos esperar que defiendan de manera diferente el régimen político y los derechos, así como que tengan un entendimiento diverso de su rol en la sociedad y en la política. Lo anterior reviste una importancia crítica en contextos de erosión democrática, pues la mayoría de los poderes judiciales de la tercera ola de democratizaciones son poderes judiciales independientes y cuentan con poderes de revisión constitucional que los ponen en una posición inmejorable para transformar el régimen político y los derechos. Así, en este libro se ofrece evidencia que sienta las bases para conocer si los jueces

en México están o no a altura para defender la democracia y los derechos, o más bien legitimar reformas que les socaven.

Organización del libro

Este libro se compone de cinco capítulos, que tienen como objetivo conocer a los habitantes de la casa de la justicia, particularmente a las y los jueces y magistrados en juzgados de distrito y tribunales de circuito. En el capítulo primero se presenta la discusión teórica que se ha generado en México —y en otras partes del mundo— en torno a la política judicial, particularmente en lo relacionado con el comportamiento judicial y los incentivos que tienen los jueces para decidir cómo lo hacen. Se da cuenta de los cambios institucionales (reforma judicial) y las explicaciones que han sido proveídas por la literatura para este fenómeno y para el posterior activismo y empoderamiento de los jueces. En esta discusión se da centralidad a las teorías ideacionales en la política judicial (Nuñez, 2010; Ingram, 2016; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023). Las ideas de los jueces son centrales en la toma de decisiones. La decisión que toman está fundada en la ley, pero también en su cultura legal; esto es, en sus "preferencias legales" (González-Ocantos, 2016). Los jueces tienen y dan forma a sus ideas a lo largo de su trayectoria: desde la escuela de derecho hasta su círculo judicial o su ingreso y carrera en los tribunales. Estas ideas no desaparecen cuando ocupan una posición en los escalafones más altos de la carrera judicial. En este capítulo contribuyo a avanzar los estudios de las teorías ideacionales del comportamiento judicial. Para ello se trabaja y se operacionaliza el concepto de cultura legal a partir de tres campos de estudio: la política judicial, la sociología del derecho y la filosofía del derecho.

El capítulo segundo es una contribución metodológica al estudio y análisis del Poder Judicial. La política judicial ha buscado estudiar a las Cortes y sus jueces con diversos métodos y técnicas de investigación de las ciencias sociales. Desde estudios cualitativos, basados en entrevistas, etnografías y análisis de sentencias,

hasta estudios cuantitativos basados en encuestas, bases de datos con votos y sentencias, incluso experimentos y métodos mixtos. La cultura legal de los jueces y las dinámicas internas del Poder Judicial son fenómenos que han sido estudiados sobre todo con técnicas etnográficas y entrevistas a profundidad. En este capítulo se presentan los retos, las ventajas y las desventajas que se derivan de conocer al Poder Judicial a partir de una encuesta cara a cara con personas juzgadoras. Se da cuenta de cómo fue el proceso de recolección de datos, el número de jueces encuestados y de las estrategias que fueron más útiles para abrir la puerta de la casa de la justicia y poder recoger los datos con una de las elites más aisladas y herméticas del sistema político. La aportación principal de este capítulo no es sólo transparentar la recolección de datos y el proceso de investigación —algo que se hace con poca frecuencia en los estudios de política judicial en América Latina (Kapizsewski y Taylor, 2008)—, sino conocer la variedad de técnicas y métodos que han sido utilizados para estudiar el Poder Judicial.

En el capítulo tercero se ingresa al mundo de las y los jueces a partir de la descripción de sus orígenes sociales. ¿Cómo se ha construido la familia judicial? En el estudio de las elites políticas se confirma que generalmente los representantes ingresan al mundo de la política y llegan al cargo a partir de lazos familiares (Montaño, 2017). En el caso de los jueces encuestados, los datos recolectados muestran que los jueces y magistrados actuales no ingresaron al Poder Judicial siguiendo una línea o tradición de ocupación familiar, sino que el ingreso al Poder Judicial significó para los jueces y sus familias un cambio y ascenso en el escalafón social. Los jueces describen sus orígenes como clase baja o media, mientras que su estatus socioeconómico actual se clasifica entre las elites mejor pagadas de México. De hecho, se han vertido muchas críticas del gobierno actual en torno a los altos salarios que perciben los jueces del Poder Judicial federal. Así, se verifica un progreso y ascenso en la escala social de quienes son hoy en día jueces, lo que puede estar relacionado con los estudios realizados y las posiciones laborales que han ocupado tanto fuera como dentro del Poder Judicial. La actual "familia judicial" (jueces y

magistrados) es una mezcla interesante de esfuerzos meritocráticos, redes profesionales y convicciones personales derivadas del prestigio ganado por la institución después de su reforma, algo que contrasta con el nepotismo (Ríos Figueroa, 2017) que se ha desarrollado en los rangos bajos del escalafón judicial, y que pone en riesgo el profesionalismo alcanzado por la institución.

Para darle seguimiento a sus orígenes sociales y trayectoria profesional, el capítulo cuarto se dedica a explorar el reclutamiento y la carrera judicial. Se presentan datos de cuál fue la vía de ingreso al Poder Judicial federal, la trayectoria que han seguido a su interior, sus percepciones en torno al funcionamiento de la carrera judicial y lo que cuenta para ascender de puesto. Como primer punto, se da cuenta de los diferentes modelos de gobernanza judicial que operan o han operado en los sistemas judiciales, desde el modelo clientelar, el modelo de reconocimiento y el de servicio profesional de carrera judicial. Estos modelos siguen siendo parte de la lógica de reclutamiento que tiene el Poder Judicial en México. Por un lado, sigue habiendo espacios de discrecionalidad, que se tornan determinantes en el éxito de la carrera judicial (como el ingreso poco supervisado y discrecional de los secretarios y demás personal de peldaños inferiores) y, por el otro, existen concursos competitivos (aunque sólo pueden acceder a ellos miembros del Poder Judicial federal) para seleccionar a quienes ocupen las posiciones más de la carrera judicial (magistrados de circuito y jueces de distrito); finalmente, se verifica la presencia del sistema de reconocimiento para los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los magistrados y magistradas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El capitulo quinto se ocupa de la tarea central de describir los tipos de cultura legal que predominan actualmente en el Poder Judicial de la Federación. Los hallazgos muestran que no hay un solo tipo de cultura legal entre los jueces, y que tampoco es predominantemente formalista-positivista, como comúnmente se pensaría de una elite educada en modelos de enseñanza pasivos y dinámicas laborales sumamente jerárquicas. En México hay jueces que tienen una cultura legal de tipo constitucionalista

argumentativa, que están dispuestos a hacer ponderaciones e interpretaciones para crear políticas desde la función judicial, con el objetivo de dirimir conflictos entre poderes o resolver reclamos de derechos. Esto, sin dejar atrás una cultura legal positivista, en la que persiste la deferencia a la ley promulgada y la protección del *statu quo*. A la luz de estos argumentos y tipos de cultura legal, se analizan también las opiniones que tienen los jueces del Poder Judicial en torno a derechos y libertades como el aborto, las drogas y los derechos de la diversidad sexual. Estos temas tienen el potencial de mostrar la cultura legal de los jueces en México porque, por un lado, son derechos y libertades que no están establecidos en la Constitución y, por otro lado, algunos de ellos ya han sido discutidos y resueltos por la SCJN, lo que nos permite observar si las opiniones de los jueces varían (y cómo varían) dependiendo de lo que haya dicho la Corte, lo que dice la Constitución, o los valores de los jueces (90% de los jueces encuestados dijo profesar la religión católica).

En este libro los lectores encontrarán una narrativa basada en evidencia empírica, que permite entender mejor el papel que podemos esperar que jueguen los jueces del Poder Judicial federal en la democracia y en el sistema político de México. Se presenta un análisis original de las variables internas de los jueces federales, y como tal sienta las bases para descubrir al público especializado y general los orígenes, la formación, la trayectoria y las ideas de quienes hasta hoy habían sido conocidos(as) por sus votos y el diseño institucional de la judicatura. Conocer al Poder Judicial desde adentro nos permitirá elaborar inferencias válidas y ajustadas a la realidad sobre el comportamiento de los jueces en temas centrales de la vida política nacional, como la defensa de la democracia, de los derechos humanos y las libertades civiles y políticas, así como el efectivo funcionamiento del Estado de derecho.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo primero

LA POLÍTICA JUDICIAL EN MÉXICO. ENTENDIENDO LA CULTURA LEGAL DE LAS Y LOS JUECES

Los estudios de política judicial en México son algo relativamente nuevo en comparación con otras materias del campo de la ciencia política. El estudio de la política ha tenido como unidad de análisis temas como los Congresos, el Poder Ejecutivo, los partidos políticos, los sistemas electorales o los grupos de interés, por mencionar algunos de los temas más recurrentes en la disciplina. Esto no es sorprendente por varias razones políticas e institucionales. La transición a la democracia en México ocurrió hace apenas dos décadas. Antes de que un partido político diferente llegara al poder en 2000, México era un autoritarismo electoral (Schedler, 2006), caracterizado por el gobierno de un partido dominante, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), así como por un fuerte presidencialismo, en donde el Ejecutivo federal era el centro alrededor del cual orbitaban todos los actores e instituciones políticas (Carpizo, 2001). En este contexto político, los tribunales y todo el sistema de justicia estaban al servicio del presidente: jueces o fiscales se alineaban a los deseos del Ejecutivo, que controlaba los nombramientos, las destituciones y la vida institucional interna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN o Suprema Corte) a través de su mayoría absoluta permanente en el Senado (instancia a cargo de los nombramientos) y el poder abrumador de la presidencia. Durante este periodo no había dudas entre las y los politólogos de que la figura más importante a analizar era el partido y la autoridad absoluta del presidente. De hecho, la mayoría de los trabajos sobre instituciones en la ciencia política se concentraron en estudiar el presidencialismo mexicano y su sistema de partido hegemónico, y sólo hasta inicios del 2000

se comenzaron a publicar estudios de política judicial en México, en donde se analizaba el rol político de la SCJN. Dada ausencia de relevancia política de la judicatura federal en el periodo autoritario, la mayoría de los trabajos sobre tribunales y Poder Judicial se concentraron principalmente en la descripción de las normas escritas, los procedimientos y la actuación jurídica. Este tipo de investigaciones fue elaborado principalmente por académicos del derecho, en particular, profesores de derecho constitucional.

Asimismo, durante los años del partido hegemónico, el Poder Judicial mexicano no tenía poderes constitucionales suficientes para enfrentar ni el "poder de la espada" (Ejecutivo) ni al "poder del dinero" (Legislativo).[1] El Poder Judicial era el más débil del sistema político (Fix-Fierro, 1999), sin capacidad de veto para limitar el poder de otros poderes. El Poder Judicial era un poder sin poder para impugnar las normas legislativas y ejecutivas. De hecho, los jueces eran protectores del *statu quo*, y sus decisiones no se atrevían a contradecir las políticas diseñadas por el presidente. Por el contrario, cuando hubo demandas de inconstitucionalidad en una ley aprobada por el Ejecutivo y el Legislativo, la mayoría de las decisiones de la Suprema Corte reflejaron los deseos del gobierno y fallaron en contra de los demandantes. Asimismo, muchos ministros de la Suprema Corte durante los tiempos gloriosos del PRI eran políticos esperando una mejor posición en el gobierno (Finkel, 2008). Esto contribuyó a deslegitimar y deteriorar la imagen pública del Poder Judicial y los jueces entre la sociedad (Mijangos, 2019), y fijó la idea de que el Poder Judicial no estaba para impartir justicia, sino para proteger a la elite política. Después de más de veinte años desde la transición a la democracia, la desconfianza de los ciudadanos en el Poder Judicial prevalece, pero muchas otras cosas han cambiado tanto en el papel que juega el Poder Judicial como en los estudios que se realizan sobre este último.

---

[1] Existían las controversias constitucionales y el amparo como mecanismos de revisión judicial. Ambos fueron irrelevantes para poner un límite a las acciones del Ejecutivo (véase más adelante).

A medida que el régimen político aceleró su liberalización política, importantes reformas afectaron el desempeño del Poder Judicial federal y establecieron las reglas para dejar atrás su rol pasivo tradicional y políticamente dependiente. En 1994, los cambios institucionales en el Poder Judicial fueron un terreno fértil para que la tercera rama expandiera sus poderes. La reforma judicial de 1994 otorgó al Poder Judicial federal la facultad de revisar efectivamente la constitucionalidad de las leyes, lo que permitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación controlar el desempeño de los otros dos poderes mediante las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. La reforma también abordó el problema histórico de la independencia política del Poder Judicial (Domingo, 2000; Inclán, 2009). Instaló nuevos mecanismos de nominación, permanencia, destitución y protección salarial para los jueces y un nuevo tamaño de la Suprema Corte. Además, para asegurar su independencia y rendición de cuentas, la reforma creó un nuevo modelo de gobierno judicial interno el Consejo de la Judicatura Federal, encargado de administrar la carrera de los jueces (ascensos, sanciones, destituciones y reubicaciones), pero especialmente de administrar de manera independiente el presupuesto anual del Poder Judicial. La reforma judicial otorgó al Poder Judicial, y en particular a la Suprema Corte, el marco legal adecuado para desplegar su poder y convertirse en un actor importante en la arena política. Esta reforma configuró, por primera vez en la historia, un escenario legal para la existencia real de pesos y contrapesos, separación de poderes, pero también la posibilidad de contar con un Poder Judicial con facultades institucionales para contribuir a la democratización del régimen a través de la tutela de derechos y el arbitraje de conflictos políticos. A fines del siglo XX, el sistema político mexicano inauguraba una era en la que el Poder Judicial podría ejercer su función política de contrapeso.

En este contexto político comenzaron a surgir en México trabajos sobre política judicial. Estos trabajos han tomado como unidad de análisis principalmente a la Suprema Corte, y se centran en *a)* dar cuenta de los cambios institucionales en el Poder

Judicial y sus efectos en el Estado de derecho; *b)* analizar el nuevo papel de la Suprema Corte en el régimen democrático; *c)* explicar la conducta de los ministros en la protección de derechos y en el arbitraje de conflictos políticos. La política judicial en México ha privilegiado el estudio de los tribunales desde una perspectiva externa e institucional; es decir, los trabajos centran sus análisis principalmente en la relación del Poder Judicial con otros actores del sistema político, ya sean éstos el Ejecutivo, el Legislativo o los medios de comunicación. Estos trabajos han analizado, por un lado, las condiciones en que los jueces toman sus decisiones y cómo afectan el equilibrio de poderes, pero también cómo y en qué condiciones los representantes políticos afectan la actuación de los jueces, particularmente a través de reformas constitucionales, pero también a través de la ejecución y el cumplimiento de las sentencias que emiten.

En este capítulo cuento la historia del desarrollo de la política judicial en México a través del surgimiento y transformación del Poder Judicial federal en vísperas de la transición a la democracia. Esta historia comienza con los trabajos sobre los cambios institucionales en el Poder Judicial, en particular, la reforma judicial en materia de independencia política, modelo de gobierno judicial y revisión judicial de las leyes. Continúa con trabajos sobre el comportamiento judicial que han analizado a la Suprema Corte desde diferentes perspectivas, entre las que se encuentran la estratégica y la neoinstitucional. A partir de esto, desarrollo una propuesta teórica para estudiar empíricamente uno de los aspectos menos revisados por la literatura en política judicial en México y América Latina: la cultura legal de los jueces del Poder Judicial de la Federación.

I. Cambios institucionales en el Poder Judicial

Los estudios en política judicial en México eran pocos a inicios del siglo XXI. Uno de los primeros textos que abordó el Poder Judicial desde una perspectiva de política judicial fue el de Pilar Domingo,

Judicial Independence: The Politics of the Supreme Court in Mexico (2000). Una diferencia sustancial entre este estudio y otros sobre la Suprema Corte es que éste analizaba al Poder Judicial de México más allá de lo que dice la letra de la ley: se estudiaban sus poderes políticos y sus efectos en el sistema. Encontrar un argumento que dibuja al Poder Judicial y a los jueces como actores políticos fue un hallazgo importante en un contexto en donde la ciencia política estaba ocupada con las elites clásicas del sistema (el presidente, representantes y partidos políticos), la sociología del derecho se centraba en la relación entre derecho y sociedad, mientras que los juristas pensaban a los jueces sobre todo como actores de legalidad.

Un campo intermedio entre la política y el derecho comenzaba a estudiar los cambios políticos que habrían de transformar de manera sustantiva el funcionamiento del Poder Judicial en México, particularmente, esos cambios que le dieron poder constitucional a los jueces para contrapesar y limitar las decisiones de los otros dos poderes, y los puso en posición de modificar el *statu quo*. En suma, las y los politólogos comenzaban a indagar a esa entidad que poco a poco fue afectando con sus decisiones el curso que había seguido la política tradicional desde la independencia de México.

La política judicial en México, podríamos decir, inicia con los estudios que analizan los cambios institucionales más importantes al Poder Judicial (Ansolabehere, 2007; Ríos-Figueroa, 2007) y continúa su desarrollo con el estudio del comportamiento de los jueces. La reforma judicial de 1994, presentada por el último presidente del PRI, Ernesto Zedillo, fue un momento clave para el Poder Judicial, pues cambió, como nunca en la historia de esta institución, el funcionamiento político-institucional del Poder Judicial. La reforma judicial en México tuvo tres vertientes importantes: *a)* independencia judicial; *b)* poder de revisión constitucional; *c)* gobierno judicial. Las primeras dos tocaron sobre todo las funciones de los ministros en la SCJN, mientras que la última estuvo enfocada en jueces y magistrados en juzgados de distrito y tribunales de circuito, aunque un cambio relevante tuvo que ver con que se quitó a los ministros la facultad de administrar el Poder Judicial. Comencemos hablando de las transformaciones en

materia de independencia judicial, tema central de diversos trabajos importantes sobre la reforma judicial (Ríos-Figueroa, 2007; Ansolabehere, 2007; Finkel, 2008).

La independencia política *de jure* del Poder Judicial se obtuvo gracias a la modificación constitucional de aspectos clave, como la nominación, la destitución, el periodo de duración en el cargo (*tenure*) y la garantía de un salario alto y estable para los ministros de la Suprema Corte. Siguiendo los estándares de nominación en los países democráticos y con poderes judiciales independientes, el nombramiento quedó a cargo de dos actores: las 2/3 partes de las y los integrantes del Senado de la República presentes en la sesión nombrarían a el o la ministra a partir de una terna propuesta por el Ejecutivo. La destitución de quien ocupa un asiento en la SJCN sólo podría darse con base en el título IV de Constitución, por corrupción o enriquecimiento ilícito. En aras de garantizar mayores niveles de independencia política, se estableció que la duración en el cargo para las ministras y ministros fuera diferente a la duración del Ejecutivo en su cargo. Así, los ministros estarían en su cargo por quince años. Esto evitaría que el presidente pudiera armar su propia Corte para su periodo de gobierno, como había sucedido durante los gobiernos del PRI. Asimismo, los legisladores otorgaron a quienes ocupan el cargo de ministro salarios altos, los más altos entre los funcionarios públicos, y establecieron la imposibilidad de reducirlos, con la finalidad de evitar que se pudiera comprar a quienes deciden la constitucionalidad de las leyes.

Con la reforma judicial de 1994, que entró en vigor en enero de 1995, se nombraron siete ministros, una ministra y se ratificó a dos de los que hasta ese momento ocupaban un asiento en la SCJN. A los veinticuatro restantes se les retiró de manera anticipada (Saavedra Herrera, 2018). Con esta reforma, particularmente la relacionada con la destitución y el periodo de duración en el cargo, se creaba un grupo de ministros y ministras que, a diferencia de sus antecesores, no estarían políticamente obligadas(os) a renunciar al cargo cuando el Ejecutivo que los nombró dejara la presidencia al concluir su mandato constitucional. Por primera

vez se instauró una Suprema Corte que sería reemplazada de manera escalonada después de que la ministra o ministro designado cumpliera un periodo de quince años en el cargo.[2] Las sustituciones de las y los ministros en la SCJN se han dado de manera institucional, regular y sin grandes complicaciones desde la reforma de 1994. La sociedad civil organizada, sin embargo, ha criticado de manera reiterada la falta de transparencia con la que se designa a los ministros, así como la ausencia de rigor en las comparecencias públicas cuando los senadores examinan a las y los candidatos que aspiran a llegar al máximo tribunal. Particularmente, ha señalado que las actuales reglas del juego han provocado que lleguen perfiles poco profesionales y de políticos amigos como ministras o ministros de la SCJN.

Ahora, la independencia política de la SCJN también se ha observado en la permanencia en el cargo. Hasta 2018, los gobiernos de diferentes partidos respetaron la independencia política de la SCJN. Esto comenzó a cambiar sigilosamente a partir de 2018, cuando un nuevo partido político llegó al poder. De 1994 hasta 2022 sólo un ministro renunció a su cargo derivado de presiones políticas,[3] y se verificó sólo un esfuerzo por reducir los salarios de las y los ministros y los jueces del Poder Judicial de la Federación para que su salario no estuviera por encima del que recibe el presidente.[4] A pesar de esto, y gracias al sistema escalonado de nom-

---

[2] En artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional, se estableció que los ministros de la primera Corte serían sustituidos en 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. Así, dos personas se retirarían a los ocho años, otras dos a los once años, dos más a los catorce años, dos a los diecisiete años y tres a los veinte años (*DOF*, 1994).

[3] En 2019, el ministro Eduardo Medina Mora renunció a su investidura sin dar explicaciones y tras haber sido iniciada, y divulgada en medios, una investigación que le imputaba la posesión de recursos que no podía justificar por sus ingresos. Conviene señalar que la trayectoria de Medina Mora era sumamente cuestionable, pues su perfil más que judicial o académico era político. Anteriormente, había fungido como el abogado del Poder Ejecutivo y se le imputaban varios delitos.

[4] En 2018, la política de austeridad del nuevo gobierno alcanzó al Poder Judicial. Conviene señalar que esta política de reducción de salarios no estuvo

bramientos y al periodo de encargo fijo de los ministros, los pilares de la independencia judicial se mantienen, y podríamos concluir que México cuenta con una Suprema Corte independiente, que no es manipulada en su totalidad para emitir sentencias que complazcan al poder político que gobierna.

Otro sector que fue transformado de manera sustantiva con la reforma de 1994 fue el relacionado con la autoridad y poder que tiene la SCJN. Actualmente, la Corte cuenta con tres mecanismos para revisar la constitucionalidad de las leyes: el amparo, la controversia constitucional y la acción de inconstitucionalidad. El primero está enfocado a la protección de derechos fundamentales, mientras que los otros dos en dirimir conflictos entre poderes o entidades de gobierno. El amparo es un instrumento que se adopta a nivel federal en México en 1847, aunque con serias limitaciones en cuanto a su alcance, pues sus efectos eran *inter* partes. Así, una ley podía ser inconstitucional, pero su aplicación sería regular hasta que cada parte afectada interpusiera y ganara un amparo. El amparo es el mecanismo por excelencia para proteger derechos humanos; sin embargo, en la reforma de 1994 su diseño institucional no cambió:[5]

> ...no estuvo pensada para que la Suprema Corte fuera un instrumento de defensa de los derechos fundamentales (sino que) uno de los rasgos centrales de dicha reforma fue limitar la jurisdicción de la corte en materia de amparo: solo aquellos asuntos que plantearan la inconstitucionalidad de una norma general podrían ser merecedores de la atención del máximo tribunal (Magaloni, 2008: 272).

---

dirigida únicamente al Poder Judicial, sino a toda la administración pública federal. Lo inconstitucional de la medida orilló a gran parte de jueces y magistrados a interponer un amparo para evitar que se les redujera el salario. A pesar de lo establecido en el artículo 94 constitucional sobre la irreductibilidad del salario durante el encargo, las y los ministros de la SCJN aceptaron reducir el propio en un 25% respecto al año anterior.

[5] La reforma al amparo se hizo hasta 2011, con la promulgación de una nueva Ley de Amparo.

Esto ha tenido consecuencias importantes para la protección de derechos ciudadanos y ha creado una SCJN que no necesariamente los protege (Ansolabehere, 2010), sobre todo si se compara con la autoridad que ejerce para dirimir conflictos entre poderes (Ríos-Figueroa, 2011).

Un segundo mecanismo que le ha dado poder a la Suprema Corte son las controversias constitucionales. Éstas ya existían antes de la reforma de 1994, pero tenían poco alcance y habían sido utilizadas escasamente, además de que "no habían evolucionado en casi 80 años" (Mijangos, 2019: 205). Esto es, a pesar de que se le reconocía formalmente a la Suprema Corte su calidad de tribunal constitucional, la Corte mexicana no tenía los suficientes poderes para declarar, *erga omnes*, la inconstitucionalidad de una ley (Mijangos, 2019). La reforma presentada por el presidente Zedillo revigorizó las controversias constitucionales, y junto con los cambios en materia de independencia política, otorgaron un poder sin precedentes a la Suprema Corte para limitar y controlar los poderes del Ejecutivo y del Legislativo y para vitalizar la separación de poderes.

Las controversias constitucionales son un mecanismo de control constitucional que se presenta ante la SCJN, y tienen por objeto dirimir conflictos entre los estados y la Federación; entre estados; entre la Federación y los municipios; entre municipios; y entre órganos constitucionales autónomos (federal o local) y el Poder Legislativo o Ejecutivo (federal o local), por invasión de competencias en los términos que señala Constitución. Pueden ser interpuestas únicamente por estos entes cuando se expida una ley o acto que invada sus facultades y esfera de competencia. La decisión de la SCJN en una controversia constitucional tendrá efectos generales cuando sea aprobada por al menos ocho ministros de los once que ocupan un asiento en la SCJN (artículo 105, CPEUM) y sólo cuando sea impugnada por un ente superior (por ejemplo, la Federación contra un estado); de lo contrario, si la impugnación proviene de un ente inferior (por ejemplo, de un municipio contra un estado o la Federación) sólo tendrá efectos

entre las partes. Como se puede observar, a pesar de tener más autoridad, el Legislativo decidió también seguir limitando el poder que pudiera desplegar la Suprema Corte estableciendo una súper mayoría de votos de jueces y juezas constitucionales o la jerarquía política de los impugnantes para que la decisión de la Corte pueda tener efectos generales.

Por su parte, las acciones de inconstitucionalidad lo que buscan es determinar si una ley expedida por el Legislativo federal o los Legislativos estatales es constitucional; esto es, busca controlar que una norma inferior no vulnere los principios constitucionales. Pueden ser interpuestas por el 33% de los representantes en el Poder Legislativo, los partidos políticos frente a leyes electorales, el titular de la Fiscalía General de la República y las comisiones de derechos humanos ante la Suprema Corte (artículo 105, CPEUM). Si no se reúne el voto de cuando menos ocho ministros, el efecto de la sentencia por acción de inconstitucionalidad será sólo entre las partes; superando este umbral entonces se declara la nulidad general de la regla dada su inconstitucionalidad. Este tipo de instrumentos ha sido utilizado sobre todo por partidos políticos y por la Fiscalía General de la República para que se revise la constitucionalidad de leyes en materia electoral y fiscal (López-Ayllón y Valladares, 2009).

Con estos dos instrumentos, el Poder Judicial experimentó por primera vez la posibilidad de poner límites y controlar a las autoridades del gobierno mediante su poder de revisión. Sin embargo, el uso de estos recursos no fue tan inmediato ni numeroso (gráfica 1); esto es, los cambios constitucionales *de jure* tomaron un par de años para ser puestos en práctica y dejar ver el empoderamiento que la SCJN había adquirido con la reforma.

GRÁFICA 1. CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD RESUELTAS POR AÑO. 1995-2021

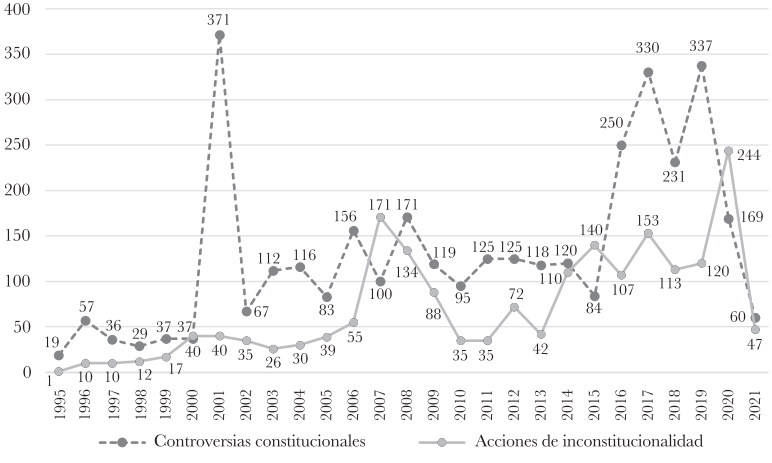

FUENTE: SJCN, Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad resueltas por el Pleno.

La gráfica 1 y los estudios empíricos que se centran en el análisis de estos instrumentos y el nuevo poder de la Corte (Ríos-Figueroa, 2007; Finkel, 2008; Sánchez, Magaloni y Magar, 2011) dan cuenta que las y los ministros empezaron a sentirse más cómodos y emitir resoluciones que declaraban inconstitucionales leyes o actos emitidos por el Legislativo o el Ejecutivo, cuando el poder político se fragmentó y México experimentó por primera vez los gobiernos divididos (1997), pero sobre todo, a partir de la alternancia política en la presidencia (2000).

Otro de los cambios sustantivos a partir de 1994 tiene que ver con el gobierno judicial; esto es, con cómo se organizan y administran los recursos humanos y materiales del Poder Judicial federal. Antes de la reforma, las y los ministros de la SCJN tenían el control absoluto de quién entraba, cuándo y por qué a los diferentes escalafones de la judicatura federal, desde secretarios de juzgado de distrito hasta magistrados de tribunales colegiados. Las nomi-

naciones al cargo se hacían por designación directa de las y los ministros. Había un "pacto entre caballeros" (Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa, 2018). No existían los concursos o los exámenes: la familia judicial se construía a partir de relaciones de amistad, familiares o de trabajo al interior del Poder Judicial.

La reforma judicial de 1994 introdujo un cambio sustantivo en la manera en cómo se seleccionan los jueces y cómo se administran los recursos del Poder Judicial. Como primer punto, y siguiendo el modelo europeo de organización judicial, se creó el Consejo de la Judicatura Federal. Este modelo de gobierno del Poder Judicial era independiente de los tres poderes y estaba integrado por siete miembros. Su tarea principal era ser vigilante del Poder Judicial. Originalmente, este órgano lo conformaban dos miembros nombrados por el Poder Legislativo (Senado), uno por el Poder Ejecutivo, tres miembros del Poder Judicial (magistrados o jueces de distrito elegidos por insaculación) y un último, también miembro del Poder Judicial, el presidente de la Suprema Corte. Sin embargo, la reforma de 1999 le regresó el control del Consejo de la Judicatura a la Suprema Corte (Fix-Fierro, 2020). Casi como en los mejores tiempos del PRI, de nuevo el vigilante quiso vigilarse a sí mismo. De hecho, algunos apuntan que esta fue una contrarreforma (Carbonell, 2000). Desde esa fecha, el consejo está integrado por tres miembros del Poder Judicial elegidos por el pleno de la SCJN, el presidente de la Corte, un miembro nominado por el Poder Ejecutivo y dos por el Poder Legislativo. Este órgano es siempre presidido por quien sea presidente de la SCJN. Con esta reforma, el consejo perdió en independencia, y las y los ministros volvieron a tomar el control de, por ejemplo, quién entra y por qué al Poder Judicial. Este cambio tuvo repercusiones serias en la carrera judicial (capítulo quinto).

El CJF tiene atribuciones para administrar la carrera judicial y distribuir el presupuesto. Se encarga de organizar concursos (públicos o cerrados) para seleccionar perfiles para la carrera judicial;[6]

[6] Después de la reforma judicial de 2021, estos perfiles incluyen los siguientes: el oficial judicial, el actuario, el secretario de juzgado, el secretario de

evaluar el trabajo jurisdiccional de juzgados y tribunales colegiados, así como el perfil profesional de magistrados y jueces; decidir las adscripciones de sus miembros y los cambios, y sancionar las faltas en las que incurran los funcionarios judiciales. En suma, se dotó al Poder Judicial de las bases para desarrollar un sistema judicial de carrera, que con el tiempo se convertiría en uno de los mejor organizados del servicio público en México. A pesar de los avances que se han verificado en este ramo, y como se verá en los siguientes capítulos, no se ha logrado desterrar el nepotismo en el Poder Judicial.

Estos cambios al Poder Judicial han sido explicados desde perspectivas externas e internas. Las primeras se centran en destacar el rol de organismos internacionales, instituciones financieras, agencias de desarrollo o de gobiernos específicos para empujar la reforma judicial (Hammergren, 1998). Las segundas, privilegian factores políticos internos (Finkel, 2008; Inclán, 2009; Ingram, 2016b). Las explicaciones a la reforma judicial en México que se basan sobre todo en las dinámicas políticas internas, y se pueden identificar tres modelos: *a*) estratégico-racional o de protección política (*political insurance*); *b*) legitimación política; *c*) ideacional.

El modelo de la "protección política" parte de la premisa de que el presidente y su partido le dieron poder a la Corte porque anticipaban que perderían las futuras elecciones. Para ello, se señala que los resultados electorales del PRI en los últimos tres procesos electorales mostraban una considerable disminución del voto por este partido (Finkel, 2008: 103). Esto llevaría al presidente Zedillo y su grupo a crear una reforma que los protegiera frente a futuros ataques políticos, dado el caso que el partido perdiera todavía más poder en las elecciones como venía sucediendo. Así, contar con un Poder Judicial independiente en caso de que el PRI no se encontrara en el poder en el futuro, reducía el riesgo al que se enfrentarían las elites políticas si se convertían en oposición (Finkel, 2008: 31).

---

tribunal, el juez de distrito, el magistrado de circuito y el secretario de estudio y cuenta en la SCJN.

El modelo de la legitimidad política propone, en cambio, que la reforma es el resultado de la necesidad que tenía el presidente y su partido de legitimarse frente a una sociedad que cada vez se mostraba más escéptica con los resultados del PRI en términos sociales, económicos y políticos. El contexto político no puede ser ignorado. Se propone entonces explicar la reforma judicial a partir de tres momentos del contexto político nacional que incrementarían la legitimidad política del presidente y su partido aprobando una reforma sustancial al Poder Judicial: 1) la campaña presidencial; 2) el descrédito y desconfianza en la SCJN y el Poder Judicial; 3) la distribución del poder entre partidos en el ámbito subnacional (Inclán, 2009). Así, se argumenta que el presidente avanzó una reforma profunda al Poder Judicial para ganar legitimidad frente a eventos como los asesinatos políticos durante el proceso electoral de 1994, la escalada en la inseguridad, el aumento en la percepción de impunidad, la crisis de corrupción en el Poder Judicial y la SCJN, así como el aumento de la competitividad política en los estados y municipios —donde el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática habían comenzado a ganar apoyo ciudadano—.

Otra explicación importante para la reforma judicial destaca las ideas que tienen los reformadores, sus principios ideológicos y sus compromisos programáticos en torno al "papel que deberían jugar los tribunales en la sociedad" (Ingram, 2012: 440). Se argumenta que los representantes trabajan en pasar una reforma porque creen en la idea de que la transformación del Poder Judicial puede avanzar la calidad de la democracia o el funcionamiento de una economía de libre mercado. Los reformadores —o sus asesores—, están convencidos de que un Poder Judicial independiente y con autoridad constitucional mejorará la dinámica de *check and balances*, la protección de derechos, el arbitraje de conflictos políticos, o bien la confianza en las inversiones y el desarrollo de una economía de mercado.

Estas tres explicaciones han sido las más recurridas en la política judicial sobre México para dar cuenta de los incentivos que permitieron que, en un entorno todavía controlado por un partido

hegemónico, los actores políticos decidieran transformar diametralmente el Poder Judicial de la Federación y, por consecuencia, sentaran las bases para la transformación del comportamiento de las y los jueces al momento de decidir sentencias.

II. Comportamiento judicial

Otro conjunto importante de la literatura en política judicial en México está relacionado con las explicaciones al comportamiento judicial, con los incentivos que tienen los jueces para orientar sus decisiones en un sentido y no en otro; esto es, y para decirlo en las palabras de dos clásicos del comportamiento judicial estratégico, con *The Choices Justices Make* (Epstein y Knight, 1998). Por ejemplo, ¿por qué los jueces usan su poder para dirimir conflictos políticos, pero no para proteger derechos?, ¿por qué los jueces se atreven a dictar sentencias contra quien gobierna?, ¿en qué condiciones los jueces amplían el poder de la Corte? La literatura en política judicial ha desarrollado diversas explicaciones al comportamiento de los jueces como el modelo legalista, el modelo actitudinal-ideológico, el modelo estratégico racional-neoinstitucionalista y el modelo ideacional o de cultura legal (Aguiar-Aguilar, 2019). Conviene apuntar que en México, pero también en otros países de América Latina, y sobre todo en Estados Unidos, las decisiones de los jueces han sido preponderantemente estudiadas siguiendo el modelo estratégico racional.

Las explicaciones estratégicas consideran que los intereses y preferencias de los jueces, sus pares, así como la de los actores que ellos consideran más importantes en el sistema político, son un factor determinante en la decisión judicial. Dos exponentes clásicos de las teorías de comportamiento estratégico de los jueces señalan que "los jueces son actores estratégicos que saben que su habilidad para alcanzar sus metas depende de la consideración que les dan a las preferencias de otros actores, las elecciones que esperan que los otros hagan y el contexto institucional en el cual ac-

túan" (Epstein y Knight, 1998:10). Este modelo también es conocido como el modelo de separación de poderes, porque los jueces calculan cuándo expandir o retraer el poder de la Corte dependiendo de cambios institucionales, particularmente, en el balance de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo, pues esto afecta la coordinación entre ellos (Ferejohn, 2002; Chávez, 2004; Ríos-Figueroa, 2007; Staton, 2008). Así, en México, la SCJN empezó a expandir su poder y dictar sentencias en contra del partido en la presidencia en 1997, cuando se fragmentó el poder político, y el PRI por primera vez perdió la mayoría absoluta en la Cámara de diputados (Ríos-Figueroa, 2007). También la fragmentación del poder a nivel subnacional —el que el PRI perdiera gubernaturas y presidencias municipales— hicieron posible que la SCJN comenzara a ser más activa y a mostrar su autoridad y poder, sobre todo a partir de las controversias constitucionales (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011). Los gobiernos divididos a nivel nacional sirvieron de soporte para que la autoridad *de jure* recién adquirida por la SCJN y el Poder Judicial se convirtiera en autoridad *de facto*: las y los ministros de la SCJN se dieron cuenta de que con el poder fragmentado sus decisiones no serían echadas abajo con facilidad, pues para ello se necesitaría el acuerdo entre los diferentes partidos políticos en el Legislativo y entre éstos y el presidente, algo que se vuelve más complejo en un entorno de gobiernos divididos. De hecho, la SCJN comienza a consolidar la expansión de su poder mediante las acciones de inconstitucionalidad, y dictar más sentencias en contra del Ejecutivo a partir del 2000, cuando el PRI pierde la presidencia (Ríos-Figueroa, 2007); pero también cuando, además, el presidente no ha nombrado a la mayoría de las y los ministros con asiento en la SCJN (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011; Cortez 2014).

Este mismo modelo estratégico-racional también ha sido utilizado para explicar el comportamiento de las y los ministros de la SCJN cuando deciden abrirse al público y dar a conocer su trabajo jurisdiccional. Para crear y aumentar la legitimidad del Poder Judicial y, por tanto, disminuir el riesgo de que sus decisiones sean

ignoradas o atacadas, los ministros deciden incrementar su presencia en el ámbito público a partir de estrategias mediáticas que transparentan su trabajo y lo hacen entendible. Así, "el público sirve como una fuente de poder" (Staton, 2008: 13) y legitimidad para el Poder Judicial.

Asimismo, el comportamiento judicial en la SCJN después de la reforma de 1994 ha sido explicado por un "liderazgo judicial progresista" (Castillejos-Aragón, 2013: 145). De acuerdo con esta propuesta, la visión que tienen ciertos ministros sobre el rol de la SCJN y el derecho; sus prácticas y propuestas para cambiar roles y rituales al interior del Poder Judicial; sus faenas para transformar la dinámica de la relación con los otros dos poderes, así como lo que podríamos denominar "campañas pedagógicas" para construir relaciones activas con los medios, la sociedad civil y el público general, contribuye a explicar por qué la corte se vuelve políticamente activa en temas de protección de derechos. Esta explicación considera aspectos de las dinámicas internas del Poder Judicial como lo hace el modelo ideacional o de cultura legal.

Una de las explicaciones menos privilegiadas en los estudios de política judicial en México, pero también en otros países, es la relacionada con el modelo ideacional o la cultura legal de los jueces (Nunes, 2010; Hilbink, 2007; Couso, Huneeus y Sieder, 2010; Ingram, 2016b; Cortez, 2020). A pesar de esto, varias investigaciones la consideran importante para complementar las debilidades de otras explicaciones al comportamiento judicial, entre ellas la estratégica (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011; González-Ocantos, 2016; Aguiar-Aguilar, 2022). En general, los estudios que toman a la cultura legal como explicación al comportamiento judicial señalan que las sentencias son resultado de las preferencias legales o la comprensión que los jueces tienen sobre el rol del derecho en la sociedad o la democracia; es decir, sobre la visión de los jueces en torno a las fuentes legítimas del derecho, el cómo debe ser aplicado, interpretado, razonado y justificado (González-Ocantos, 2016); pero también las ideas que tienen los jueces sobre la relación entre derecho y moral, y derecho y política. Por ejem-

plo, se ha mostrado que en los años posteriores a la reforma judicial de 1994, las y los ministros diferían en sus sentencias porque concebían el rol de derecho de manera opuesta: algunos, como el ministro Genaro Góngora, era más interpretativista, mientras que el ministro José de Jesús Gudiño fue consistentemente más legalista (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011: 210-211). Los argumentos de los interpretativistas apuntaban a expandir los poderes de la Corte vía su interpretación en casos en donde se violaban los principios constitucionales, mientras que los legalistas señalaban que los ministros tenían facultades constitucionales limitadas para revisar dichas violaciones, y que era un exceso querer revisarlas.

Cercanas a este modelo ideacional están las contribuciones hechas por la sociología del derecho, y, aunque no se evalúa el comportamiento judicial, estos estudios consideran que es crucial conocer por dentro al Poder Judicial, en particular, conocer mejor los saberes y las ideas que sobre el derecho tienen los jueces (Ansolabehere, 2008: 332), pues no es lo mismo contar con jueces legalistas o "garantistas" cuando se quiere avanzar el Estado de derecho. Las expectativas que se tienen aquí es que un juez legalista tenderá a aplicar de manera estricta la ley, pues más que un intérprete de la Constitución es "la boca de la ley", mientras que un juez de corte más constitucionalista tenderá a ser más activo y, con base en la interpretación, expandir el derecho y el poder de la Corte.

El argumento que desarrollo en este libro amplía la reflexión en torno a la importancia que tienen factores internos, como la trayectoria profesional, la carrera judicial y, en particular, la cultura legal de los jueces. Uno de los principales problemas que han sido apuntados por la literatura en sociología del derecho y en política judicial es que el concepto de cultura legal es muy nebuloso y difícil de medir. En la siguiente sección me centro en desentrañar el concepto de cultura legal para hacerlo observable y medible.

III. La cultura legal. Una propuesta teórica y de medición empírica[7]

Para nutrir y desdoblar el concepto de cultura legal y operacionalizarlo, me baso en tres literaturas diferentes: estudios de la sociología jurídica, la política judicial y la filosofía del derecho. La discusión aquí une diferentes disciplinas, dando contenido a la falta de teorización y conceptualización que otros trabajos en política judicial han demostrado al discutir las ideas, valores y actitudes de los jueces (para más sobre este argumento, véase Robinson y Swedlow, 2018). Retomo particularmente las teorías jurídicas desarrolladas por filósofos del derecho como principal fuente para modelar la cultura legal de los jueces.

Recurrir al concepto de cultura legal equivale a adentrarse en un bosque lleno de niebla. Para algunos estudiosos, la cultura legal hace referencia a cómo funciona el sistema legal y las instituciones legales. Para otros, la cultura legal está más relacionada con las percepciones y expectativas que los ciudadanos tienen con respecto al derecho y a las instituciones del sector justicia, especialmente en cuanto a cómo, cuándo y por qué deciden recurrir a estas instituciones.

Los estudiosos en política comparada y en derecho coinciden en que la cultura legal es un concepto difícil de definir y, sobre todo, operacionalizar y medir (Gibson y Caldeira, 1996). Algunos académicos incluso argumentan que poco se puede esperar de su poder explicativo, porque es un concepto nebuloso, incoherente y amorfo (Cotterrell, 1997; Couso, Huneeus y Sieder, 2010). Lawrence M. Friedman (1997) sostiene, sin embargo, que no podemos dejar de estudiar o trabajar con el concepto, porque la cultura legal puede revelar aspectos significativos de cómo la ley y los sistemas legales funcionan en la práctica. Por ejemplo, el

[7] Algunas partes de esta sección fueron publicadas anteriormente en el siguiente artículo: Aguiar-Aguilar, Azul. A. 2022. "Understanding the Judiciary from the Inside. The Legal Culture of Judges in Mexico", *Justice System Journal*, 43(4), 576-592, DOI: 10.1080/0098261X.2022.2123288.

concepto de cultura legal tiene el potencial de arrojar luz y contribuir a explicar por qué a pesar de tener diseños institucionales que favorecen la protección de los derechos, algunos jueces juegan un papel más activo y asertivo en dicha protección que otros. En esta línea, los trabajos de la sociología del derecho y la política judicial han reconocido la necesidad de tomar en serio, estudiar y desentrañar el papel que juegan las ideas y los aspectos ideacionales en la protección y ampliación de los derechos, así como en la judicialización de los derechos sociopolíticos (Couso, Huneeus y Sieder, 2010). Por lo tanto, el concepto de cultura legal puede ser importante para descubrir un aspecto central del estudio de las instituciones judiciales: cómo y por qué las ideas, valores, actitudes y creencias legales de las elites judiciales afectan el comportamiento judicial.

En la literatura de la sociología del derecho y de la política judicial, la cultura legal se ha definido como "un repertorio de ideas y comportamientos, disputados y en constante cambio, relacionados con el derecho, la justicia legal y los sistemas legales" (Couso, Huneeus y Sieder, 2010: 6). Otros académicos sostienen que la cultura legal puede entenderse como el conjunto de ideas, valores, actitudes, creencias, hábitos u opiniones que un grupo de personas (jueces, fiscales, profesores de derecho, abogados o ciudadanos comunes) comparten con respecto a la ley o al sistema jurídico (Friedman, 1969; Nelken, 1995; Garapon, 1995; Gibson y Caldeira, 1996; Pérez-Perdomo y Friedman, 2003; Nelken, 2004).

Este trabajo parte de las definiciones propuestas por los estudios previamente mencionados: la cultura legal contribuye a comprender cómo funciona el derecho en la práctica y el comportamiento de los operadores jurídicos y los ciudadanos en general. Los atributos de las definiciones anteriores son clave para el concepto de cultura legal, pero en aras de la precisión conceptual y una operacionalización más clara, es conveniente señalar que dichas definiciones tienen diferentes unidades de análisis. Así, se puede hablar fácil y confusamente de la cultura legal de un país, una región, una comunidad epistémica, un grupo de jueces o ciudadanos comunes. Friedman hizo una importante contribución al

separar las diferentes culturas legales que parecen tener las diferentes unidades de análisis. Identificó dos tipos de cultura legal: externa e interna (1975: 194). Por un lado, están las elites del ordenamiento jurídico, como jueces, abogados, fiscales o magistrados (cultura legal interna); por otro, los grupos sociales en general (cultura legal externa). Esta separación ayuda a reconocer y abordar el problema de que diferentes grupos tienen de hecho diferentes culturas legales (Couso, Huneeus y Sieder, 2010). Este trabajo tiene como unidad de análisis las elites judiciales en México, por lo que al hablar de cultura legal me referiré específicamente a las ideas, valores, actitudes y creencias compartidas por un grupo de jueces (concepto de cultura legal interna de Friedman).

La cultura legal de los jueces se nutre de "procesos comunes de socialización… en virtud de su pertenencia a un entorno organizacional estructurado" (González-Ocantos, 2016: 35-36). Por ejemplo, durante su formación en las facultades de derecho, las y los futuros jueces comienzan a definir y a configurar el papel que juega la ley en la sociedad, aprenden rituales de obediencia a la autoridad y se vuelven conscientes y respetuosos de la jerarquía (Lista y Brigido, 2002). La cultura legal de los jueces se desarrolla aún más durante su trabajo como asistentes o secretarios en los tribunales, donde siguen una especie de proceso pedagógico al interiorizar los criterios, estilo y protocolos de los jueces superiores en la redacción de sentencias, lo que se convierte en un aspecto central para tener una carrera judicial exitosa (Bárcena, 2018). Como funcionarios subalternos en el juzgado o tribunal, los candidatos jueces aprenden los valores que luego serán reproducidos en sus propios tribunales. Otros lugares importantes para la socialización de la cultura legal son las asociaciones judiciales, las redes profesionales o las comunidades jurídicas académicas (González-Ocantos, 2016). En todos estos espacios las y los jueces estructuran sus visiones y comprensiones del rol que deben jugar en la arena política, económica o social y del papel que tiene derecho en estos espacios. En estos ambientes institucionales aprenden las rutinas, las prácticas legales y los rituales que nutren su comportamiento y roles profesionales.

En la literatura de política judicial y de la sociología del derecho se pueden identificar varios conceptos cercanos al de cultura legal, como "culturas legales" (Couso, Hunneus y Sieder, 2010) "ideología judicial" (Segal y Spaeth, 1993), "ideología legal" (Cotterrell, 1997; Ansolabehere, 2008), "conciencia jurídica" (Lista y Brigido, 2002; Silbey, 2010) o "preferencias legales" (González-Ocantos, 2016).

La ideología judicial es un concepto que ha sido ampliamente utilizado en la literatura de política judicial para explicar el comportamiento judicial. En la mayoría de los trabajos, sin embargo, este concepto sigue sin teorizarse (véase Robinson y Swedlow, 2018: 265). A pesar de ello, al estudiar la ideología judicial, la literatura en comportamiento judicial en Estados Unidos se centra en las ideas y valores políticos que tienen los jueces a lo largo de un continuo liberal-conservador (Segal y Spaeth, 1993). De acuerdo con el modelo actitudinal propuesto por Segal y Spaeth, podemos esperar que los jueces liberales fallen favorablemente en casos relacionados con la libertad de expresión, los derechos de las mujeres o los grupos minoritarios, mientras que los jueces conservadores fallarán en contra. En la misma línea, otros trabajos sobre la ideología judicial fundamentan este concepto (también sin mucha teorización) en la ideología política, argumentando que los tribunales se dividen a lo largo del clásico *continuum* político izquierda a derecha: los jueces con tendencias de izquierda favorecen las políticas de intervención estatal, mientras que los de derecha votan por políticas orientadas al mercado (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011; Ingram, 2012; Basabe-Serrano, 2014). Utilizando un enfoque de teoría cultural, otros académicos conceptualizan la ideología judicial como valores específicos, como el orden, la libertad y la igualdad (Robinson y Swedlow, 2018: 273).

Para intervenir en los debates conceptuales existentes, es importante contrastar los conceptos de cultura legal e ideología judicial. Son conceptos diferentes. En este trabajo sostengo que la cultura legal de los jueces se nutre de teorías jurídicas (véase a continuación) y concepciones del derecho, mientras que la ideo-

logía judicial está moldeada por las ideas y valores políticos que caracterizan las preferencias políticas de los jueces en el *continuum* político liberal-conservador. Por ejemplo, podemos esperar que un juez inmerso en una cultura legal constitucionalista argumentativa no tenga problemas para posicionarse en el espectro político de izquierda a derecha o mostrar preferencia por un partido político en particular; por otro lado, un juez con una cultura legal positivista negará tener una preferencia política (aunque la tenga), porque los jueces son apolíticos, para usar la analogía de Blackstone, son "oráculos vivientes" que aplican la ley (1983: 69). Nótese que dentro de este marco, los valores ideológicos pueden aparecer asociados con la cultura legal de la siguiente manera: los jueces positivistas pueden tender a dictar decisiones más conservadoras (por ejemplo, a proteger sólo los derechos que aparecen explícitamente en la ley promulgada); pero esto se debe principalmente a que se consideran apolíticos y creen que no tienen el poder de reescribir la ley; asimismo, se debe a que ese tipo de actitud es valorada y reconocida en la comunidad judicial a la que pertenecen. Así, por ejemplo, si la marihuana o la interrupción del embarazo están legalizados, sus decisiones se apegarán a lo que establece la legislación, aunque no estén completamente convencidos de la regla. En suma, los jueces formalistas-positivistas pueden tener valores ideológicos y posiciones políticas tanto conservadoras o liberales. Así, las variables de cultura legal tenderían a ser más o menos independientes a las variables puramente ideológicas.

Ahora, al estudiar la ideología legal, un concepto alternativo —aunque muy similar— a la cultura legal, Roger Cotterrell (1997) pone un énfasis importante en la relación entre ideología legal y doctrina jurídica. Para Cotterrell, las doctrinas o teorías del derecho dan forma a la ideología legal (pero también viceversa): ambas "ayudan a constituir comprensiones y estructuras sociales, creencias, actitudes y valores" (1997: 22).

De hecho, el concepto de cultura legal puede beneficiarse de la discusión que filósofos destacados del derecho han avanzado sobre teorías legales y doctrinas jurídicas. En las últimas décadas, va-

rias escuelas de pensamiento han desarrollado teorías jurídicas que guían y dan forma a la práctica del derecho: "positivismo", "constitucionalismo garantista" (también denominado "constitucionalismo normativo"), "constitucionalismo argumentativo" (conocido también como "constitucionalismo post-positivista", "interpretativismo jurídico" o "constitucionalismo de principios") y "neoconstitucionalismo". Estos paradigmas se han abierto camino en las facultades de derecho y hasta la profesión legal, y han dado forma a las ideas, valores, actitudes y creencias de jueces y abogados. En los sistemas continentales de derecho civil el positivismo jurídico ha sido la tradición jurídica dominante, pero a finales de la década de 1990 comenzó a extenderse el constitucionalismo argumentativo. La difusión y socialización de estas doctrinas jurídicas se ha visto facilitada por el carácter jerárquico y aislado que caracteriza a la comunidad judicial (Couso, 2005). Obsérvese, sin embargo, que las "concepciones jurídicas de los jueces no muestran el grado de articulación interna que se espera encontrar en las obras de los filósofos del derecho" (Atienza, 2006: 21). A pesar de esto, influyen de manera sustantiva en la práctica del derecho. A continuación, expongo brevemente tres de estas teorías jurídicas, ya que han alimentado la cultura legal de los jueces en las últimas décadas, esto quire decir, los jueces han estado expuestos —con diferente intensidad— a estas doctrinas: el positivismo jurídico, el constitucionalismo garantista y el constitucionalismo argumentativo.[8]

El positivismo jurídico surgió como una rebelión contra los filósofos conservadores del derecho natural y los estudiosos del derecho que afirmaban que el derecho sólo es válido cuando tiene en cuenta los principios morales básicos y la Ley de Dios.

[8] Entre algunos estudiosos del derecho constitucional y de la política judicial en América Latina ha habido una importante discusión sobre el neoconstitucionalismo (Carbonell, 2007; Couso, 2010; González-Ocantos, 2016). Este paradigma jurídico ha sido atribuido, entre otros, a Luigi Ferrajoli. Sin embargo, él ha negado compartir los postulados del neoconstitucionalismo y ha instado a la comunidad jurídica a abrazar el constitucionalismo garantista que él mismo propone (Ferrajoli, 2011), y que se describe en las páginas siguientes.

Los juristas del positivismo jurídico, como Kelsen, postulan que la moralidad y el derecho están separados.[9] Algunos positivistas, como H. L. A. Hart, respaldan esta separación, pero también argumentan que existe una intersección entre el derecho y la moral: esta conexión, sin embargo, es sólo contingente, y no necesaria (Hart, 1958). Según los positivistas, "la existencia de la ley es una cosa; su mérito o demérito es otra" (Austin, 1954 citado en Hart, 1958: 596), lo que significa que la validez de la ley no depende de ideales de justicia, igualdad, dignidad humana o democracia, sino de la ley misma. Entre las comunidades jurídicas y judiciales, el positivismo se ha asociado con la idea de que los valores morales o las creencias de los jueces no deben influir en su toma de decisiones para que prevalezca el principio de legalidad, y que las normas autoritativas (aquellas hechas por los representantes electos) deben ser la fuente principal en la práctica del derecho: es decir, los jueces deben considerar sólo lo que está escrito en los textos legales al redactar sus fallos, y evitar que sus propios valores morales e ideas tomen lugar en la sentencia a partir de la interpretación. Dados estos supuestos, un juez que tenga una cultura legal positivista tenderá a emitir sentencias en contra de políticas y valores sociales que no han sido promulgados y que representan un cambio radical al *statu quo* constitucional, como, por ejemplo, el matrimonio entre personas del mismo sexo o la despenalización de las drogas actualmente en muchos países.

Por su parte, Ferrajoli (2011: 24) propone una versión "más fuerte" del positivismo jurídico: el constitucionalismo garantista. Al igual que con el positivismo jurídico, el constitucionalismo garantista también sostiene que la ley y la moral están separadas. Afirma que la constitucionalización de los derechos fundamentales bastaría para garantizar la preservación tanto de las instituciones como de los derechos de los ciudadanos. El argumento

[9] Es conveniente señalar que existen distintas variantes del positivismo entre los filósofos del derecho. Algunos afirman que existe una separación estricta entre el derecho y la moral (positivistas normativos), y otros conceden que existe una conexión mínima entre ellos (positivistas inclusivos).

central de este paradigma jurídico es que la "existencia y validez de una norma no implica su equidad" (Ferrajoli, 2011: 31); se sigue, entonces, que podemos tener leyes constitucionales injustas, pero que siguen siendo válidas, y deben ser aplicadas por los jueces porque las decisiones judiciales "que no se fundan en normas positivas, sino en principios morales, no son decisiones jurídicamente válidas" (Ferrajoli, 2011: 32). Según Ferrajoli, los jueces no necesitan más que el poder que ejercen los derechos fundamentales bien diseñados en las Constituciones democráticas. Los jueces no deben pasarse de la raya: en las democracias constitucionales, las antinomias y los vacíos constitucionales no pueden ser reparados por el activismo judicial, la ponderación o la interpretación de los jueces, sino por los representantes electos (Ferrajoli, 2011: 34). Dentro de este paradigma jurídico, los representantes son los únicos facultados para producir normas y corregir los vacíos normativos, mientras que los jueces están obligados a aplicar aquellas normas que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos. De esta manera, se preserva la distinción entre el Estado de derecho y el gobierno representativo.

Los críticos del constitucionalismo garantista y del positivismo jurídico sostienen que es engañoso afirmar que los jueces deben decidir todos los casos, particularmente los difíciles,[10] basándose únicamente en lo que está escrito en la ley o en la Constitución. Incluso cuando las Constituciones están bien diseñadas y defienden los valores democráticos, podemos encontrar casos en los que no existe una regla definida que se pueda aplicar a un caso determinado. Como tal, los jueces deben interpretar, ponderar y balancear una norma para garantizar que se dicte una decisión justa.

Una implicación de esta nueva versión del positivismo (el constitucionalismo garantista) es que el legalismo asume un lugar

[10] Los casos difíciles suelen ser aquellos en los que están en juego las libertades y los derechos humanos, y en los que no existe una norma claramente definida para adjudicar o que existe una contradicción entre las normas. Por el contrario, los casos fáciles son todos aquellos que encuentran una solución bien definida en la Constitución o en otras leyes.

importante en las decisiones judiciales y, en consecuencia, el activismo de los jueces está muy limitado. Si los jueces defienden una cultura legal de tipo positivista o garantista, encontraremos que los jueces consideran que el derecho no está sujeto a interpretación ni es susceptible de ser creado por los propios jueces. Tampoco defenderán activa o creativamente los derechos, porque al hacerlo, los jueces podrían perder su legitimidad. Las y los jueces pueden estar a favor de nuevos derechos, pero si no se han promulgado, no se pueden hacer cumplir mediante sentencias.

Por su parte, las teorías del constitucionalismo argumentativo afirman que "el derecho no sólo está constituido por normas, sino también por principios … Es una actividad, una práctica interpretativa en la que los fines y los valores juegan un papel determinante" (Atienza y Ruíz, 2009: 135). Filósofos del derecho como Ronald Dworkin, Robert Alexi o Manuel Atienza postulan que el derecho tiene una clara conexión con la moral, una moral justa (Alexy, 1994). En otras palabras, una moralidad ética que guía a los jueces a elegir el principio correcto al decidir sobre un caso.

El constitucionalismo argumentativo sostiene que en los casos difíciles los jueces deben ponderar las normas para llegar a decisiones justas y correctas:

> En los casos difíciles, los jueces tienen que interpretar los principios y valores constitucionales (donde aparecen términos como libertad, igualdad, dignidad humana); en otras palabras, tienen que elegir entre sus posibles significados e inevitablemente tienen que recurrir a alguna teoría moral (o teoría política-moral) para justificar, por ejemplo, que el alquiler del vientre no implica ningún atentado contra la dignidad humana y no afecta el orden público [en un marco constitucional democrático dado] (Atienza, 2011a: 81-82).

La argumentación y la interpretación del derecho están en el centro de las teorías constitucionales principalistas, porque las normas son principios sujetos a ponderación e interpretación por

parte de los jueces: "El derecho no puede entenderse exclusivamente como un sistema de normas, sino también como una práctica social" (Atienza, 2009; véase también Dworkin, 1986). Es decir, el derecho no es sólo estatutos y Constituciones promulgadas por los representantes, sino también una práctica compleja producida y transformada por el uso que los jueces y abogados hacen de la ley: las normas son a la vez autoritativas y axiológicas; así "interpretar la ley implica en cierto sentido desarrollarla" (Atienza, 2011a: 82). Si las normas están sujetas a ponderación e interpretación, entonces podemos concluir que tanto la moral como los valores de los jueces juegan un papel importante en la adjudicación de casos. Dado que los jueces están obligados por la ley, pero pueden dejar que sus ideas y creencias tomen parte en las decisiones judiciales, entonces podemos esperar tener jueces que favorezcan los valores sociales o las libertades que representan un desafío al *statu quo* constitucional; por ejemplo, el alquiler de vientre o el aborto. Una implicación empírica del constitucionalismo argumentativista es que cuando los jueces se enfrentan a casos difíciles, entonces recurren a la ponderación y a la interpretación de las normas; por lo tanto, podemos esperar observar jueces creativos y un activismo judicial,[11] para defender o expandir los derechos fundamentales.

Una de las principales críticas al constitucionalismo argumentativo es la planteada por Ferrajoli. Este filósofo del derecho argumenta que la idea de que no hay separación entre la ley y la moral nos retrotrae al derecho natural, donde es la verdad, no la autoridad, la que hace la ley (*veritas, non auctoritas facit legem*). Sin embargo, señala, el principio clave en las democracias constitucionales es

[11] Es importante aclarar que el activismo judicial tiene un sentido peyorativo entre filósofos del derecho como Atienza y Ferrajoli. Ambos argumentan fuertemente en su contra, incluso cuando el constitucionalismo argumentativo (a partir de la interpretación y la ponderación) siembra las semillas para su desarrollo. Los estudiosos de la política judicial como Martin Shapiro (1963) nos instan a reconocer que los jueces deben ser tomados como cualquier otro actor político que tiene preferencias, pero también el poder constitucional de dar forma a la ley y a la política.

lo contrario (*auctoritas, non veritas facit legem*) (Ferrajoli, 2011:30). La argumentación activa, la ponderación y la interpretación de los jueces comprometen su sujeción legal a la ley, y ponen en riesgo valores como la certeza jurídica y la igualdad ante la ley (Guastini citado por Ferrajoli, 2011:47).

La discusión anterior muestra que las doctrinas del positivismo jurídico y del constitucionalismo garantista comparten algunos principios y difieren del constitucionalismo argumentativo en el supuesto de que las normas pueden ser ponderadas e interpretadas a la luz de la moral de los jueces. Podemos concluir que el positivismo y el constitucionalismo garantista se diferencian esencialmente del constitucionalismo argumentativo por el hecho de que en este último los jueces juegan un papel activo en la configuración del derecho al decidir casos difíciles.

Las teorías jurídicas del positivismo y del constitucionalismo argumentativo proporcionan atributos centrales a través de los cuales se pueden observar diferentes tipos de cultura legal de las elites judiciales. Siguiendo la "formación de conceptos" planteada por Sartori (1970), se puede señalar que el concepto de cultura legal de los jueces deriva de los *términos* ideas, valores, actitudes y creencias (de los jueces frente al derecho), que a su vez se nutren y configuran de *atributos* contenidos en las teorías jurídicas del positivismo o del constitucionalismo argumentativo, tales como la separación entre derecho y moral, la creación de derecho, la aplicación de derecho o ponderación de principios y valores. Así, tomando en consideración las diferencias entre estas teorías jurídicas, en el siguiente cuadro caracterizo cómo se espera que cada doctrina jurídica responda a diversas cuestiones del quehacer profesional cotidiano de los jueces; es decir, cuestiones de derechos, libertades, política, valores morales, activismo judicial e influencias legales y sociales (autoridad) en la toma de decisiones judiciales.

Cuadro 1. Cultura legal de las elites judiciales

Atributos	*CLP*	*CLCA*
Creencias de los jueces sobre su rol político	En desacuerdo	De acuerdo
Actitudes de los jueces hacia los derechos[12] no garantizados por la Constitución	En desacuerdo	De acuerdo
Valores de los jueces sobre mostrar preferencias políticas	En desacuerdo	De acuerdo
Ideas y valores de los jueces sobre la creación y no sólo la aplicación estricta del derecho	En desacuerdo	De acuerdo
Ideas y valores de los jueces sobre el uso de sus facultades creativas para establecer la norma aplicable a un caso	En desacuerdo	De acuerdo
Actitudes de los jueces hacia la ponderación entre diferentes principios cuando se trata de casos difíciles	En desacuerdo	De acuerdo
Creencias de los jueces sobre la equidad de todas las normas constitucionales	De acuerdo	En desacuerdo
Actitudes de los jueces hacia el uso de criterios basados en valores al escribir sus sentencias	En desacuerdo	De acuerdo
Creencias de los jueces sobre la idea de que las normas convencionales son tan importantes como las normas constitucionales al momento de dictar una decisión	En desacuerdo	De acuerdo
Ideas de los jueces sobre la importancia de los valores y opiniones de los grupos sociales al redactar una sentencia	En desacuerdo	De acuerdo

[12] Aborto, matrimonio entre personas del mismo sexo, legalización de la marihuana, despenalización de las drogas.

Atributos	*CLP*	*CLCA*
Ideas de los jueces sobre la importancia de las necesidades de la sociedad al escribir una decisión	En desacuerdo	De acuerdo

CLP: Cultura Legal Positivista.

CLCA: Cultura Legal Constitucionalista Argumentativa.

FUENTES: Con información de Shapiro (1964); Cottorrell (1997); Atienza y Manero, (2009); Atienza (2011b); Ferrajoli (2011) y Saba (2016).

Se espera que un juez con cultura legal positivista (CLP) tenga ideas, valores, actitudes y creencias que nieguen su rol político o tener una preferencia política en el espectro izquierda-derecha. Este tipo de juez será partidario de la idea de que el derecho, la moral y la política deben estar separados para preservar el principio de legalidad, la independencia judicial, la imparcialidad, e incluso el principio mayoritario de la democracia. Estará en contra del activismo judicial, en particular, en modelar la ley, ponderando entre diferentes principios, o teniendo en cuenta criterios basados en sus propios valores, valores de grupos sociales o la necesidad de la sociedad en la toma de decisiones judiciales. Por otro lado, se espera que un juez que se alinee a una cultura legal constitucionalista argumentativa (CLCA) reconozca tener un rol político y no dude en ubicarse a la izquierda o a la derecha del continuo político. Defenderá la idea de que los jueces deben ponderar entre diferentes principios, crear leyes en casos difíciles y considerar sus propios valores, así como de los grupos cercanos al caso al momento de redactar y dictar sus sentencias.

IV. Conclusiones

En este capítulo se sistematizó el desarrollo de los estudios en política judicial en México y se elaboró una propuesta teórica para ampliar y refinar una de las teorías que busca explicar el comportamiento judicial: la cultura legal de los jueces. En la primera parte

se dio cuenta de los estudios que, desde una perspectiva externa e institucional, han analizado al Poder Judicial, en particular la Suprema Corte. La reforma judicial de 1994 fue un hito que permitió que el poder de la SCJN se instalara y activara para jugar un rol más asertivo en la definición de políticas que afectan al ámbito público, pero también para transformar las dinámicas internas del Poder Judicial, mediante la creación de un ente de gobernanza judicial, el Consejo de la Judicatura Federal, que ha tenido implicaciones importantes en la carrera judicial y en la administración de los recursos. Años después de esa reforma, la Corte se volvió un actor al que había que mirar y analizar, pues comenzaba a decidir casos de impacto político, en los que el Ejecutivo ni el Legislativo habían logrado un acuerdo. Esta reforma fue explicada en la literatura en política judicial en México desde perspectivas variadas. Algunos trabajos aducen que la reforma es resultado de la incertidumbre de que el partido en el gobierno ganara las futuras elecciones; otros señalan que factores de legitimación política de quienes gobernaban son la razón principal para la reforma, mientras que otros señalan a las ideas de los reformadores como motor de cambio.

En la segunda parte de este capítulo se abordaron los estudios que han buscado explicar el comportamiento judicial en México. La perspectiva dominante para explicar por qué los ministros deciden cómo lo hacen ha sido la estratégica. Los jueces dictan sus sentencias tomando en consideración no sólo sus preferencias y lo escrito en la ley, sino también las preferencias de actores importantes como otros ministros y los representantes en el Ejecutivo y en el Legislativo. Los estudios en esta área mostraron que cuando el PRI comenzó a perder su poder (en las cámaras, pero también a nivel subnacional), las sentencias de la Corte se alejaban de las políticas preferidas por el presidente.

Finalmente, en la tercera sección de este capítulo se contribuye al avance de la comprensión teórica y la observación empírica del concepto "cultura legal" tomando en consideración tres disciplinas que solían sentarse en mesas separadas: la sociología del derecho, la política judicial y la filosofía del derecho. Desempacar

el concepto de cultura legal de los jueces considerando no sólo las aportaciones de la sociología jurídica y la política judicial, sino los atributos de diferentes teorías del derecho, permiten comprender mejor cómo se espera que se comporten los jueces dependiendo la tradición jurídica que sustenta sus ideas, valores, actitudes y creencias hacia el derecho. De esta manera, se impulsan las explicaciones ideacionales y se hace frente a una de las principales críticas planteadas contra las explicaciones culturales o ideacionales del comportamiento judicial: el concepto de cultura jurídica desafía una operacionalización y medición confiables.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo segundo

ESTUDIANDO LAS ELITES JUDICIALES. UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA

El Poder Judicial como institución política ha permanecido distante y alejado no sólo de las personas que tienen la obligación constitucional de servir, brindando un efectivo y expedito acceso a la justicia, sino también de quiénes quieren estudiarlo, describirlo y explicarlo. La casa de la justicia es de difícil acceso; pero esto no es nuevo. Lo distintivo de los espacios judiciales es "el efecto de distanciamiento que producen, distanciamiento que a su vez contribuye en el despliegue de autoridad (judicial)" (Serrabayrouse, 2001: 213). Como investigadora del Poder Judicial, el acercamiento a las y los jueces y a los tribunales implicó sortear una jerarquía hermética que no acepta externos para dialogar, y que desconfía de quienes quieren conocerlo más allá de los expedientes en los que esgrimen sus decisiones. Las y los habitantes del Poder Judicial no aceptan la idea que el juez o la jueza no habla sólo a través de sus sentencias, sino también a partir de sus prácticas, rituales o, incluso, ideología. Sobre todo, a muchos todavía les incomoda la idea de que el juez es un actor público y político, cuya labor debe ser conocida, difundida y escudriñada.

El proyecto de investigación del cual se deriva este libro fue diseñado para conocer al Poder Judicial más allá de sus sentencias: entender quiénes habitan la "casa de la justicia", cuáles son sus orígenes sociales, qué posturas políticas tienen, cuál es su cultura legal, con quiénes se asocian y socializan, así como qué opiniones tienen en torno a los derechos y a su independencia política. Me interesaba indagar en aspectos muy poco conocidos de quienes interpretan la Constitución, definen derechos y ponen

límites al poder político en México. Para ello fue necesario acercarse al Poder Judicial con metodológicas empíricas de las ciencias sociales.

Desde la ciencia política, el Poder Judicial ha sido estudiado con metodologías y técnicas de investigación diversas, englobando estudios cualitativos (*Small-N Analysis*), cuantitativos (*Large-N Analysis*) y de métodos mixtos. Los estudios empíricos del Poder Judicial se han enfocado en recolectar datos (números, palabras o historias) para evaluar diversas problemáticas que se derivan del actuar de los tribunales. Estos estudios unen las diferentes piezas del rompecabezas para determinar, por ejemplo, por qué algunas cortes son más asertivas que otras. Dentro de los estudios cualitativos se pueden identificar trabajos basados en estudios comparados de un número pequeño de casos (Shapiro, 1981; Guarnieri y Pederzoli, 2002; Ginsburg, 2003; Ansolabehere, 2007; Finkel, 2008; Brinks, 2008; Kapiszewski, 2012), estudios longitudinales de un solo caso (Hilbink, 2007; Trochev, 2008), así como narrativas históricas sobre la relación entre el Poder Judicial y la política (Murphy y Pritchett, 1961; Shapiro, 1964; Whittington, 2007). En los estudios cuantitativos, lo que encontramos es el análisis de un amplio número de observaciones que permiten estimar el comportamiento de los jueces (La Porta *et al.,* 2001; Boyd, Epstein y Martin, 2010).

Los estudios del Poder Judicial de corte cualitativo utilizan distintas fuentes de datos, como entrevistas con actores clave en los procesos judiciales; por ejemplo, abogados, políticos reformistas, activistas, juristas, jueces; también se utilizan archivos, legislaciones, estructuras y marcos institucionales en los que las cortes desarrollaran sus tareas; pero sobre todo, las sentencias y jurisprudencias que escriben las y los jueces constitucionales en temas donde están involucrados derechos o disputas entre el poder político. Adicionalmente, siempre desde los métodos cualitativos se han elaborado estudios importantes del Poder Judicial utilizando técnicas etnográficas: recolectando historias, rutinas, prácticas legales a partir de la observación participante (Barrera, 2012; Bár-

cena, 2018). Se conduce lo que Kim Lane Scheppele denomina "etnografía constitucional" o judicial (2004).

Por su parte, las fuentes de datos más comunes para los estudios cuantitativos son las sentencias y votos de los jueces en temas centrales para la separación de poderes; también las encuestas y bases de datos que aglomeran, por ejemplo, las características institucionales de un número amplio de cortes o los perfiles de los jueces. Este tipo de trabajo se caracteriza por colectar "información sobre casos o sistemas judiciales (entre otras cosas) y traducirla a números para ser analizada con herramientas estadísticas" (Epstein y Martin, 2014: 1). Típicamente, se seleccionan los casos judiciales o actores jurisdiccionales de un país y se utilizan modelos estadísticos (Castagnola, 2018) o de teoría de juegos (Helmke, 2004; Staton, 2008) para explicar el comportamiento de los jueces o las relaciones con el Ejecutivo y el Legislativo.

En los últimos años se han incrementado también los trabajos que utilizan métodos mixtos, en los que se combinan estrategias cuantitativas, como el análisis de series de tiempo de datos transversales, con técnicas cualitativas, como las entrevistas y el rastreo de procesos (Ingram, 2016a). Los métodos mixtos, también llamados "multimétodos", es una estrategia que combina "estudios de casos con análisis estadístico, análisis comparativo cualitativo (QCA por sus siglas en inglés), experimentos o modelos de teoría de juegos" (Goertz, 2017:1) con el propósito de "ampliar y profundizar la comprensión y corroboración" de argumentos (Johnson *et al.*, 2007: 123). Se apunta que los métodos mixtos proveen a las investigaciones de mejores herramientas para describir, analizar y explicar los fenómenos políticos-sociales, que el uso de una sola metodología, sea cuantitativa o cualitativa: "el análisis evita las trampas asociadas con los enfoques de «monométodo» o monodatos", tomando las fortalezas de cada tradición para compensar las debilidades de la otra" (Ingram, 2016a:111).

Otras metodologías novedosas implementadas en el estudio del Poder Judicial son los métodos experimentales y el análisis cualitativo comparado (QCA por sus siglas en inglés). Los estudios en

política judicial basados en métodos experimentales son todavía pocos, y están difundidos sobre todo en Estados Unidos. Este tipo de trabajos buscan explicar el fenómeno judicial (decisiones, legitimidad o votos judiciales) usando dos grupos de jueces, uno al que se le da un tratamiento específico y otro que es el grupo de control (Rachlinski, Guthrie y Wistrich, 2006; Spamann y Klöhn, 2016; Strother y Glennon, 2021), para identificar las variables que expliquen las diferencias y, por tanto, un determinado resultado. Este tipo de métodos nos permitirá entonces saber qué efectos tiene, por ejemplo, la presión de la sociedad, los medios de comunicación en las sentencias que escriben las y los jueces, a partir de las diferencias en las respuestas que den los jueces en cada uno de los grupos. Por otro lado, los estudios de QCA en las cortes utilizan un número medio de casos (sentencias) en sus análisis, y buscan describir relaciones empíricas causales e interacciones de condiciones que explican un determinado fenómeno judicial (Castillo, 2016). El análisis del comportamiento judicial a partir de las sentencias que escriben los jueces se construye sobre la base de la interacción de condiciones suficientes y necesarias que explican que una jueza o juez constitucional vote en un determinado sentido; por ejemplo, en contra de las políticas implementadas por el Ejecutivo (Cortez, 2014).

En América Latina, los trabajos en política judicial desarrollan enfoques tanto cualitativos como cuantitativos. La mayoría de ellas son narraciones histórico-descriptivas sobre el Poder Judicial y son contados los trabajos que han construido sus propias bases de datos para crear inferencias y dar cuenta de las problemáticas de los tribunales (Kapiszewski y Taylor, 2008). Estos trabajos, señalan Kapiszewski y Taylor, también enfrentan el problema de que no reportan cómo fueron seleccionados los casos (en su mayoría de veces las sentencias) que son analizados, lo que puede llevar a conclusiones erróneas sobre el comportamiento judicial. A pesar de esto, los abordajes cualitativos son la semilla que permitió el florecimiento de la política judicial en América Latina y conocer —a partir de entrevistas, archivos o sentencias— el estado de la

judicialización, la independencia judicial y el empoderamiento de los tribunales en los contextos post-transicionales a la democracia.

En el caso de México, la mayoría de los estudios en política judicial son de carácter exploratorio descriptivo (Domingo, 2000; Castagnola y López, 2016), pero también hay diversos estudios explicativos (Ríos-Figueroa, 2007; Ingram, 2016a). Desde la ciencia política, el Poder Judicial se ha estudiado sobre todo a partir de sus características institucionales y sus sentencias, sobre todo aquellas derivadas de las acciones de inconstitucionalidad y de las controversias constitucionales. Por ejemplo, Ríos Figueroa analiza sentencias dictadas por la Suprema Corte de 1994 a 2002 en materia de constitucionalidad, y muestra cómo al fragmentarse el poder las y los jueces tienden a escribir sentencias que afectan los intereses de quienes gobiernan, algo que no sucede cuando el poder del gobierno está unificado (2007).

En el estudio que se presenta en este libro se siguen tanto instrumentos de metodologías cualitativas como cuantitativas para el análisis de datos. Se estudia el caso de las dinámicas internas del Poder Judicial en México, en particular los orígenes sociales, la trayectoria profesional, la carrera judicial y la cultura legal de las y los jueces del Poder Judicial federal. Gran parte del trabajo está fundamentado en una encuesta a jueces de distrito y magistrados de circuito, una base de datos con las biografías de los jueces encuestados, con las que se hacen análisis estadísticos (descriptivos), que son completados con análisis documentales (reportes, informes, artículos, libros y capítulos de libros) en el tema del Poder Judicial en México.

Este capítulo se divide en tres secciones adicionales. En la siguiente se presenta un acercamiento al tipo de técnicas utilizadas en los métodos cualitativos que han estudiado al Poder Judicial, centrándose en los estudios etnográficos de los tribunales, pues son desde los cuales se ha buscado comprender al Poder Judicial desde adentro y la cultura legal de las y los jueces, argumento del que busca ser complemento uno de los apartados centrales de este trabajo. La tercera sección aborda los diversos estudios que han

utilizado encuestas como instrumento para conocer diversos aspectos de las dinámicas internas del Poder Judicial y los jueces que lo habitan, sus prácticas, opiniones y trayectorias. Asimismo, se da cuenta del trabajo de campo realizado para recolectar las encuestas con las y los jueces del Poder Judicial en México. Finalmente, este capítulo cierra dando cuenta de por qué es relevante estudiar a las y los jueces del Poder Judicial federal y cómo lo que sucede en México puede dar pistas de lo que ocurre en poderes judiciales y culturas legales similares, como las de América Latina.

I. Estudios cualitativos y etnográficos del Poder Judicial

El Poder Judicial se ha estudiado a partir de documentos; especialmente, a partir de las sentencias de las y los jueces, actas de sesiones del pleno de la Suprema Corte, o los diseños institucionales (muchas veces constitucionales) de los tribunales. De las sentencias se extrae información (votos, argumentos, razonamientos) que dan cuenta del comportamiento de los jueces en temas disputados en cualquier democracia, como la separación de poderes o el respeto a los derechos civiles, políticos o humanos en general. Los diseños institucionales establecidos en la Constitución o en leyes secundarias han sido útiles para entender *de jure* los niveles de independencia, de rendición de cuentas o profesionalización que pueden alcanzar las y los jueces y los tribunales frente al poder político, pero también han servido para estimar el nivel esperado de judicialización de la política, sobre todo a partir del estudio de los mecanismos formales de revisión judicial que tiene la judicatura.

Desde la ciencia política, un instrumento adicional recurrente para estudiar al Poder Judicial son las entrevistas, que buscan revelar datos que los documentos no contienen. Las entrevistas "permiten obtener información para generar descripciones detalladas y holísticas, capturar diversas perspectivas, o descubrir diferentes interpretaciones de un mismo evento" (Kapiszewski, MacLean y Read, 2015:190). Las entrevistas con actores clave del

sistema judicial han generado evidencia para comparar lo que se estipula *de jure* en los textos legales con un acercamiento *de facto* sobre cómo funciona en la práctica el Poder Judicial, así como para documentar y rastrear procesos que quedan invisibles, incomprensibles o poco detallados en las sentencias u otro tipo de documentos judiciales. Las entrevistas han sido un vehículo importante para conocer las visiones, consciencias y preferencias jurídicas de las y los jueces y de otros actores de las instituciones del sector justicia (Cuellar, 2008; González-Ocantos, 2016), sus entendimientos con relación a la política democrática y las sentencias que dictan (Ansolabehere, 2008), así como la interacción entre autoridades electas y jueces constitucionales y sus efectos en el comportamiento judicial (Kapiszewski, 2012).

Por otro lado, pero en la misma vertiente cualitativa, en los estudios sociolegales y de antropología jurídica, la etnografía judicial (Scheppele, 2004) ha permitido estudiar al Poder Judicial desde las entrañas. Esta aproximación metodológica cualitativa al Poder Judicial busca estudiar "los elementos jurídicos centrales de las entidades políticas utilizando técnicas que son capaces de recuperar el detalle vivido de ámbito político-jurídico" (Scheppele, 2004: 395). Su objetivo es "entender mejor cómo operan los sistemas constitucionales identificando los mecanismos a través de los cuales se alcanza la gobernanza (judicial) y las estrategias mediante las cuales ésta es experimentada, resistida o revisada" (Scheppele, 2004: 391). Así, entrar a la institución como observadora es una estrategia clave, pues permite a la investigadora crear relaciones cercanas con las personas que ahí trabajan, conocer con detalle sus historias, prácticas, ideas a través de la interacción con diferentes actores (secretarios(as) de estudio y cuenta, jueces y juezas, proyectistas, actuarios, oficiales judiciales) para obtener su punto de vista sobre el fenómeno y la práctica judicial.

Así, la etnografía se ha abierto camino en el campo de los estudios de las cortes (Garapon, 1997; Latour, 2010; Barrera, 2012; Verzelloni, 2012; Bárcena, 2018), para dilucidar cómo operan las reglas en lo cotidiano, entender los efectos de los espacios insti-

tucionales y jerarquizadores de la justicia, así como conocer las creencias, las ideas y las actitudes de los jueces para optar por ese trabajo y desarrollar una carrera en él o para elegir ciertos argumentos y no otros al escribir sus sentencias. A partir de la etnografía judicial, el investigador(a) se sumerge en el carácter contextual de los tribunales y "experiencial" de las y los jueces utilizando instrumentos de corte antropológico, como las entrevistas a profundidad, semiestructuradas, análisis de archivo y observación participante, que revelan "experiencias vividas por el narrador, recordadas, interpretadas, conectadas y en las que hay otros actores" (Lindón, 1999: 298), y que permiten construir una narrativa para explorar cómo esa experiencia o punto de vista modela la manera en la que las y los jueces dictan sus sentencias.

Las etnografías judiciales han construido descripciones profundas y detalladas del trabajo de los jueces y la vida dentro de los tribunales, capturando la cultura laboral que se respira, las prácticas que se ejercen y los símbolos y rutinas que son importantes en la función judicial, a partir de ver y experimentar el mundo judicial en escena (Latour, 2010; Barrera, 2012). Así, la etnografía del Poder Judicial ha brindado un entendimiento de aspectos como: quiénes realmente escriben las sentencias, estilos distintivos al momento de juzgar, cómo se dialoga y se consigue el apoyo para un proyecto, qué comportamientos y actitudes definen el éxito en la carrera judicial, dónde se originan los saberes jurídicos y los argumentos que esgrimen los jueces en sus sentencias, o cómo se construyen los roles, jerarquías e identidades de las y los jueces (Sarrabayrouse, 2001; Bárcena, 2018).

La cultura legal de los jueces es un aspecto que ha sido principalmente estudiado con metodologías cualitativas, como la etnografía. Al ser un concepto que tiene relación con las creencias, las prácticas, las ideas y las actitudes de las y los jueces, se buscaba que el ingreso a las entrañas del Poder Judicial develara estos aspectos mediante la observación participante; esto es, mediante la vivencia y experiencia de la investigadora o investigador en el trabajo cotidiano de los tribunales, los expedientes y las rutinas de las

y los jueces y el personal de la Corte. Estos trabajos han colectado datos novedosos, que nunca revelarían los expedientes o cualquier otro tipo de documentos sobre cómo funciona los tribunales, con quién se asocian o relacionan los jueces y cómo se dan las interacciones en la Corte. Por ejemplo, una etnografía hecha de las cortes supremas en Hungría y Rusia a inicios del siglo XXI muestra cómo las prácticas cotidianas de quienes habitan la Corte hacen la diferencia en cómo resuelven las demandas que le son puestas sobre la mesa por la ciudadanía (Scheppele, 2004). En el caso de Hungría, la mayoría de las y los jueces constitucionales tenían una relación activa con jueces de otros países de la Unión Europea, con juristas europeos reconocidos, mientras que los contactos con quienes ocupan el Legislativo y el Ejecutivo eran evitados, en aras de mantener la independencia política de la Corte. El derecho europeo era armonizado en el derecho húngaro cuando se dictaban sentencias. En Rusia, por el contrario, tanto el Legislativo como el Ejecutivo tenían su propia oficina en la Corte, se organizaban encuentros anuales entre jueces y representantes políticos, y los jueces constitucionales raramente se encontraban con sus pares de otros países. Incluso, señala Scheppele, muy pocos hablaban otras lenguas diferente al ruso (2004: 397-398). Los resultados en términos de comportamiento eran claros: la Suprema Corte en Hungría fue —a inicios de siglo— una de las cortes más activas y protectora de derechos, mientras que la Suprema Corte en Rusia se caracterizó por ser una Corte más formalista en sus sentencias y que mostraba deferencia al poder político.

Para este libro se buscó ofrecer un acercamiento al Poder Judicial y a la cultura legal de los jueces usando el cuestionario de una encuesta (véase siguiente sección). Diferente, pero también complementario a los trabajos en etnografía judicial, me centré en elaborar un conjunto de preguntas cerradas basadas en la literatura de filosofía del derecho, que permitieran identificar dónde se sitúan los jueces en las diferentes tradiciones jurídicas y teorías del derecho y cómo describen la cultura legal a la que se adscriben. No fue una tarea sencilla, pues ello requiere conocer bien el

camino para, por ejemplo, desenmascarar a un formalista (Atienza, 2011b). En ese sentido, una pregunta cerrada sobre cómo se describe sus sentencias un juez en el *continuum* "ponderación de principios-aplicación estricta de normas" necesitaba de diversos controles para, por un lado, sortear la corrección política de los jueces al no desear ser vistos o juzgados públicamente como positivistas o formalistas y, por el otro, entender de manera más clara si su cultura legal se acercaba a concepciones más constitucionalistas o positivistas-formalistas.

II. La encuesta como instrumento para conocer el Poder Judicial

Las encuestas a jueces no son comunes. Sin embargo, en México y América Latina se pueden identificar varios esfuerzos destacados, enfocados en jueces subnacionales y nacionales, y que han buscado entender al Poder Judicial desde adentro. En el caso de México, estas encuestas han estado centradas en evidenciar el papel de los jueces en el nuevo sistema penal acusatorio que fue introducido en 2008, así como capturar datos relacionados con su formación profesional, condiciones laborales y opiniones sobre el funcionamiento del sistema de justicia (Cortes, Rodríguez y Shirk, 2016), pero también su cultura legal (Ansolabehere, Botero y González Ocantos, 2023).[1] También hay encuestas subnacionales con jueces para conocer las actitudes y vínculos profesionales que existen entre las elites judiciales y estimar cómo esto influye en la difusión de ideas para reformar el funcionamiento de las instituciones judiciales y el Estado de derecho (Ingram, 2016b); o bien, para conocer los retos de la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales (Concha Cantú y Caballero Juárez, 2001). Por su parte, en

[1] Varios trabajos también han utilizado la encuesta para estudiar al Poder Judicial a partir de las percepciones de funcionarios judiciales en general (secretarios, oficiales judiciales, actuarios, jueces y magistrados) y abogados litigantes (véase Pozas Loyo y Ríos Figueroa, 2021).

América Latina hay proyectos seminales para conocer los orígenes sociales, el reclutamiento y el perfil profesional de los jueces federales en Brasil, así como sus actitudes y opiniones sobre el papel del Poder Judicial frente problemas políticos y sociales (Werneck *et al.*, 1997: 18-19). También destaca en América Latina la encuesta a jueces bolivianos, en la que se exploraron las opiniones de las y los jueces en torno a la independencia judicial, sus valores profesionales, la carrera judicial, los recursos materiales de los tribunales, así como sus valoraciones en torno a la reforma penal que introdujo el sistema acusatorio (Pérez-Liñán, Ames y Seligson, 2006).

Las y los jueces son una población difícil de encuestar. Son difíciles de contactar, de convencer, y su número con respecto a la población es pequeño. Muestrear, identificar, contactar, convencer y entrevistar son pasos convencionales en muchas encuestas. Las poblaciones difíciles de encuestar son grupos de personas entre las que estos atributos o una combinación de ellos suelen ser difíciles de alcanzar (Tourangeau, 2014: 3; Smith, 2014). Podemos pensar en grupos de inmigrantes indocumentados, personas que viven en condición de calle, consumidores de drogas, músicos de jazz y elites políticas como algunas de las poblaciones del mundo difíciles de encuestar (Tourangeau 2014; Atkinson y Flint, 2001).

Para la recolección de datos de este libro, sólo dos pasos de la encuesta se alcanzaron sin muchas complicaciones:[2] la identificación de jueces y la conducción de la encuesta. El sitio web del Poder Judicial de la Federación publica de forma abierta una lista completa de los jueces federales en todos los circuitos judiciales mexicanos. Esta lista contiene los correos y el número de teléfono de cada una de las cortes de distrito y circuito.[3] Hay 32 circuitos judiciales, cada uno de ellos en su mayoría equivalente a un estado

---

[2] Los datos fueron recopilados por investigadores asociados y la autora. Agradezco especialmente la valiosa ayuda en la investigación brindada por Ana Karla González Lobo durante el trabajo de campo.

[3] Conviene señalar que alrededor del 30% de los números telefónicos eran equivocados o bien el juez o jueza ya no estaba asignada a ese tribunal o juzgado. Esto dificultó el contacto con la población seleccionada en el primer muestreo.

en México. Con esta información, preparamos una base de seguimiento de encuestas por estado, que contenía el nombre del juez, su tribunal y materia, el número de teléfono, la persona de contacto (generalmente su asistente o secretario), la dirección del tribunal y el estatus de seguimiento.

El primer problema surgió con el muestreo probabilístico convencional. Se identificó la población entera de jueces federales, se seleccionó una muestra aleatoria, enviamos una carta de invitación,[4] y posteriormente hicimos una llamada de seguimiento para preguntar si estaban dispuestos a colaborar con el proyecto. Recibimos sólo pocas respuestas favorables de la muestra seleccionada; la mayoría no respondió nuestra primera ni segunda comunicación. Algunos que respondieron nos dijeron que el juez o jueza "no participa en proyectos externos al Poder Judicial" o "estaban en licencia médica". Otros nos preguntaban cómo sería la dinámica de la encuesta y qué tipo de preguntas contenía, mientras que otros declinaron la invitación sin especificar alguna razón. También hubo algunos que sí aceptaron, pero nunca nos dieron la cita. En esta primera etapa notamos que las y los jueces desconfían de colaborar con un proyecto fuera del Poder Judicial. Algunos académicos argumentan que las "personas socialmente aisladas" son poblaciones difíciles de encuestar (Groves *et al.*, 2000, citado en Tourangeau, 2014: 13). Debido a la tradición de derecho civil dominante en México, pero también a la (mala) comprensión que tienen algunos jueces de la independencia judicial, los jueces son personas socialmente aisladas. De hecho, durante el período de recopilación de datos, uno de ellos nos dijo que generalmente no interactúan con los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil u otras instituciones y personas fuera del Poder Judicial porque las personas podrían cuestionar su independencia e imparcialidad como juzgadores.

---

[4] Esta carta explicaba el objetivo del proyecto, su financiamiento, los participantes y la estricta confidencialidad de las respuestas. En algunos casos, se envió por correo convencional y electrónico a cada tribunal; en otros, se enviaron cartas al coordinador de jueces y magistrados de cada circuito, quien amablemente las distribuyó entre sus colegas (véase más abajo).

Las y los jueces son difíciles de persuadir. Se niegan, por diferentes motivos, a participar en proyectos académicos en los que tienen que ser entrevistados o encuestados. Muchos tienen serias limitaciones de tiempo y, por lo tanto, no están dispuestos a dedicar 45 minutos a responder un cuestionario para un proyecto académico. Sin embargo, es justo señalar que algunos jueces y juezas que aceptaron responder la encuesta fueron muy generosos con su tiempo. Se mostraron entusiasmados(das) de poder dar a conocer su labor, trayectoria y opiniones a un público externo para que —como señaló un juez—, la ciudadanía los conozca también a partir de lo que ellos como jueces piensan, y no sólo de los políticos o los medios dicen de su labor jurisdiccional. Así, a pesar de que nuestro cuestionario contenía sólo preguntas cerradas, muchos de ellos elaboraron sus respuestas y proporcionaron información detallada sobre, por ejemplo, cuáles eran las condiciones socioeconómicas de sus familias, por qué decidieron estudiar derecho o cómo fue su ingreso al Poder Judicial. Algunas de nuestras citas para realizar la encuesta duraron tres horas. Registramos esta información en notas de campo, que también se utilizan en diferentes partes de este libro.

Una de las formas en las que obtuvimos acceso al Poder Judicial fue a través de lo que denomino "jueces amigables", es decir, aquellos que recibieron la carta de invitación, aceptaron responder el cuestionario y, al final, sugirieron a los colegas que colaboraran con este proyecto "no mediático y no político", como uno de los jueces lo llamó. Este procedimiento se asemeja al muestreo de bola de nieve o el muestreo de referencia en cadena (Tourangeau, 2014: 9; Lyberg *et al.*, 2014: 87). Contactar a jueces a partir de otros jueces que se mostraron contentos con el proyecto de que el Poder Judicial y sus jueces fueran estudiados fue clave para la recolección de datos.

Una forma que incrementó potencialmente nuestras posibilidades de acceder a la entrevista con una comunidad más amplia y heterogénea de jueces fue ponerse en contacto —siempre a través de un juez amigable— con el coordinador de jueces y magistrados

de cada uno de los circuitos que visitamos. Esto reforzó nuestra oportunidad de ampliar el número de respuestas favorables de los jueces para ser encuestados, lo que reafirma esa idea de ser una población "socialmente aislada" que responde sobre todo al llamado de los pares, pero también confirma la idea de jerarquía que proyectan las instituciones judiciales. A través del coordinador o coordinadora de jueces y magistrados del circuito pudimos entregar la carta oficial de invitación y agendar citas con mucho éxito. Una vez que aceptaron participar, se realizó una encuesta cara a cara en persona o en línea (a través de una videollamada de Skype) por parte de la investigadora principal o asociada del proyecto.

La encuesta se realizó con juezas y jueces del Poder Judicial federal en México entre diciembre de 2018 y julio de 2019. Al cierre de 2018, 1,425 jueces federales laboraban en el Poder Judicial (INEGI, 2019). Para esta labor respondieron a la encuesta 71 jueces; de ellos, el 40.8% eran jueces de distrito; el 36.6%, jueces de circuito, y el 22.5%, jueces electorales. El 74.6% de los encuestados fueron hombres, y el 25.4% mujeres, lo que se asemeja a la población total de jueces federales: 79.9% hombres y 20.1% mujeres (INEGI, 2019).

GRÁFICA 1. CARGO Y GÉNERO DE LOS ENTREVISTADOS

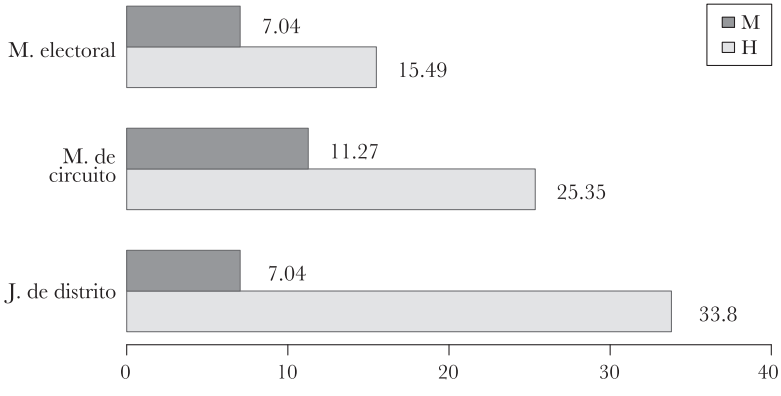

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

Al momento de realizar la encuesta, las y los jueces seleccionados se encontraban sirviendo en los siguientes estados (figura 1): Jalisco (30.9 %), Oaxaca (18.3 %), Puebla (18.3 %), Nayarit (14 %), Ciudad de México (8.4 %), Veracruz (4.2%), Nuevo León (2.8%) y Estado de México (2.8%). La figura 1 también muestra los circuitos judiciales en los que los jueces han servido anteriormente. Las transferencias y reubicaciones dentro del Poder Judicial son altas para los miembros de la carrera judicial (particularmente, para jueces de distrito y magistrados de circuito). De hecho, nuestra muestra se benefició de que los jueces federales son trasladados a diferentes circuitos judiciales a lo largo de sus carreras. Las personas juzgadoras de nuestra muestra han adquirido experiencia en 25 de los 32 circuitos judiciales de México. La mayoría de ellos han trabajado en al menos dos circuitos diferentes, y varios de ellos en más de cuatro.

FIGURA 1. ADSCRIPCIÓN AL CIRCUITO DE JUECES ACTUALES Y ANTERIORES

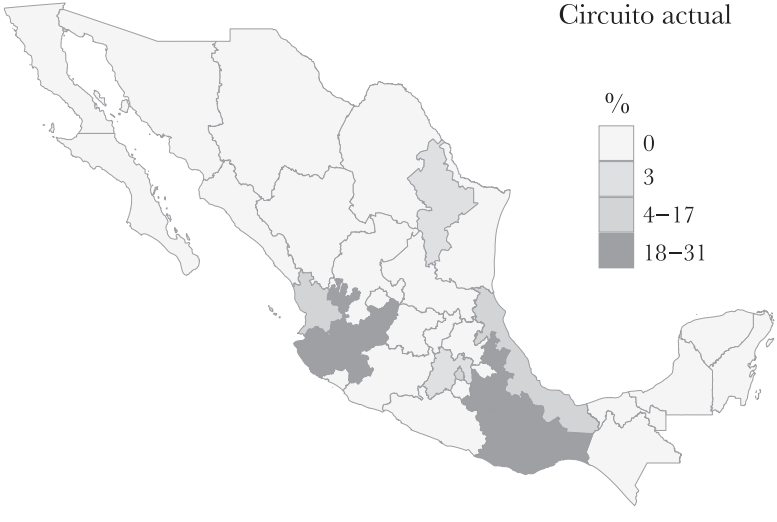

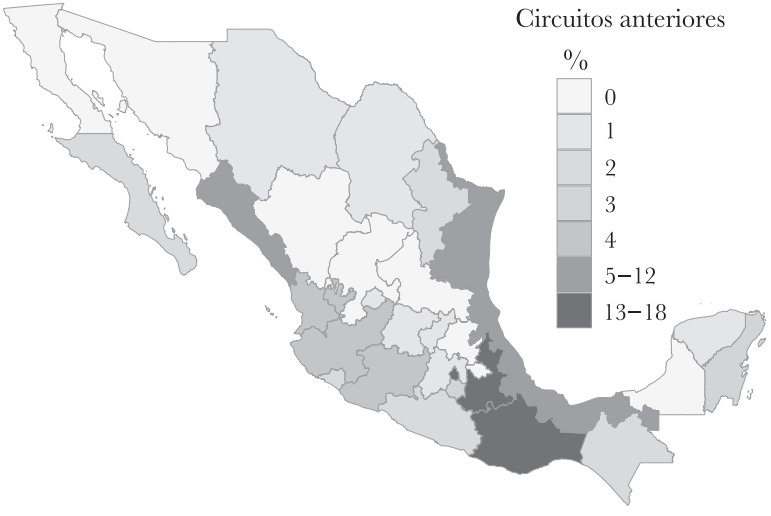

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

Conviene señalar que uno de los problemas con el muestreo de referencia en cadena es la autoselección que conduce a una recopilación de datos sesgada, pues se socava la selección aleatoria y la validez externa de los resultados (Baldassarri y Abascal, 2017: 43-44). La participación voluntaria de los sujetos afecta la generalización. Por ejemplo, al encuestar a los jueces, aquellos que estén dispuestos a ser entrevistados para un proyecto académico podrían compartir ideas más cercanas al constitucionalismo argumentativo (una de las culturas legales analizadas en este trabajo); es decir, piensan que desempeñar un papel activo en la arena social y política es importante para la ampliación de los derechos, la legitimidad del Poder Judicial y su actividad jurisdiccional. El análisis presentado aquí, sin embargo, arroja información novedosa y valiosa sobre las elites judiciales en México. Además, dado que los jueces son una elite de difícil acceso, proporciona pruebas más fiables que otras formas de recopilación de datos, como la encuesta por correo electrónico, en las que el número de encuestados puede aumentar, pero sólo con el riesgo de no saber con certeza

si fue la misma jueza —y no su secretario o secretaria— quien en realidad respondió. Además, con las encuestas realizadas cara a cara tuvimos el beneficio adicional de que los jueces tuvieron la oportunidad de dar detalles precisos en sus respuestas, ampliando la información recabada; también tuvimos la oportunidad de aclarar una pregunta cuando no les resultaba completamente clara y así capturar mejor sus comportamientos y reacciones.

A diferencia de otras elites políticas (por ejemplo, los representantes), los jueces son fáciles de encuestar una vez que han aceptado participar en la encuesta. Difícilmente cancelan citas; están a tiempo y listos para realizar la encuesta, y casi no hay interrupciones durante la sesión. Todos los cuestionarios se completaron en una sola sesión. Esto es muy diferente a lo que se experimenta entrevistando otras elites políticas, particularmente los diputados (véase Montaño, 2017), quienes la mayoría de las veces cancelan citas sin informar o interrumpen la conversación para asistir a reuniones o atender llamadas. Dicho esto, conviene también apuntar que llegar a las sedes del Poder Judicial sigue siendo un reto. Las denominadas "ciudades judiciales" se encuentran en su mayoría en los límites o fuera de la ciudad y custodiadas por diversos filtros y barreras de seguridad. Los tribunales en materia penal se encuentran fuera de estas "ciudades", y generalmente están al exterior de centros penitenciarios (normalmente lejos de la ciudad) para facilitar el trabajo coordinado entre estos centros y el Poder Judicial, pero dificultando el acceso a las personas, particularmente la de escasos recursos. Muchas veces la conexión de transporte público o privado para llegar a estos lugares es precaria, por lo que se torna complicado el acceso a la institución que debería hacer posible que la justicia sea accesible. Por otro lado, el ingreso a algunos complejos de la ciudad judicial también fue complicado. La seguridad del edificio no reconocía el procedimiento o la actividad de visitar el complejo para entregar cartas de invitación a los jueces, realizar una encuesta, y, en diversas ocasiones, negaron el acceso al edificio público.

Agendadas las citas con las personas juzgadoras, se aplicó el cuestionario (véase anexo 1), el cual está inspirado originalmente

en el Proyecto Élites Parlamentarias Latinoamericanas (PELA), que estudia las actitudes y opiniones de las elites políticas en América Latina (representantes). Muchas preguntas del cuestionario PELA se adaptaron al proyecto de elites judiciales en México. Otros relacionados con la carrera y la independencia judicial fueron tomados del *Cuestionario a Jueces en Bolivia de la Universidad de Pittsburgh y USAID*. Otras secciones del cuestionario fueron elaboradas luego de una lectura cuidadosa y una discusión acuciosa de la literatura apropiada: filosofía del derecho en el caso de la sección tres, y judicialización de los derechos indígenas y pluralismo jurídico en el de la sección cuatro. El cuestionario contiene 167 variables, y está organizado en seis secciones:

1) Familia y orígenes: incluye cuestiones relacionadas con el origen social de los jueces, tales como situación económica familiar, ocupación del padre y de la madre, nivel de educación de los padres, nivel de estudios de los jueces, modelo de educación legal en el que estudiaron, redes judiciales o políticas y asociaciones a las que pertenecen.
2) Trayectoria judicial: contiene preguntas sobre cómo los jueces ingresaron al Poder Judicial y cómo han sido promovidos, desempeño institucional del sistema de carrera judicial, carga de trabajo en sus tribunales, satisfacción laboral y carrera futura deseada dentro de la institución, percepciones sobre la inseguridad derivado de su función.
3) Ideas judiciales, cultura legal y concepciones jurídicas: incluye preguntas sobre la visión que tienen los jueces sobre la relación entre política y derecho, la validez de las normas constitucionales, cómo debe aplicarse el derecho, cuál es el estatus del derecho positivo en la toma de decisiones, así como el rol que juega la argumentación, la interpretación y la ponderación en sus sentencias.
4) Opiniones sobre derechos indígenas: contiene preguntas dirigidas a determinar en qué medida los jueces incorporan en sus sentencias el pluralismo jurídico y utilizan los protocolos de tratados y convenciones internacionales, así

como de la Corte Suprema en casos donde los derechos indígenas están en juego.

5) Percepciones sobre la independencia judicial: incluye las opiniones de las y los jueces sobre la independencia del Poder Judicial federal frente al poder político, económico y criminal.

Una vez recolectadas las encuestas, se creó, sistematizó y limpió la base de datos "Poder Judicial en México, 2019". Para el análisis de datos se utilizaron técnicas como análisis de clúster, análisis de componentes principales y análisis factorial y otros recomendados por la literatura para llevar a cabo de manera efectiva estos análisis (Field, Miles y Field, 2012). Para la visualización de los datos se utilizó el programa R Studio, particularmente paquetes como tyde-diverse, dplyr, ggplot2, tmaps, cluster, factorextra (R Core Team, 2019; Wickham, 2016) y de mapas en México (Valle-Jones, 2020).

III. La selección del caso

En México el Poder Judicial federal se ha estudiado sobre todo observando el desempeño de los jueces constitucionales; esto es, las ministras y ministros que se sientan en la Suprema Corte. En este trabajo se busca avanzar el análisis de los así denominados "jueces intermedios" del Poder Judicial federal, por un par de razones. La primera es que sabemos muy poco de sus orígenes y trayectorias, siendo que en la jurisdicción de sus tribunales recaen casos de protección de derechos humanos que son relevantes para avanzar en la agenda de, por ejemplo, grupos minoritarios en áreas como la autonomía política indígena y la consulta, el matrimonio entre personas del mismo sexo o la interrupción del embarazo. La segunda es que este tipo de jueces se encuentran más cerca de la ciudadanía, y llegar a ellos es más frecuente y sencillo para la ciudadanía que llegar a las y los ministros de la Suprema Corte. Recolectar datos sobre las y los jueces federales intermedios nos permite entonces

tener una fotografía más apropiada de quiénes habitan el Poder Judicial federal en México, que si miramos sólo a la Suprema Corte —máximo cuerpo de esta institución—, pero en donde no todas las y los jueces constitucionales provienen de la carrera judicial, y, por tanto, podemos encontrar perfiles más completos cuyas trayectorias profesionales son reconocidas en la academia (para el caso profesores-investigadores) o la práctica del derecho (para el caso de abogados con carreras prestigiosas en el ámbito privado). Este trabajo se une a los estudios de los "otros jueces del Poder Judicial" y aquellos jueces "*beyond the high courts*" que se ha venido desarrollando recientemente en la política judicial en América Latina (Beer, 2006; Ingram, 2012; Ingram y Kapiszewski, 2019).

Al seleccionar para su estudio los jueces intermedios del Poder Judicial federal podremos observar de manera amplia el resultado de las reformas que cambiaron el funcionamiento de este poder en 1994. Como vimos en la introducción, esta reforma transformó de manera radical la forma en cómo se organiza el Poder Judicial, y hasta la fecha en la política judicial no existen estudios sobre cómo han venido funcionando dichos cambios, mientras que los estudios jurídicos en México se han centrado en analizarlo principalmente *de jure*.

Finalmente, la selección del caso del Poder Judicial en México nos aporta otras ventajas metodológicas para entender las dinámicas internas del Poder Judicial más allá de México. El caso de los jueces mexicanos es un "caso típico" (George y Bennet, 2005; Gerring y Cojocaru, 2016) entre el conjunto de jueces de los sistemas judiciales latinoamericanos; esto es, un caso que representa una tendencia modal o que tiene valores comunes en la estructura y conformación de los sistemas jurídicos en esta región. Por ejemplo, los poderes judiciales latinoamericanos comparten la misma tradición legal de derecho civil, en su mayoría los mismos modelos de educación legal para las elites judiciales, sistemas legales con características acusatorias recientemente adquiridas que cambiaron la forma en que los jueces solían desempeñar sus funciones, y una ola reciente de reformas judiciales que formalmente

creó tribunales constitucionales políticamente independientes y profesionales. Así, el estudio sobre la trayectoria, la carrera y la cultura legal de los jueces en México ayuda a iluminar tendencias y transformaciones importantes en el ejercicio y práctica profesional de las elites judiciales en América Latina, donde los jueces —tradicionalmente y como en México— se han solido declarar apolíticos y voceros de la ley (Hilbink, 2007; Ingram, 2019: 184).

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo tercero

¿QUIÉNES HABITAN EL PODER JUDICIAL FEDERAL? ORÍGENES SOCIALES Y TRAYECTORIAS PROFESIONALES DE LA ELITE JUDICIAL

En el seno del Poder Judicial federal, los jueces y juezas conforman una distinguida elite, a menudo referida como la "gran familia judicial". Algunos observadores incluso comparan este entorno con una suerte de nobleza, sugiriendo que existe un linaje intergeneracional que ha cimentado las bases para que las generaciones actuales ocupen el podio judicial. Sin embargo, a diferencia de otras elites políticas, la composición del Poder Judicial es más diversa en cuanto a sus orígenes. No todos los integrantes provienen de familias con una tradición arraigada en la profesión jurídica, como sucede con una proporción significativa de diputados en América Latina, cuyas líneas familiares se han dedicado durante generaciones a la política (Barragán, Rivas y Bohigues García, 2020). En este capítulo exploraremos las distintas trayectorias que han llevado a los jueces y juezas a ocupar sus posiciones, destacando la diversidad de caminos que han conducido a la elite judicial actual.

Actualmente, no se tienen datos que muestren el perfil judicial de quienes ocupan la titularidad de juzgados y tribunales en el Poder Judicial federal (PJF); esto es, cuál es su extracción social, cómo se formaron y en dónde o cuáles son sus redes. No sabemos quiénes son los y las juezas que dictan sentencias, resuelven amparos o se niegan a proteger derechos consagrados en la Constitución y en las convenciones internacionales firmadas por México. Tampoco sabemos el microcosmos social al que pertenecen y el cuál representan y reproducen. A pesar de ese desconocimiento, conviene no olvidar que las decisiones de las elites judiciales tienen efectos directos en la vida cotidiana de los miles de ciudadanos y

ciudadanas que reclaman diariamente la protección de la justicia federal. Adicionalmente, y como se mencionó en capítulos anteriores, el PJF ha expandido su capacidad de influencia en las esferas política y social a partir de la reforma constitucional de 1994. Basta señalar, por ejemplo, la importancia que tiene la resolución de un amparo contra actos de autoridad para un grupo de personas que no tienen acceso a servicios de salud en una comunidad alejada. Así como otras elites políticas, los y las juezas son actores clave para la trasformación de la sociedad y del régimen político, con sus decisiones contribuyen a hacerlo más democrático o autoritario, a delinear las reglas del juego, así como a derrumbar o mantener intacto el *statu quo*.

En este capítulo se analizan los orígenes y la trayectoria profesional de la elite judicial. En la siguiente sección presento brevemente una reflexión sobre el estudio de las elites, centrándome en las elites judiciales, con el objetivo de dar cuenta qué variables han considerado estos análisis para describir los perfiles y trayectorias profesionales de las elites. Con base en las encuestas recogidas para este trabajo, y una base de datos de las biografías de los y las juezas, construida a partir de la información disponible en la página del Consejo de la Judicatura Federal, en las siguientes tres secciones se presenta un análisis de carácter estadístico-descriptivo. En el apartado tres se analizan los datos sobre los orígenes sociales de los y las juezas del PJF, la ocupación y grado de estudios de sus padres, el nivel socioeconómico del hogar, así como las redes familiares que señalan tener en el mundo político y judicial. En la sección cuatro se da cuenta de las trayectorias educativas y profesionales de los y las juezas; el máximo nivel de estudios concluidos; las facultades de derecho donde estudiaron y el modelo de educativo bajo el que se formaron; los lugares donde han trabajado y las personas con las que se asocian colectivamente. En el apartado cinco se describen las expectativas y satisfacciones profesionales de los y las juezas, así como los jueces constitucionales que inspiran su carrera y trayectoria. Finalmente, el capítulo cierra con un apartado de conclusiones.

I. El estudio de las elites judiciales

En el estudio de las elites, la investigación sobre las elites judiciales ha sido notablemente menos explorada en comparación con el extenso cuerpo de estudios dedicados a las elites parlamentarias (Dahl, 1961; Best y Cotta, 2000; Ai Camp, 2002; Barragán, 2015; Alcántara, 2014; Montaño, 2017). Sin embargo, el estudio de las biografías y trayectorias profesionales de jueces y juezas es fundamental para obtener una comprensión más completa de quienes conforman el Poder Judicial y para formular inferencias más precisas sobre su comportamiento y toma de decisiones.

En el contexto de México y América Latina, la elite judicial se distingue por su notable separación de la sociedad. Este distanciamiento es considerado por los jueces como fundamental para preservar la imagen de independencia e imparcialidad del Poder Judicial. Por ejemplo, un estudio realizado sobre elites judiciales en Brasil reveló que los jueces se autoperciben como "profesionales de un subsistema aislado y cerrado a influencias externas" (Werneck *et al.*, 1997: 29). Aunque esta autopercepción prevalece entre los jueces y juezas, no pueden escapar totalmente de las redes políticas, gremiales, familiares e institucionales que moldean sus perfiles profesionales y delinean sus trayectorias biográficas (Arellano, 2012). Por ello, es crucial examinar más de cerca cómo estas conexiones y contextos modelan el desempeño y las decisiones judiciales, así como en la percepción pública de la legitimidad del Poder Judicial. Profundizar en las biografías y trayectorias de los y las jueces permite no sólo entender mejor quiénes ocupan estas posiciones, sino también arrojar luz sobre los factores que pueden influir en sus juicios y comportamientos en el ejercicio de su autoridad.

En México hay algunos estudios que han abierto camino para conocer las biografías, trayectorias profesionales, actitudes y valoraciones de los y las juezas en poderes judiciales estatales (Cuellar, 2008 y Arellano, 2012). Estos estudios dan cuenta, a partir de historias de vida o entrevistas con jueces, de quiénes son las personas

que de manera cotidiana entre expedientes y salas, firman sentencias que afectan los derechos de la ciudadanía. Analizan cómo se da el acceso de los jueces al mundo judicial, su visión del derecho y la justicia, las características de la "consciencia jurídica" que desarrollan a lo largo de su trayectoria como jueces (Cuellar, 2008), así como las redes de socialización y de reclutamiento que hacen posible el arribo y desarrollo profesional de los jueces en el Poder Judicial local (Arellano, 2012).

En América Latina se ha realizado una labor significativa en la investigación de las elites judiciales, proporcionando una visión detallada del perfil de los magistrados y magistradas en diferentes contextos. Por ejemplo, en Brasil, destacados estudios han explorado las ideas, actitudes, preferencias e inclinaciones de los jueces y juezas, revelando aspectos cruciales sobre la dinámica interna del sistema judicial (Sadek, 2010; Werneck *et al.*, 1997; Sadek, 2006). Estos trabajos han contribuido a comprender mejor cómo los factores individuales y contextuales moldean las decisiones judiciales y la percepción de la justicia en la sociedad brasileña. En Argentina también se han llevado a cabo investigaciones sobre las elites judiciales, centrándose en aspectos como las configuraciones familiares, la trayectoria educativa, la socialización y el acceso al mundo judicial de los jueces federales (Donatello y Lorenc, 2017). Estos estudios han arrojado luz sobre la compleja interacción entre el entorno familiar, la formación académica y las oportunidades profesionales en la conformación de la elite judicial argentina.

La literatura sobre elites judiciales ha buscado "captar el funcionamiento de las instituciones a partir de los actores que las producen a través de sus rutinas cotidianas, sin olvidar los determinismos sociales e institucionales que pesan sobre ellos" (Donatello y Lorenc, 2017: 9); esto es, se busca dar centralidad a los orígenes y trayectorias de los y las juezas no sólo para conocerlos, sino también como una variable para explicar su comportamiento. En estos estudios se indaga en variables como el origen familiar, el nivel educativo, las escuelas en donde estudiaron, las creencias religiosas, sus vínculos sociales con el mundo judicial, la experiencia laboral dentro o fuera del Poder Judicial, reclutamiento, el acceso

y trayectoria en la carrera judicial, dificultades laborales en el PJF, las valoraciones de los jueces en torno a la justicia, las redes asociativas a las que pertenecen, sus percepciones sobre la independencia del Poder Judicial, sus concepciones jurídicas, sus posturas en torno a derechos y libertades, entre otras variables. La finalidad es descubrir el mundo judicial y determinar cómo esos orígenes y trayectorias afectan variables políticas como el acceso a la justicia, la garantía de los derechos o la calidad de la democracia. Algunas de estas variables se consideran en este trabajo para entender mejor al Poder Judicial desde adentro, a partir de quienes lo habitan.

II. Los orígenes sociales

Explorar los orígenes sociales de los jueces dentro del Poder Judicial federal nos obliga a preguntarnos sobre quiénes son los padres de los y las juezas del Poder Judicial federal, ¿son una elite docta y de importantes apellidos que hizo posible que sus hijos e hijas se encarguen hoy de impartir justicia? Conocer los antecedentes de los padres de los jueces federales ofrece una visión de las diversas bases socioeconómicas, educativas y culturales de las que emerge nuestra elite judicial. Las ocupaciones de los padres y las madres de los y las juezas se pueden clasificar en tres rubros: *a*) aquellos que son profesionistas; *b*) los que no tienen estudios profesionales y se dedicaban a algún oficio o actividad comercial, y las que se dedicaban al hogar. Los padres de los y las juezas del Poder Judicial se distribuyen, casi proporcionalmente, en las categorías de "profesionistas" (49.3%), y aquella que he denominado como "oficio" (50.75%). En la primera se incluyen, principalmente, abogados litigantes, médicos, ingenieros, contadores o profesores universitarios, así como maestros, mientras que en la segunda están los que se ocupaban de actividades técnicas, militares, comerciales; también mecánicos, campesinos, obreros, choferes, transportistas, comerciantes, joyeros, ganaderos, ferrocarrileros o mineros. Por otro lado, las madres se dedicaban al hogar en su mayoría (67.6%). Un por-

centaje menor (18.3%) ejercía como empleadas de tienda, mecanógrafas en el Poder Judicial, comerciantes o empleadas de banco, y las menos (14.1%) como profesionistas (gráfica 1).

GRÁFICA 1. OCUPACIÓN DE LOS PADRES

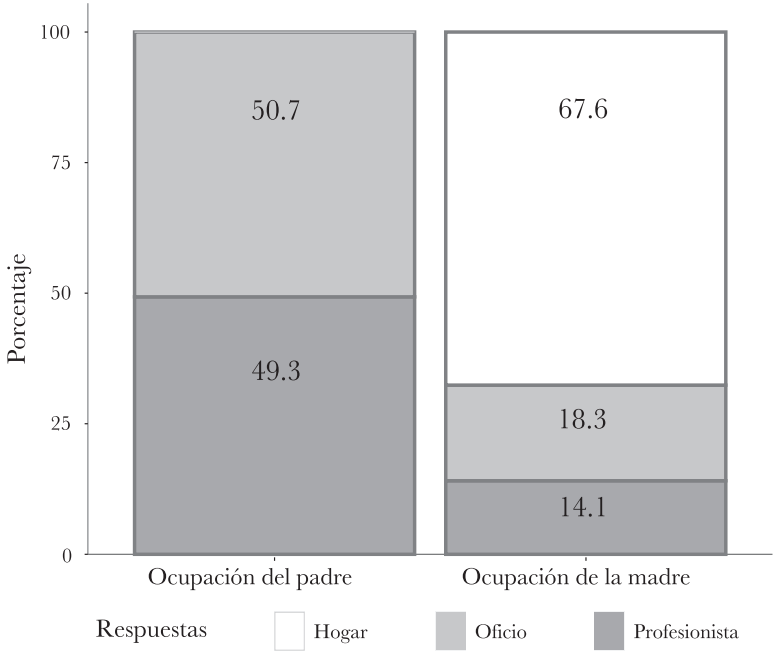

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Estos hallazgos obligan a limitar la idea de que el Poder Judicial es una "gran familia de antaño" construida sobre la base del nepotismo, pues el 50.7% de los padres de los y las juezas fueron trabajadores que no alcanzaron un título universitario como para poder ocupar un espacio en los tribunales, mientras que el otro casi 50% se dedicaba a profesiones diversas a la de juez (ningún respondiente señaló que su padre o madre fungió como juez o

magistrado en el Poder Judicial aunque sí como oficial administrativo, mecanógrafa y como secretario de juzgado). Los actuales jueces son de "primera generación", dejando ver una elite surgida del progreso y ascenso social. Lo que nos indican los datos recogidos en la encuesta sobre los actuales jueces y magistrados es que no llegaron al Poder Judicial porque su padre o madre tuviera una trayectoria de larga data en el Poder Judicial, o una profesión que pudiera influir en su llegada al puesto que hoy ocupan, como sí ocurre ahora con los hijos, hermanos, primos o sobrinos de estos jueces (Ríos-Figueroa, 2018). De hecho, de los y las juezas que sí dijeron tener algún familiar en el Poder Judicial (36.6%), en la mayoría de las ocasiones el familiar mencionado fue hija(o), hermana(o) y en menor medida cónyuge (Base de datos Poder Judicial, 2019). Así, se podría inferir que el actual problema de nepotismo en el Poder Judicial federal se pudo haber desarrollado a partir de la reforma judicial de 1994, cuando se otorgó a jueces y magistrados la posibilidad de nominar al personal que trabaja en su tribunal o juzgado (véase capítulo cuarto).

En cuanto a estudios, el 40% de los y las juezas señaló que sus padres terminaron la licenciatura, mientras que alrededor de un 18% de las madres no lo hicieron. De los padres, menos del 10% tenían maestría o doctorado, y la mayoría de las madres sólo concluyó la preparatoria (33%) o la primaria (28%).

GRÁFICA 2. ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS DE LOS PADRES

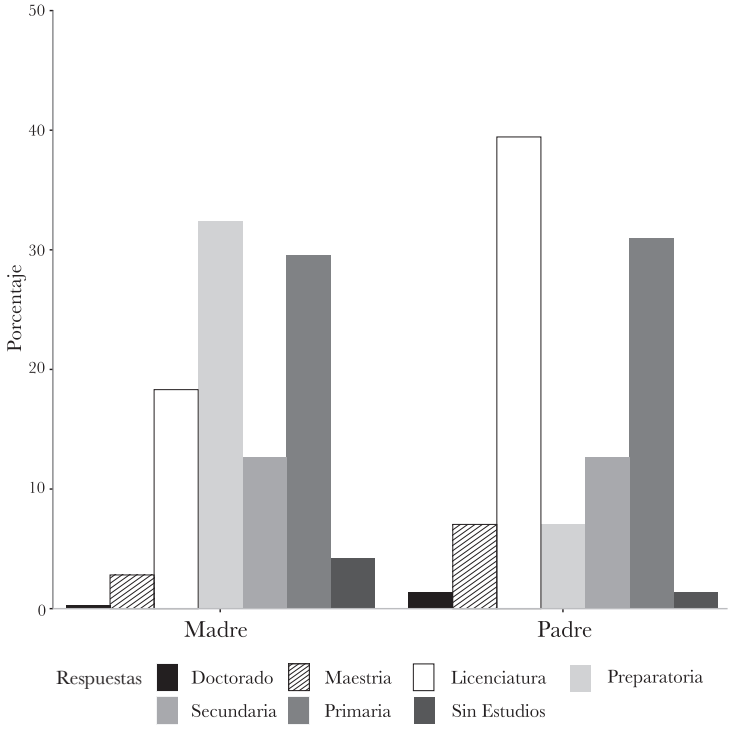

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Por la ocupación y nivel de educación de los padres y madres de los jueces del Poder Judicial federal se puede afirmar que sus orígenes están el sector medianamente privilegiado, dado que el nivel de escolaridad alcanzado por padres y madres es superior al promedio de la población en México —actualmente sólo el 20% de la población en México tiene estudios de licenciatura o posgrado, mientras que el 50% tiene sólo la primaria— (INEGI, 2020), pero también porque la mayoría de los padres tenía un empleo formal remunerado (médicos, abogados, ferrocarrileros, comerciantes, minero, maestro, etcétera). Sin embargo, y diferente a las

expectativas que se tenían, los padres y madres de los jueces no pertenecen únicamente a los sectores más privilegiados de la población ni provienen de familias con alto poder adquisitivo.

Una mayoría, que comprende el 52% de los jueces, informó haber crecido en hogares caracterizados por un nivel socioeconómico medio. Esto sugiere una prevalencia de antecedentes económicos modestos pero estables entre las y los jueces. Además, el 25% de los jueces indicó haber crecido en un hogar de nivel socioeconómico medio-bajo, mientras que el 12.7% describió su hogar como de bajos ingresos, lo que indica que un segmento del Poder Judicial experimentó desafíos económicos en su hogar. Por el contrario, un porcentaje menor, sólo el 9.9% de las y los jueces, reportó haber crecido en un hogar de nivel socioeconómico medio-alto. Curiosamente, ninguno de los encuestados identificó el hogar de su infancia como de alto nivel socioeconómico (Base de datos Poder Judicial en México, 2019). Este hallazgo confirma lo que ha sucedido también con otras elites políticas; por ejemplo, las parlamentarias en Europa, en donde se verifica un ascenso de las clases medias a puestos de representación (Best y Cotta, 2000). Pero también retrata a una elite o sector privilegiado, pues en México la mayoría de la población en los últimos cuarenta años ha sostenido en un nivel socioeconómico bajo, o muy bajo; no medio. Para inferir de manera más apropiada el estatus socioeconómico de los jueces, también podemos considerar el grado de estudios alcanzado (véase la siguiente sección), lo cual, de hecho, los sitúa en un sector al que sólo pertenece el 16% de la población en México. Finalmente, como en otros países de América Latina (Donatello y Lorenc, 2017), conviene destacar que los y las juezas en México son personas que lograron ascender socialmente, pues gracias a su trayectoria dentro del Poder Judicial el nivel socioeconómico de su hogar es actualmente "alto" (Base de datos Poder Judicial en México, 2019), y están entre los funcionarios públicos mejor pagados en México.

Esta nueva "familia judicial" tiene vínculos, aunque no muy firmes, con la política representativa. El 23% de los y las juezas del Poder Judicial federal dijeron tener un familiar que ocupó al-

guna vez algún cargo de elección popular, mientras que la mayoría (76%) aseguró que no. Entre los familiares de los jueces que se han involucrado en política están tíos, abuelos, padres y primos. De estos familiares que ocuparon algún cargo de elección popular, la mayoría de ellos fungió como presidente municipal, y en menor porcentaje diputado federal, senador, regidor o diputado local. Asimismo, menos del 10% afirmó que algún familiar militaba en algún partido político actualmente (Base de datos Poder Judicial en México, 2019). Estos hallazgos confirman que el Poder Judicial es un ente separado de la política representativa y partidaria, muy en tono con la idea de tener un Poder Judicial aislado del poder político, y algo que no sucedía con las elites judiciales antes de la reforma de 1994, cuando muchos de los jueces que habitaban el Poder Judicial tenían también aspiraciones políticas (Magaloni, 2003).

Estas son las raíces de la familia de los y las juezas del Poder Judicial federal o las personas que hicieron posible que los y las encuestadas estuvieran en posibilidad de cursar la educación básica, media, superior y obtuvieran un título universitario en derecho, que sería la base para ingresar al Poder Judicial y convertirse en lo que son hoy: jueces y magistrados.

III. Trayectorias educativas y profesionales

Los datos sobre la trayectoria educativa de las y los jueces reflejan aún más su percepción de pertenecer a la clase media. A lo largo de su trayectoria educativa, desde la escuela primaria hasta la obtención de títulos avanzados, una mayoría significativa (más del 70%) indicó que recibieron su educación en escuelas del sector público. Esta prevalencia sugiere una dependencia de sistemas educativos financiados públicamente, en línea con los valores generalmente asociados con hogares de clase media que priorizan una educación accesible y asequible. Curiosamente, se produce un cambio cuando los jueces buscan educación superior, como maestrías o doctorados. En estos casos, la mayoría opta por inscribirse en universidades del

sector privado, a menudo después de asumir posiciones dentro de los tribunales. Esta transición subraya la flexibilidad y las oportunidades que les brindan sus carreras profesionales, lo que les permite invertir en una educación especializada en instituciones privadas. Por ejemplo, el 45% de los jueces que estudiaron una maestría lo hicieron en una universidad o centro educativo privado. Del 20% que cursó estudios de doctorado, más de la mitad lo cursaron en institución privada (gráfica 3).

GRÁFICA 3. TIPO DE INSTITUCIÓN DONDE JUEZAS Y JUECES CURSARON SUS ESTUDIOS

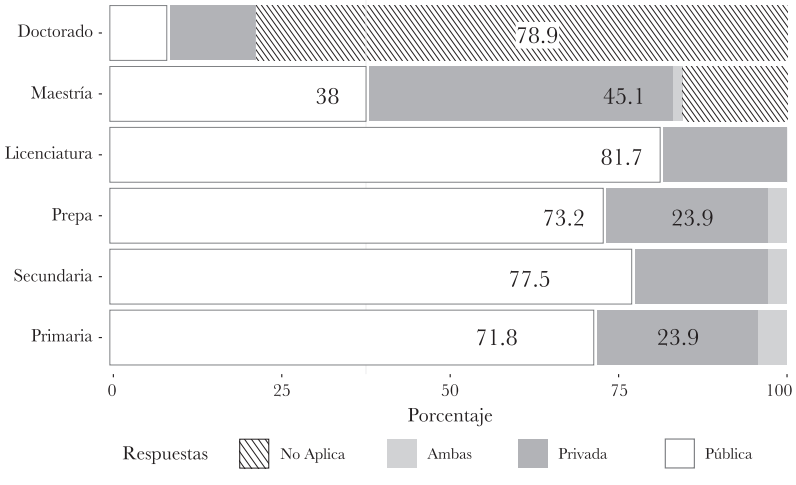

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

En México, una persona sólo puede llegar a ser juez o jueza una vez completada la licenciatura en derecho. Por ello, el 100% de nuestros jueces declaró haber estudiado derecho, el 81% en una universidad pública. Las universidades públicas son las preferidas para la formación de la elite que habita el Poder Judicial. Siguiendo con el grado máximo de estudios alcanzados, el 67% informaron haber obtenido una maestría como su máximo grado educativo. Además, aproximadamente el 18% de los jueces tenían

estudios de doctorado, lo que significa que una parte del Poder Judicial ha logrado alcanzar el más alto nivel académico. Para un porcentaje menor, que comprende el 5%, su nivel más alto de estudios completados fue una especialización (gráfica 4). Finalmente, pocos jueces señalaron que sólo habían completado una licenciatura en derecho, lo que indica que la búsqueda de educación de posgrado es generalizada entre los círculos judiciales. Tenemos a una elite judicial que entonces tiene incentivos y posibilidades para seguir estudiando, actualizándose y especializándose una vez que han concluido el grado indispensable para ingresar a la carrera judicial. Incluso los jueces que sirven en poderes judiciales estatales confirman esta tendencia: "ya no basta ser licenciado en derecho… ahora hay que estudiar una maestría, un doctorado, hay que estar actualizados" (Cuéllar, 2008: 119). La maestría es el tipo de posgrado que más han cursado juezas y jueces del Poder Judicial federal, sobre todo de tipo profesionalizante (Fix-Fierro, 2020). Las especialidades que cursan en el posgrado están enfocadas en diversas áreas del derecho, como derecho constitucional y amparo, juicio de amparo, derecho civil, derecho fiscal, derechos humanos, impartición de justicia y género (Base de datos Fichas Biográficas PJF, 2022).

Gráfica 4. Nivel más alto de estudios alcanzado de juezas y jueces

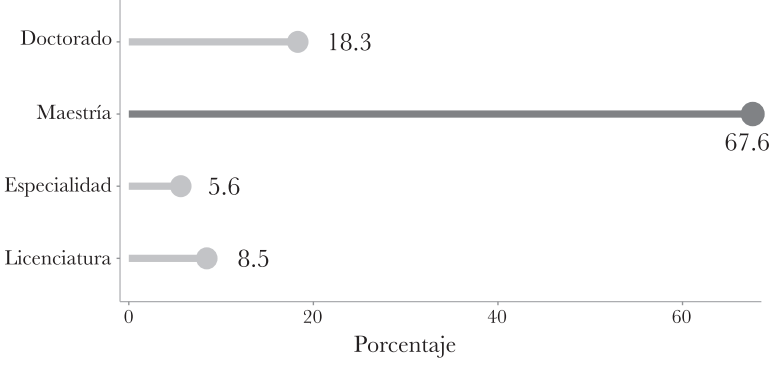

Fuente: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Ahora, lo que estos datos también nos dicen es que las y los jueces, a diferencia de sus padres, alcanzaron niveles de escolaridad más altos, lo que habla del progreso social logrado por los jueces.

Por otro lado, los cursos y diplomados que toman generalmente los hacen en instituciones públicas, como el Consejo de la Judicatura Federal (principalmente), en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, pero también en universidades o centros privados como el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Anáhuac o la Ibero Ciudad de México (Base de datos Fichas Biográficas PJF, 2022).

La elite judicial ha sido en su gran mayoría educada en facultades de derecho de universidades nacionales. Todos los jueces encuestados cursaron sus estudios de licenciatura en universidades del país, como la Universidad Nacional Autónoma de México, la Universidad de Guadalajara, la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la Universidad Autónoma de Guerrero, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, la Universidad Autónoma de Chihuahua; esto es, las universidades públicas más importantes en los estados. Esto confirma la idea de que las universidades públicas estatales son el semillero de las elites judiciales (Arellano, 2012). La tendencia a estudiar en universidades del país se verifica también en el posgrado, pues sólo alrededor del 8% de los y las juezas dijeron haber cursado su maestría o el doctorado en el extranjero, en su mayoría España, en universidades como Alicante, y un porcentaje menor en Estados Unidos, Francia o Italia (Base de datos Poder Judicial en México, 2019; véase también Fix-Fierro, 2020). De hecho, el 53% de los y las juezas dijeron no hablar otro idioma diferente al español (Base de datos Poder Judicial en México, 2019), por lo que el espacio natural para cursar estudios de posgrado son países de habla hispana y, en ese sentido, España es un referente muy recurrido para los abogados que buscan seguir especializándose en el derecho. Podemos entonces afirmar que la elite judicial en México se ha formado bajo un modelo educativo muy similar que tendería a la reproducción de prácticas

jurídicas homogéneas, o bien a abogados que son hechos por "un mismo molde" (Magaloni, 2006: 63); mientras que sólo un porcentaje menor ha podido experimentar una manera, hasta cierto punto, diferente de estudiar, pensar y ejercer el derecho gracias a los estudios que realizó en otros países. Se dice "hasta cierto punto diferente" porque las tradiciones jurídicas de España, Francia o Italia no son muy diversas a la tradición jurídica mexicana (Fix-Fierro, 2020: 505), aunque sí han evolucionado a un ritmo diferente después de la Segunda Guerra Mundial.

Los modelos educativos en los que se forman los jueces modelan su comportamiento, su idea de qué es el derecho, cuáles son sus fuentes válidas, quién lo crea, cuál es su función, pero también cómo conciben la relación entre derecho, política y sociedad. De hecho, se ha mostrado que el tipo de formación que reciben los y las juezas en las facultades de derecho tiene una asociación significativa con el tipo de concepción jurídica o cultura legal que desarrollan una vez que se convierten en jueces (Aguiar-Aguilar y Torres, 2022). Los y las juezas encuestados refieren haber sido educados en modelos de enseñanza de tipo tradicional, pero también en el conocido modelo socrático o de estudio de caso. El modelo educativo tradicional se caracteriza por usar metodologías pasivas, centrado en una cátedra magistral impartida por el profesor mientras los estudiantes escuchan. El aprendizaje se hace mediante la memorización de leyes y códigos, el estudio abstracto del derecho, y se incentiva una actitud de deferencia hacia la autoridad. Por su parte, el modelo educativo socrático o de estudio de caso se caracteriza por usar metodologías activas para el aprendizaje. Está centrado en el estudiante, quien estudia el derecho a partir de la resolución de problemas y casos prácticos, y no sólo de lo que está escrito en la ley. Se enseña a los estudiantes a cuestionar el derecho, su producción y aplicación, y se apoya en el uso de clínicas para lograr su objetivo.

En México, el 57% de los y las juezas señalan que el modelo educativo de la facultad de derecho donde estudiaron su licenciatura era tradicional; esto es, centrado en la memorización y en un estilo de cátedras dictadas por el profesor; mientras que casi el

42% apuntó que el modelo en el cual se formó privilegiaba el modelo de estudio de caso. Esto cambia para el grupo de jueces que ha estudiado un posgrado. El 76% aseguró que en sus estudios de posgrado (como vimos, sobre todo de maestría) el modelo educativo en que estudiaron fue uno que utiliza metodologías activas, centradas en el estudiante y en donde para aprender se resuelven casos prácticos.

GRÁFICA 5. MODELO EDUCATIVO

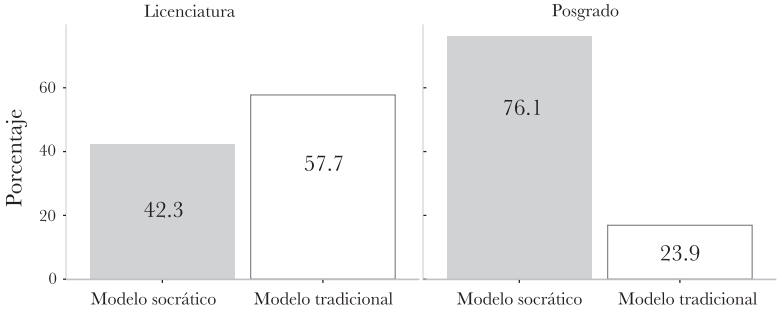

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

La expectativa que se tenía es que casi todos estos jueces dijeran haber estudiado su licenciatura en un programa que privilegiaba la memorización y el estudio abstracto del derecho; esto es, en un modelo educativo de tipo de tradicional. Sin embargo, y a pesar de la evidencia de diversos estudios que señalan que la educación jurídica en México ha sido tradicional (Magaloni, 2006), muchos de las y los jueces encuestados que estudiaron en la década de los ochenta y noventa, y sobre todo aquellos que concluyeron su licenciatura en 2000 o después, aseguran haber estudiado en un modelo educativo que privilegiaba los estudios de caso. Estos datos son consistentes, sobre todo en las respuestas de aquellos que estudiaron en universidades como la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Regional del Sureste. Estos datos

contraintuitivos podrían ser resultado de un sesgo derivado de lo que los jueces perciben como "socialmente deseable", pues hasta bien entrada la primera década del siglo XX el currículo educativo en la enseñanza del derecho no incluía clínicas jurídicas, métodos educativos de análisis de sentencias o casos paradigmáticos, pero tampoco el estudio obligatorio de otras disciplinas para tener una visión más analítica e interdisciplinaria del derecho, como puede ser el derecho internacional, la ciencia política, la estadística o la sociología. De hecho, se ha argumentado que la educación jurídica en México no ha evolucionado a la par de los cambios institucionales en el ámbito jurídico (Fix-Fierro, 2020).

Una vez concluidos los estudios de licenciatura, los jueces han seguido diferentes trayectorias profesionales. El 33% afirmó haber trabajado sólo en el Poder Judicial federal; es decir, son jueces federales "puros", que al concluir sus estudios en derecho (o incluso antes de hacerlo) decidieron concentrarse en seguir la carrera judicial que comenzaba a delinearse después de la reforma de 1994. Las instituciones del Estado (figura 1) han sido el lugar donde el 67% de jueces ha ejercido la profesión jurídica. Instituciones públicas y de gobierno del ámbito estatal, como defensorías públicas, procuradurías, poderes judiciales, conciliación y arbitraje, comisiones de derechos humanos o la administración pública; pero también del ámbito federal, como la hoy Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional Electoral o secretarias de Estado, como la de Hacienda y Crédito Público o la de Gobernación. Un porcentaje menor ha ejercido el derecho en el sector privado, principalmente en despachos, pero también en notarías públicas como libres litigantes o en bancos (figura 1). Estos datos reflejan entonces la composición de una elite judicial que en su mayoría ha construido su trayectoria profesional sobre todo en el sector público y de gobierno. Estos datos confirman la visión tradicional del ejercicio profesional de derecho en México: se estudiaba abogacía sobre todo para trabajar en el sector público, particularmente en la administración pública estatal o federal (Magaloni, 2006: 77; Arellano, 2012).

FIGURA 1. TRAYECTORIA PROFESIONAL

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

El sector académico es otro ámbito en donde los y las juezas incursionan. Como parte de su trayectoria profesional no remunerada, alrededor del 80% de los jueces dijeron impartir o haber impartido cátedra en alguna universidad pública o privada (Base de datos Poder Judicial en México, 2019). La academia y dar clases es una actividad en la que se percibía entusiasmo por parte de los y las juezas encuestadas, y es vista como "una herramienta para mejorar su preparación y mantenerlos actualizados" (Caballero, 2006: 295). De hecho, más del 50% afirmó que al dejar el cargo que ocupan le gustaría dedicarse a actividades académicas, como ser profesor en alguna universidad. Otros jueces dijeron que al retirarse del cargo que ocupan les gustaría descansar con la familia, ser ministros o ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o convertirse en magistrados/as de circuito.[1]

[1] Ocupar el cargo de magistrado(a) es una respuesta numerosa sobre todo entre los y las juezas electorales, pues, como se mencionó antes, no todos los ma-

Además de los tribunales, el ámbito donde se moldea la influencia y la autoridad de los jueces se extiende a la esfera de las asociaciones y redes profesionales. Como señala Guarnieri (2003: 236), estas asociaciones desempeñan un papel crucial en la formación del perfil, la trayectoria y la influencia de los jueces dentro del Poder Judicial. Las asociaciones sirven como crisoles donde los jueces convergen para salvaguardar y promover sus intereses profesionales, construir su identidad colectiva y perseguir objetivos compartidos que sirvan para validar sus esfuerzos ante los ojos del público. Las asociaciones de jueces funcionan como bastiones de protección, defendiendo causas que resuenan con los principios y valores fundamentales del Poder Judicial. Ya sea abogando por la independencia judicial, por el presupuesto o por influir en la definición de su estructura organizativa, los jueces aprovechan el peso colectivo de sus asociaciones para amplificar sus voces y lograr cambios significativos dentro del marco legal. Al alinearse con estos objetivos compartidos, los jueces no sólo fortalecen su posición dentro de la comunidad legal, sino que también refuerzan la legitimidad del Poder Judicial en su conjunto.

En la encuesta, más del 90% afirmó participar en alguna asociación de jueces. La Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación es la asociación que aglomera a la mayoría de las y los jueces encuestados. Es, de acuerdo con los y las juezas, la más importante del país.[2] Esta asociación surgió en 2001 para consolidar la independencia, integridad y profesionalización de los jueces del Poder Judicial federal, y, por tanto, la impartición de justicia, y ha buscado posicionar y defender dichos intereses mediante acuerdos, comunicados, boletines y reuniones colegiadas. Por ejemplo, se ha pronunciado en diversas ocasiones para proteger tanto la inde-

gistrados y magistradas del tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación pertenecen a la carrera judicial.

[2] Una proporción menor de los y las juezas dijeron también participar y ser miembros de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia y la Asociación Mexicana de Juzgadoras (para el caso de juezas y magistradas).

pendencia externa como interna de los y las juezas cuando dictan sus sentencias, para cuestionar decretos presidenciales y leyes que vulneran los derechos de las personas juzgadoras, como un salario fijo e irreductible, o bien criticar la politización de los procesos de nominación en el CJF. Hasta 2022, sólo una magistrada ha sido su titular, mientras que doce magistrados han ocupado esta posición (ANMJ-PJF, 2022). La asociación ha buscado cumplir el objetivo de unir y avanzar los derechos de los y las juezas del Poder Judicial federal. De hecho, más del 80% de los y las juezas encuestadas dijo estar "muy de acuerdo" y "de acuerdo" con la idea de que estar asociado favorece la defensa de los intereses del gremio frente a presiones externas, así como frente a presiones que dan al interior del Poder Judicial (Base de datos Poder Judicial en México, 2019).

IV. Perfil, satisfacción y proyección profesional de los jueces

¿A dónde quieren llegar las y los jueces del Poder Judicial federal? ¿Qué tan satisfechos están con su carrera? ¿Quiénes inspiran su trayectoria judicial? A pesar de la falta de legitimidad y confianza ciudadana en el Poder Judicial que reportan diversas mediciones demoscópicas en México y en América Latina, la elite judicial federal se distingue por estar orgullosa y satisfecha de trabajar en el Poder Judicial federal, de su función y el proyecto profesional que han alcanzado. El Poder Judicial es una institución que los encuestados reconocen como de gran prestigio, lo que les motiva para ser parte de él (véase siguiente capítulo). Cuando se les preguntó sobre si se sentían satisfechos con su carrera como jueces o preferirían ejercer otra profesión, el 98% de los y las encuestados dijo sentirse muy satisfecho y contento con su carrera judicial. De hecho, una abrumadora mayoría señaló desear permanecer en el Poder Judicial hasta alcanzar la jubilación y, varios de ellos señalaron desear quedarse ahí "toda la vida", "hasta tener la fuerza necesaria", "por

siempre", o hasta que dejen de tener "capacidad jurídica y lucidez", aunque también reconocen que por ley no pueden hacerlo (Base de datos Poder Judicial en México, 2019). Esto es particularmente relevante con los magistrados electorales, pues al concluir su periodo como jueces electorales la mayoría desea continuar en el Poder Judicial hasta la jubilación, incluso aquellos que todavía deben acreditar el concurso de oposición —recordemos que no es necesario formar parte de la carrera judicial para llegar a magistrado electoral—.

La aspiración profesional de la mayoría de los jueces encuestadas (34%) está fuera de la carrera judicial, aunque dentro del Poder Judicial federal: convertirse en ministro de la SCJN. Reconocen que para alcanzar dicha posición se necesitan, además de una trayectoria consolidada, contar con buenas relaciones políticas, pues como se mencionó al inicio de este libro, la designación de los y las ministras de la SCJN está a cargo de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Una proporción menor, pero muy similar (32%), apuntó que su meta es alcanzar la posición más alta en la carrera judicial: magistrada(o) de circuito, esto fue así tanto para los jueces encuestados como para algunos que ya habían obtenido la posición de magistrados. En tercera posición, con el casi 20%, tenemos aquellos jueces que aspiran a ser personas juzgadoras de alguna corte internacional, como la Corte Penal Internacional o la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente, una minoría expresó querer permanecer como juez de distrito, ser consejero en el Consejo de la Judicatura o magistrada(o) en la Sala Superior del TEPJF —para este último puesto, la respuesta proviene de magistradas(os) electorales en salas regionales (figura 2)—.

FIGURA 2. METAS EN LA TRAYECTORIA JUDICIAL

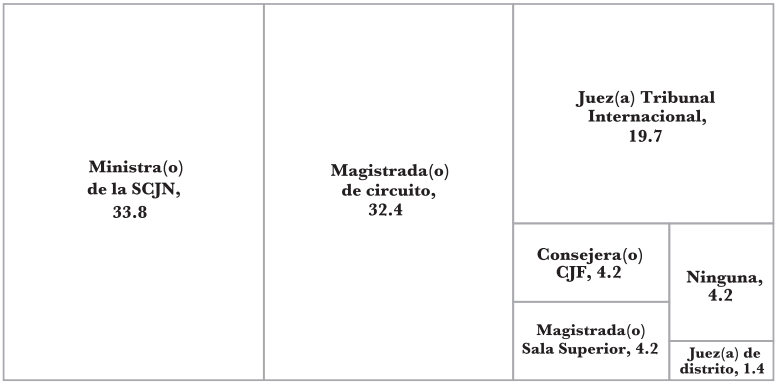

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Las aspiraciones laborales de los y las juezas confirman que la perspectiva de ascenso es central para los miembros del Poder Judicial (véase Caballero, 2006). Adicionalmente, se evidencia que están convencidos y satisfechos con su profesión y con seguir ejerciendo como jueces en lo que resta de su trayectoria laboral. Otras variables exploradas en el siguiente capítulo confirman esta idea. Por ejemplo, su "convicción" como motivación principal para entrar a trabajar al Poder Judicial, o incluso, la alta carga de trabajo a la que han sido sujetos a lo largo de su trayectoria dentro del Poder Judicial. Son varios estudios los que han mostrado que la carga laboral de los funcionarios judiciales es muy alta: secretarios de tribunal y de juzgado, actuarios y oficiales judiciales cumplen con regularidad jornadas laborales de más de doce horas (Notas de campo del cuestionario Poder Judicial en México, 2019). De hecho, cuando realizamos el trabajo de campo, varios jueces comentaron que el camino correcto para alcanzar los más altos peldaños de la carrera judicial es la disciplina, la perseverancia y la aceptación a trabajar bajo presión, lo cual es además percibido con entusiasmo, pues prevalece la idea de que, a mayor esfuerzo, más cierta la recompensa de ascenso.

Finalmente, un tema que también modela el perfil de los y las juezas está relacionado con las y los ministros de la SCJN que los inspiran. La jerarquía judicial, pero también el tipo de resoluciones que defienden los y las ministras de la SCJN, tienden a guiar el tipo de preferencias jurídicas, así como las trayectorias profesionales y la organización de los tribunales y juzgados de los jueces. De los y las ministras que estaban en la Suprema Corte en 2018, el 52% de los jueces dijeron sentir más afinidad; en primer lugar, con el entonces ministro José Ramón Cossío Díaz, mientras que el 24% señaló como primera preferencia en afinidad a la ministra Margarita Luna Ramos, y el 12% restante, al ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; en segundo lugar, por afinidad, el 29% de los y las juezas encuestados señalaron a Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el 22% por el ministro Pardo Rebolledo, y 17% tuvo al ministro Cossío Díaz como segunda preferencia; en tercer lugar, el 18% de los jueces dijeron sentir afinidad por el ministro Pardo Rebolledo; el 16%, por Luis María Aguilar Morales, y el 15%, con la ministra Luna Ramos. Sólo el entonces ministro Eduardo Medina Mora no fue mencionado en ninguna ocasión por los jueces encuestados.

Estas afinidades de los jueces encuestados nos hablan también de su cultura legal (tema del capítulo quinto) si miramos a las trayectorias profesionales de quienes admiran. Cossío Díaz es un reconocido jurista con una amplia trayectoria académica, pero sin trayectoria en la carrera judicial cuando lo nombraron ministro de la SCJN. Del periodo 1990-1994 fungió como secretario de estudio y cuenta del ministro Ulises Schmill Ordoñez y como su coordinador de asesores cuando éste fue presidente de la SCJN. Durante su trayectoria como académico escribió numerosos libros, y es reconocido como miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (SCJN, 2016). Con su llegada a la Suprema Corte, se distinguió por instalar un nuevo modelo de ponencia (Cortez, 2019), seleccionando para la suya tanto secretarios con experiencia en la carrera judicial (como la mayoría de las ponencias de los otros ministros), como abogados con perfil académico y con experien-

cia en el litigio profesional —algo completamente novedoso en la SCJN hasta ese entonces—. Es reconocido como de los pocos ministros interpretativistas y progresistas que ha tenido la SCJN desde 1994 (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011: 207), no sólo por sus sentencias, sino también por su práctica jurídica.

Por su parte, Luna Ramos fue miembro del Poder Judicial desde 1975, cuando comenzó su trayectoria judicial. Como muchos de nuestros encuestados y encuestadas, la ministra Luna Ramos recorrió la mayoría de peldaños del escalafón judicial: oficial judicial, actuaria, secretaria proyectista en juzgado, secretaria proyectista en tribunal colegiado, consejera en el Consejo de la Judicatura, secretaria de estudio y cuenta en la SCJN, jueza de distrito, magistrada de circuito y, finalmente, ministra de la Suprema Corte (SCJN, 2016). Su ponencia estaba integrada por una mayoría de secretarios miembros de la carrera judicial, sin presencia de perfiles externos (Cortez, 2019). Sus votos en el pleno han sido reconocidos como de centroderecha y con tendencias legalistas (Sánchez, Magaloni y Magar, 2011: 207).

El ministro Arturo Zaldívar también viene de fuera de la carrera judicial, pues antes de ser nominado al cargo se desempeñaba como académico y abogado postulante (SCJN, 2016). Su perfil como juzgador constitucional podría ser clasificado como interpretativista y progresista en términos políticos, pues ha proyectado sentencias emblemáticas en la protección de derechos humanos, aunque no todas han sido votadas favorablemente en el pleno. Zaldívar se convirtió en 2019 en el primer ministro sin carrera judicial en presidir la SCJN desde la reforma de 1994.

La trayectoria profesional del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo está también dentro de la carrera judicial. Con lazos familiares estrechos dentro del Poder Judicial, desde "pequeño jugaba en los pasillos de la Suprema Corte" (Michel, 2014: 1). Ingresó al Poder Judicial en 1982, y se ha desempeñado como actuario, secretario de juzgado, secretario de estudio y cuenta, juez de distrito, magistrado de circuito, y en 2011 fue nombrado ministro de la Suprema Corte (SCJN, 2016).

Finalmente, el ministro Luis María Aguilar Morales tiene una prolífica trayectoria en la carrera judicial, donde ha ocupado diversos puestos relacionados no sólo con la labor jurisdiccional, sino con la gestión y administración del Poder Judicial. Ingresó al Poder Judicial en 1968 como taquimecanógrafo; posteriormente, fue secretario de juzgado, secretario de tribunal colegiado, secretario de estudio y cuenta en la SCJN, juez de distrito, magistrado de circuito, secretario general de la Presidencia y Oficial Mayor de la SCJN; en 2009 fue designado ministro de la Suprema Corte (SCJN, 2016) y, posteriormente, elegido presidente de la misma Corte.

Este es el perfil de las y los ministros que más inspiran a los jueces del PJF. Se podría decir entonces que los encuestados valoran tanto la trayectoria académica de una ministra o ministro como la trayectoria y la carrera judicial. Se observa una tendencia en los jueces a mezclar un perfil tradicional y conservador de juzgador con otro que incorpora aspectos novedosos y progresistas. Esto nos indica que los *outsiders* al Poder Judicial son, hasta cierto punto, respetados y bien vistos cuando toman funciones jurisdiccionales en el más alto peldaño del Poder Judicial en México: la Suprema Corte, particularmente los que vienen de la academia y del litigio. Algo que no se confirma cuando se habla de los puestos de la carrera judicial (jueces de distrito y magistrados de circuito). Ahí, las y los jueces y la institución judicial se han mostrado muy cerrados: hay evidencia de que es prácticamente imposible ser parte de la carrera judicial si no se es miembro ya de este poder en alguno de los cargos que no forman parte de esta carrera (secretarios, actuarios, entre otras). Las posiciones como jueces y magistrados están abiertas, en su gran mayoría, para aquellos que han seguido una trayectoria profesional en el Poder Judicial como oficiales judiciales, actuarios o secretarios (véase siguiente capítulo), a pesar de que la ley contempla que los concursos de oposición deberían ser también abiertos. Así, los jueces encuestados reconocen que el juez constitucional requiere —o es deseable que tenga— una cualidad sociopolítica o una trayectoria con experiencia

fuera del Poder Judicial, mientras que niegan esta posibilidad para los cargos más altos e importantes de la carrera judicial, privilegiándose la "pureza judicial" en el juez de distrito y el magistrado de circuito. De hecho, durante el levantamiento de encuestas, varios de ellos se mostraban desconfiados de que los concursos de oposición pudieran ser abiertos pues "pudiera llegar a ser juez o magistrado alguien sin experiencia jurisdiccional" (Base de datos Poder Judicial en México, 2019). Así, el Poder Judicial federal tiende a convertirse en un espacio aislado, habitado por actores que prefieren tener colegas del mundo de la carrera judicial.

V. Conclusiones

El perfil, los orígenes sociales y la trayectoria de la elite judicial en México es heterogéneo y variado. No se puede afirmar que quienes habitan los palacios de la justicia federal vengan de una familia con raíces profundas y de larga tradición en el Poder Judicial. Los y las juezas han logrado escalar socialmente, y ocupan hoy uno de los cargos con más prestigio y poder dentro de las instituciones del Estado. Sus orígenes sociales no son enteramente de elite, aunque se hayan convertido en una. Como se vio en este capítulo, una gran proporción de las y los jueces provienen de familias con ingresos medio-bajo, y en su mayoría con un solo proveedor (el padre). Tampoco son las hijas o hijos de grandes familias políticas. De hecho, la elite judicial dice estar aislada del mundo político partidista, lo que es consonante con sus creencias e ideas en torno a la separación de política y derecho (véase capítulo quinto).

En donde sí encontramos más uniformidad es en su perfil educativo y la trayectoria profesional. Sus estudios los cursaron en universidades públicas, nacionales y gratuitas. Esto puede indicar dos cosas. Por un lado, que sus familias pudieron solventar sólo estos estudios y no otros en universidades privadas o extranjeras, lo que nos habla de su nivel socioeconómico. Y, por el otro, que las universidades públicas son las de más prestigio y las indicadas

para estudiar derecho si se quiere ingresar al Poder Judicial, pues ahí se forjan y encuentran los grupos y relaciones que pueden abrir la puerta de los tribunales federales. La formación en estas universidades siguió un modelo educativo de tipo tradicional, donde memorizar era central para el aprendizaje. No obstante, esto cambió en el posgrado, donde la formación que han recibido ha sido más centrada en el análisis y en la argumentación de casos reales, lo que contribuye a cambiar las concepciones jurídicas y los roles de los jueces en el sistema político (véase capítulo sexto). En cuanto a la trayectoria profesional, se confirma que el mundo laboral está dentro de las instituciones del Estado, y un cargo en la carrera judicial es de lo más prestigiosos, casi todos se encuentran muy satisfechos de haber elegido la carrera de personas juzgadoras en el Poder Judicial de la Federación, y a muchos de ellos les gustaría concluir su trayectoria en el peldaño más alto del ámbito jurisdiccional: ministro en la Suprema Corte o en una corte internacional.

Finalmente, los perfiles de jueces constitucionales que más les inspiran son una combinación de externos al Poder Judicial, con credenciales académicas y perfiles estrictamente judiciales. De hecho, como se vió enteriormente, estas preferencias se ven también reflejadas en los tipos de cultura legal que prevalecen entre los jueces: una mezcla entre positivismo y constitucionalismo argumentativista. Las personas que sirven como fuentes de inspiración para las y los jueces ofrecen pistas sobre los perfiles que se esfuerzan por cultivar a lo largo de sus carreras judiciales. Al examinar las cualidades y logros de estas figuras estimadas, los jueces obtienen una comprensión más clara de los atributos profesionales y valores que aspiran a encarnar. En consecuencia, estas figuras inspiradoras desempeñan un papel crucial en la formación de la trayectoria y el desarrollo de los jueces dentro del Poder Judicial.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo cuarto

LAS DINÁMICAS INTERNAS DEL PODER JUDICIAL: RECLUTAMIENTO Y CARRERA JUDICIAL

La casa de la justicia debe estar habitada por profesionales. Esta premisa la podemos trazar a la idea de "la razón artificial" de sir Edward Coke (1986), quien en el siglo XVII apuntaba que las personas juzgadoras son quienes deciden las sentencias, pues poseen las competencias, la experiencia, el conocimiento detallado de los procesos judiciales y la ley; se han preparado para ello. Con esta idea, Coke buscaba ponerle límites al poder del rey para decidir casos, pues éstos no pueden ser decididos desde la "razón natural" que los reyes poseen, sino desde la inteligencia y entrenamiento especializado, "la razón artificial" que alcanzaban los jueces a partir del estudio y práctica del derecho. Al hacer esto, el presidente de la Corte inglesa también sentó las bases para poder discutir lo que hoy conocemos como profesionalización y carrera judicial; esto es, jueces con habilidades especializadas, capacitación constante y trayectoria meritocrática.

La profesionalización judicial es un tema nodal para cumplir el mandato y la promesa de la impartición de justicia. Sin embargo, el Poder Judicial no siempre ha estado habitado por personas con las capacidades, la experiencia y las habilidades jurídicas suficientes para cumplir la promesa de la casa de la justicia. Antes de la transición a la democracia, por ejemplo, los poderes judiciales de varios países de América Latina formaban parte de un sistema clientelar bien articulado: prevalecía un proceso de selección basada en el patronazgo y en las prácticas clientelares. Los amigos de la elite del partido político en el poder ocupaban los niveles in-

feriores, intermedios y superiores del Poder Judicial, lo que puso en entredicho la calidad y la integridad de la justicia y de las instituciones judiciales.

En México, los jueces del Poder Judicial federal lograron instalar una red familiar en los diferentes peldaños de la institución (Ríos-Figueroa, 2018; Borrego, 2017). Sin embargo, como lo señalaba Coke, las personas juzgadoras deben ser independientes y profesionales, ya que están llamadas a dictar sentencias que resuelven conflictos entre poderes, y que buscan proteger los derechos de la ciudadanía. Las reformas judiciales buscaron cambiar, entre otras cosas, el clientelismo por un sistema basado en el mérito para los niveles intermedios del Poder Judicial federal y un sistema de reconocimiento o nombramiento para los cargos más altos de la Suprema Corte. En cuanto a la introducción de un sistema profesional de carrera basado en el mérito, estas reformas siguieron la experiencia de las judicaturas continentales europeas y crearon consejos judiciales para mejorar la gobernanza interna del Poder Judicial y aumentar la independencia judicial. Estos modelos burocráticos de gobierno judicial realizan las tareas de dirección de la carrera judicial; es decir, selección, formación, nombramiento, promoción y sanción de jueces, así como implementación de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas judicial. Los consejos judiciales son una base sobre la que se construye la independencia tanto externa como interna de los jueces. Por un lado, protegen a los jueces de la injerencia de otros poderes del Estado y, por otro lado, evitan que la carrera de los jueces dependa de los jueces superiores, y no de los méritos, aptitudes y cualificaciones.

A pesar de la reforma judicial de 1994 en México, que otorgó una nueva organización, estructura institucional y una carrera profesional a la judicatura federal, convertirse en juez aún depende de la red personal que el candidato tenga dentro del Poder Judicial. De hecho, un informe reciente señala que existe un "déficit meritocrático" en el Poder Judicial: "51% de los jueces tienen al menos un familiar trabajando en el Poder Judicial federal" (Ríos-Figueroa, 2018: 7). Esto no quiere decir que el sistema de carrera judicial en el Poder Judicial federal no funcione en abso-

luto. En cambio, podemos argumentar que existen varios factores que producen un bajo desempeño de este sistema, favoreciendo la creación de una familia judicial blindada, que evita una diversificación necesaria en los perfiles que habitan el Poder Judicial.

¿Cómo se reclutan las y los jueces? ¿Qué importa para su ratificación y promoción? ¿Cómo funciona la carrera judicial? ¿Qué motivaciones e incentivos impulsaron a las personas juzgadoras a obtener un puesto en el Poder Judicial? Al responder estas preguntas, este capítulo amplía investigaciones anteriores dedicadas a comprender las dinámicas internas del Poder Judicial, en particular la trayectoria profesional y carrera judicial seguida por las y los jueces (Guarnieri, 2004; Garoupa y Ginsburg, 2011; Georgakopoulos, 2000; Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa, 2018). Este capítulo se divide en cuatro partes. La sección dos ofrece una breve reseña de la literatura sobre el gobierno judicial, a saber: los diferentes modelos en los que el Poder Judicial puede organizarse y gobernarse internamente. Aquí se pone especial atención en el sistema profesional de carrera judicial. Utilizando los datos recolectados en la encuesta con jueces federales, en la sección tres se presentan los resultados que nos permiten comprender cómo los candidatos pasan de asistentes, secretarios de estudio a jueces y magistrados. El capítulo cierra con una reflexión sobre la profesionalización judicial de los jueces en México.

I. Modelos de reclutamiento y gobierno judicial

El perfil profesional de los actores judiciales juega un papel clave dentro del comportamiento judicial y en la impartición de justicia. El comportamiento judicial depende en gran medida de las preferencias individuales de los jueces, que están determinadas por el marco institucional del Poder Judicial, el marco legal, sus ideas o sus méritos y trayectoria profesional, por señalar algunas variables explicativas importantes. Podemos esperar diferentes tipos de decisiones judiciales dependiendo de cómo, por ejemplo, esté estructurada

la trayectoria profesional de los jueces; es decir, cómo se reclute, seleccione, ratifique o ascienda a un juez a rangos superiores.

Los sistemas políticos contemporáneos han experimentado al menos tres modelos diferentes de gobierno judicial: clientelar, meritocrático y de reconocimiento. El primero ha sido característico de gobiernos autocráticos o políticamente poco desarrollados. Los sistemas clientelares se caracterizan por la lógica del intercambio, en la que el patrón ofrece algo (por ejemplo, cargos públicos) al cliente a cambio de apoyo y lealtad. Bajo este sistema, el Ejecutivo o partido político en el poder llenan la judicatura con candidatos leales a su proyecto político. Los jueces responden a la voluntad del Ejecutivo y dejan el asiento de su corte cuando el Ejecutivo lo decida, por lo que su carrera es más política que judicial. Este modelo es bien ejemplificado en el caso de México durante el autoritarismo electoral del PRI y hasta la reforma judicial de 1994, cuando los jueces (incluidos los de la Suprema Corte) solían dejar su asiento para ir a ocupar una secretaria de Estado, una gobernatura o senaduría cuando el presidente lo solicitara (Magaloni, 2003).

Los sistemas jurídicos de las democracias representativas desarrollaron dos modelos de gobierno judicial: el "sistema de reconocimiento" y el "sistema de carrera" (Garoupa y Ginsburg, 2011; Georgakopoulos, 2000). El modelo de gobierno judicial de "reconocimiento" se basa en nombramientos de reconocidos profesionales del derecho que hayan desarrollado previamente una prestigiosa carrera como académicos o juristas practicantes. Estos nombramientos suelen ser realizados por el Ejecutivo y/o el Legislativo, y están más difundidos en los países de sistemas legales del *Common Law,* como Estados Unidos. Los jueces no siguen una carrera al interior del Poder Judicial; es decir, no tienen que seguir un escalafón para alcanzar los puestos más altos. El sistema judicial de carrera —mejor descrito más adelante— es un sistema de méritos, que recluta a sus miembros sin más competencias profesionales que la licenciatura en derecho para luego profesionalizarlos a lo largo de un trayecto burocrático judicial. El reclutamiento, el nombramiento, la capacitación, la promoción, la destitución y la evaluación se llevan a cabo mediante un modelo de gobernanza

judicial conocido como "consejo judicial", y es predominante en los sistemas legales de tipo *Civil Law*. Garoupa y Ginsburg señalan que estos modelos de organización judicial no prevalecen en forma pura en ningún país, y la mayoría de las jurisdicciones tienen sistemas más bien híbridos, que combinan aspectos tanto de reconocimiento como de carrera judicial (Garoupa y Ginsburg, 2011: 418-419). En algunos países de América Latina los jueces de tribunales intermedios e inferiores siguen formalmente una carrera judicial, mientras que los rangos superiores (jueces de la Suprema Corte o jueces de tribunales constitucionales especializados) son designados por el Ejecutivo y el Legislativo a partir de un grupo de jueces de carrera y candidatos sin carrera judicial, pero con trayectorias reconocidas en el ejercicio libre del derecho.

Algunos académicos argumentan que un sistema meritocrático sienta las bases para lograr jueces con mayores niveles de profesionalización y aislar la justicia de las influencias políticas (Di Federico, 2005; Phillips, 2009). A diferencia de los sistemas de reconocimiento, donde la política tiene una clara influencia sobre quién se convierte en juez, la tradición jurídica europea-continental elaboró y adoptó modelos burocráticos de gobernanza judicial para gestionar el proceso de selección, formación, promoción y evaluación de los jueces de menor rango (Guarnieri, 2008; Piana, 2010). Lo anterior devino en una consolidación de poderes judiciales fuertes, independientes y que ponen límites claros a los otros dos poderes. Este es el caso de *mani pulite* en Italia, donde tanto el Poder Judicial como las fiscalías lograron concretar procesos judiciales que transformaron profundamente el sistema político italiano. Sin embargo, la idea de que el sistema de carrera judicial produce estos efectos no es compartida por todos. Algunos académicos, sobre todo de países donde el reclutamiento es hecho a partir del sistema de reconocimiento o mediante elecciones, ponen en duda las ventajas que podría traer el sistema meritocrático de carrera judicial, especialmente cuando se trata de la expectativa que este modelo produce en términos de independencia judicial, rendición de cuentas, el papel apropiado de las cortes o el comportamiento de los jueces (Owens *et al.*, 2015; Taylor, 2009).

Los estudiosos postulan que incluso si se adopta un sistema de méritos para ocupar un cargo, "la política siempre jugará un papel en la selección de jueces" (Taylor, 2009: 101). Empero, el sistema meritocrático de carrera judicial en las instituciones de justicia es valioso no sólo porque puede limitar la política un poco mejor que los sistemas de reconocimiento en el proceso de selección, sino también porque los jueces están obligados a capacitarse, entrenarse y tener buenos resultados como jueces si desean alcanzar posiciones más altas. Esto es particularmente importante en países con pasados autoritarios recientes, en donde el modelo clientelar de reclutamiento judicial fue la base sobre la cual los jueces desarrollaron sus carreras.

Con relación al sistema meritocrático de carrera judicial, la política judicial comparada ha estudiado el papel que juegan los consejos o comisiones judiciales (Di Federico, 2005; Garoupa, Gili y Gómez-Pomar, 2012; Garoupa y Ginsburg, 2008; Guarnieri, 2008). La experiencia de varios países (Francia, Italia, Alemania, España y Brasil) demuestra que los consejos judiciales son guardianes del perfil profesional de los funcionarios y del desempeño de la institución. Estos modelos de gobernanza judicial se involucran en el cuidadoso reclutamiento, evaluación, promoción, reubicación y destitución de los jueces. Su composición varía según los países, pero la mayoría incluye miembros del Poder Judicial elegidos por sus pares y miembros externos (abogados experimentados o académicos del derecho) designados por el Ejecutivo y el Legislativo (Guarnieri, 2004). Los miembros del consejo judicial son designados para servir por un periodo específico, y en algunos países pueden ser ratificados por un segundo periodo. La experiencia ha demostrado que los consejos con mayor número de miembros pertenecientes al Poder Judicial hacen que la institución sea más independiente de las influencias externas (Guarnieri, 2011), pero en algunas ocasiones también menos *accountable*.

Una función central de los consejos judiciales es regular y administrar la carrera judicial, es decir, profesionalizar, disciplinar y promover el crecimiento profesional de los jueces en los diferentes puestos del escalafón judicial de acuerdo con su desempeño. La

profesionalización implica la existencia de un sistema de méritos de carrera que oriente la carrera de los funcionarios de rango medio y bajo de las instituciones del sector justicia. En casos como los de Francia, Alemania e Italia, los consejos judiciales administran la carrera de jueces y fiscales con el objetivo no sólo de aislarlos de las influencias políticas, sino especialmente de profesionalizarlos y hacer que rindan cuentas: los jueces y fiscales se someten a varias capacitaciones y evaluaciones antes y después de obtener su nombramiento, una vez en el puesto siguen el proceso de supervisión y evaluación de su trabajo jurisdiccional para ascender de rango.

El reclutamiento en los sistemas meritocráticos de carrera judicial se lleva a cabo en las primeras etapas de la carrera de los candidatos, generalmente después de obtener su título de abogado. El acceso a la judicatura se obtiene tras aprobar exámenes (escritos y orales) en un concurso abierto y público con vacantes limitadas. Los candidatos seleccionados son nombrados auxiliares judiciales, y comienzan un periodo de formación en el puesto de trabajo en el que se familiarizan con los diferentes tipos de sistemas judiciales (penal, laboral, familiar, mercantil, etcétera). Después de este periodo, y a veces de un segundo examen, como es el caso de Alemania, son nombrados para puestos subalternos (típicamente secretarios de sala de juicios) desde donde harán su carrera hasta los rangos más altos disponibles en el Poder Judicial (Georgakopoulos, 2000; Guarnieri, 2004). La formación previa y posterior al nombramiento está asignada a las escuelas judiciales, entidad que gestiona la acreditación académica y la idoneidad para el cargo de jueces de carrera mediante la organización de seminarios, especializaciones y programas de posgrado. Las evaluaciones, promociones, reubicaciones y destituciones son gestionadas y evaluadas por el consejo de la judicatura considerando la experiencia, el desempeño, el comportamiento, la antigüedad y/o la capacitación de los jueces. El salario de los jueces es fijo, y aumenta a medida que alcanzan los puestos más altos en el Poder Judicial o, en algunos casos como en Italia o Alemania, con la antigüedad (Guarnieri, 2004).

Los sistemas de reclutamiento basados en políticas clientelares, el reconocimiento o el mérito tienen efectos diferentes en el tipo de jueces que habitan el Poder Judicial, su independencia con respecto a otros actores y en las sentencias que dictan. Del primer modelo (el clientelar) podríamos esperar jueces en donde predomina la "razón natural" sobre la "razón artificial", pues es la voluntad política de quien ocupa el poder el que llena la casa de la justicia. Del modelo de reconocimiento podemos esperar jueces experimentados en el derecho y que no esconderán sus preferencias políticas al escribir sentencias. Finalmente, la expectativa del modelo meritocrático de carrera judicial es que se tengan jueces y juezas cuyo ingreso y permanencia en el Poder Judicial dependa de sus capacidades técnico-jurídicas, haciendo que la "razón artificial" predomine sobre la "razón natural" y se cuente con jueces más independientes y profesionales.

II. Convertirse en juez en el Poder Judicial federal

Durante los gobiernos autoritarios en México, los presidentes llegaron y dejaron el poder con sus propias Cortes: los presidentes mexicanos de 1934 a 1994 cambiaron en promedio más del 50% de los ministros de la Suprema Corte durante sus administraciones (Magaloni, 2003: 288). Para ser ministro de la Suprema Corte en México era condición *sine qua non* ser amigo(a) del presidente o leal al partido. La subordinación del judicial que podíamos esperar era entonces evidente dada la dependencia externa. Pero el Poder Judicial va más allá de la Corte Suprema. No obstante, tampoco en los rangos inferiores del Poder Judicial federal se podía hablar de profesionalización, meritocracia o carrera judicial, como las vimos en la sección anterior. Y esto es así porque desde 1917 los ministros se atribuyeron informalmente la autoridad para nombrar jueces y magistrados para los juzgados de distrito y tribunales de circuito. Ni la Constitución ni la Ley Orgánica del Poder Judicial estipularon el procedimiento para nombrarlos. Así, los ministros

eventualmente desarrollaron una institución informal, un "pacto de caballeros", esto es, una práctica en la que los ministros se turnaban para llenar las vacantes y luego administraban la carrera de sus propios jueces (Pozas-Loyo y Ríos-Figueroa, 2018: 650). El "pacto de caballeros" consolidó una carrera para los jueces basada en un sistema clientelar, en el que los ministros tenían el poder de crear cortes subnacionales —desde puestos administrativos y técnicos hasta cargos de jueces— y habitarlas con sus leales (amigos o incluso familiares). Además, los ministros cumplieron funciones de promoción, supervisión y protección de sus designados a lo largo de su carrera dentro del Poder Judicial (Carpizo, 2001).

La reforma al Poder Judicial de la Federación en 1994 buscó cambiar este patrón al conformar formalmente un sistema híbrido de gobierno judicial que combina un modelo meritocrático de carrera judicial para jueces en tribunales de circuito y juzgados de distrito y un modelo de reconocimiento para los ministros de la Suprema Corte y los magistrados electorales en el Tribunal Electoral. Un elemento central del modelo meritocrático de carrera judicial fue la creación del Consejo de la Judicatura Federal, que asumió las tareas —alguna vez, como vimos, completamente en manos de los ministros de la Suprema Corte— de reclutar, seleccionar, promover, evaluar y sancionar a los jueces a lo largo de sus carreras, en suma, de poner en marcha la profesionalización de los jueces a partir de la carrera judicial.

Actualmente, el acceso al Poder Judicial federal en México varía según los cargos y rangos y, debido a las reformas —pero también a pesar de ellas—, se observa la existencia del: *a*) modelo de reconocimiento; *b*) modelo meritocrático, y *c*) modelo clientelar. Los jueces de los tribunales electorales son designados mediante un sistema de reconocimiento por una lista elaborada por la Suprema Corte y votada por las dos terceras partes del Senado. Los candidatos en esta lista pueden ser jueces de carrera, pero también candidatos sin carrera judicial con una trayectoria jurídica reconocida por el grupo político que les propone. Los puestos de los jueces de los tribunales electorales son entonces más propensos a las influencias políticas en el proceso de nominación. Esto ha

resultado en una especie de estigma para los jueces electorales dentro del Poder Judicial federal. Por ejemplo, en el momento en que se levantaron las encuestas, un magistrado del Tribunal Electoral argumentó que los jueces de distrito y de circuito los marginan, ya que no están convencidos de que los magistrados electorales formen parte del Poder Judicial, pues muchos de ellos no han pasado por los exámenes de ingreso y selección que los hacen miembros del PJF. De hecho, algunos magistrados de circuito y jueces de distrito señalaron que los jueces electorales eran "por supuesto" parte del Poder Judicial, pero eran "diferentes" en el sentido de que eran "más políticos" y no formaban parte de la carrera judicial (Cuestionario de Poder Judicial en México, 2019). Cabe señalar que esta opinión "no viaja" a los ministros de la Suprema Corte; esto es, el juez constitucional sí es ampliamente reconocido y legitimado entre los jueces de carrera, aunque —como vimos— también son nombrados en un sistema de reconocimiento entre candidatos con y sin carrera judicial.

La mayoría de las y los jueces que fueron encuestados ingresaron al Poder Judicial cuando la carrera judicial estaba formalmente compuesta por los siguientes cargos:[1] juez de circuito (colegiado y unitario), juez de distrito, secretario y subsecretario de la Suprema Corte de Justicia y de tribunal electoral, secretario del tribunal de circuito, secretario de tribunal de distrito, asistente y secretario de los tribunales de apelación (artículo 110, LOPJF, 2019). Estos cargos diferían, sin embargo, en la forma en que cada uno era alcanzado y administrado; es decir, no todos los cargos de la carrera judicial seguían la lógica y la estructura de un sistema de carrera meritocrático (como se describió en la sección precedente). Para el cargo de juez de distrito y magistrado de circuito, el Consejo de la Judicatura organiza un concurso de oposición (escrito y oral) con contenido jurídico y académico, que podía ser abierto o cerrado

[1] Una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y una Ley de la Carrera Judicial fueron aprobadas en el Congreso en 2021 con el objetivo de combatir la corrupción y el nepotismo en el Poder Judicial. Esta nueva ley amplió el número de cargos que pertenecen a la carrera judicial, incluyendo en ella a los actuarios y oficiales judiciales o administrativos.

a miembros del Poder Judicial. Desde 1995 hasta 2016, la mayoría de los exámenes de oposición (87%) fueron cerrados, es decir, sólo podían postularse candidatos que ya trabajaban en el Poder Judicial (Ríos-Figueroa, 2018). Durante el trabajo de campo, una jueza de distrito mencionó que las convocatorias cerradas eran "el talón de Aquiles" de la carrera judicial en México, pues impedía que perfiles no judiciales pudieran ser considerados para vacantes en juzgados de distrito y en tribunales de circuito, sino también porque las convocatorias emitidas por el Consejo de la Judicatura tendieron a favorecer de manera natural a las personas que ya laboraban en el Poder Judicial; esto es, circunscribieron la participación a aquellos postulantes con experiencia como, por ejemplo, secretarios y secretarias del algún tribunal o juzgado (Cuestionario Poder Judicial en México, 2019). Como se analizará a continuación, para obtener el puesto de secretario, el candidato no necesitaba superar un riguroso proceso de exámenes y competencias.

Para los puestos que se encuentran en los niveles inferiores de la carrera judicial, incluidos los de secretarios, secretarios de sala y subsecretarios en los diferentes juzgados de distrito y tribunales de circuito y electorales, los aspirantes debían presentar tan sólo un examen de aptitudes (artículo 111, LOPJF, 2019), es decir, una modalidad no competitiva ni rigurosa de examen. El Consejo de la Judicatura no estuvo obligado a convocar a concursos abiertos de oposición para llenar las vacantes de las posiciones más bajas de la carrera judicial, sino que se limitó a aplicar un examen de aptitudes, que era posteriormente valorado por el juez o magistrado que tenía alguna vacante. En consecuencia, la selección y designación del secretario o secretaria recaía en el juez o magistrado cuyo juzgado o tribunal tuviera la vacante (artículos 115, LOPJF, 2019). Esto fue problemático, ya que para el 33.8% de los jueces de la muestra, el cargo de secretario de tribunal o juzgado fue el primer cargo que ocuparon en el Poder Judicial (véase figura 1), distorsionando el modelo de carrera judicial que, por ejemplo, desarrollaron algunos países como Italia o Francia, donde el reclutamiento riguroso comienza desde los rangos más bajos del escalafón judicial.

FIGURA 1. PRIMER PUESTO EN EL PODER JUDICIAL

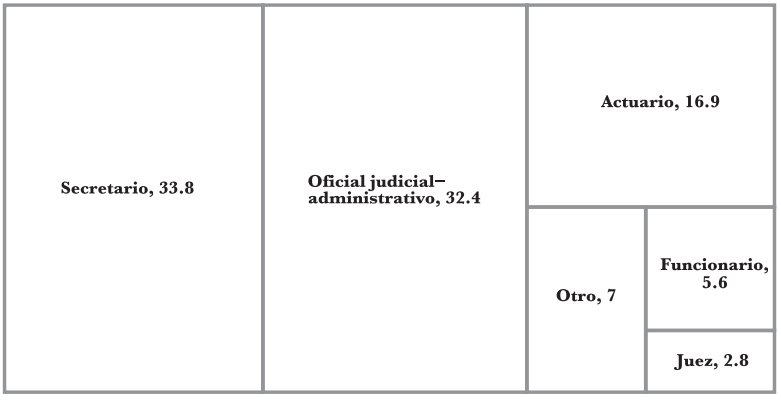

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

El puesto de menor rango dentro del Poder Judicial es el de actuario, y el 17% de los jueces de la muestra lo alcanzaron como su primer puesto en el PJF (figura 1). No se requería examen de oposición para obtener el puesto de actuario y, para ser considerados, las y los candidatos debían presentar sólo un examen de aptitud ante el Consejo de la Judicatura. Al igual que con los secretarios de tribunal o juzgado, la designación estaba en manos de los jueces de distrito y magistrados de circuito, quienes elegían libremente al candidato a actuario para cubrir la vacante de una lista proporcionada por el Consejo de la Judicatura (artículo 115, LOPJF, 2019). Por lo general, tanto jueces como magistrados seleccionaban al candidato a ocupar el puesto entre sus propios asistentes judiciales o de otros tribunales dentro del Poder Judicial federal. Sólo en contadas ocasiones los jueces designaron candidatos sin experiencia laboral en el Poder Judicial federal (Caballero, 2006: 288).

Finalmente, también existían los puestos de "confianza" cuando los jueces aquí encuestados ingresaron al Poder Judicial.

En este tipo de puestos, los jueces asignan a los candidatos a una vacante, porque los conocen o cuentan con recomendaciones de otros jueces y magistrados. En esta categoría entra el cargo de oficial judicial (u oficial administrativo), cuya tarea principal es ser asistente del secretario. El cargo de oficial judicial fue el segundo "primer puesto" más ocupado cuando los jueces aquí encuestados cuando ingresaron al Poder Judicial: 32% de los jueces en funciones en la muestra recolectada (figura 2). Para cubrir las vacantes de oficial judicial-administrativo no se organizan concursos abiertos o cerrados: el juez está legalmente facultado para designar libremente los cargos de confianza en su jurisdicción. Por lo general, las y los candidatos para el puesto de oficial judicial-administrativo son pasantes en derecho o estudiantes o familiares recomendados por los jueces.

Ahora, hay cuatro formas diferentes en que los jueces acceden al Poder Judicial. A la pregunta "¿Cómo obtuvo su primer empleo en el Poder Judicial?", el 38% de los jueces en ejercicio respondió que se debió a una invitación o solicitud propia al titular del juzgado o tribunal; el 28% dijo que como pasantes (meritorios, generalmente estudiantes que no reciben remuneración por su trabajo), y el 14% afirmó que una recomendación fue lo que le abrió la puerta al Poder Judicial. Sólo el 20% argumentó haber participado en algún tipo de concurso (figura 2) y una gran mayoría de estos jueces fueron los que están adscritos al TEPJF, pues como se mencionó más atrás, el nombramiento de este tipo de magistrados es mediante el sistema de reconocimiento.

FIGURA 2. LA PUERTA DEL PODER JUDICIAL

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

Los jueces abrieron la puerta del Poder Judicial gracias a una red de apoyo sociojurídico (jueces, familiares, profesores, amigos) o porque dedicaron tiempo (a veces años) a trabajar gratis como meritorio[2] (figura 2). Lo anterior nos habla de un sistema que se

[2] Meritorio proviene de la palabra "mérito", y se refiere a un empleado informal que hace méritos para obtener algo, en este caso un puesto en el Poder Judicial. La figura del "meritorio" fue abolida por el Consejo de la Judicatura en 2012.

acerca más a uno de tipo clientelar que a otro de tipo meritocrático, pues el ingreso no dependía de examinaciones rigurosas y competitivas, sino de la suerte, voluntad o posición social de quien quiere hacer su carrera en el Poder Judicial federal. Esto se confirma también, parcialmente, con algunas de las motivaciones que arguyeron tener los jueces para ingresar al Poder Judicial.

Son diversas las motivaciones que tienen los jueces para ingresar al Poder Judicial de la Federación. Los jueces encuestados veían al Poder Judicial como una institución atractiva y prestigiosa para hacer sus carreras, sobre todo si se les compara con otras instituciones públicas, como los poderes judiciales locales, las defensorías de oficio o las fiscalías. El Poder Judicial federal es la institución más acreditada para quien quiere incursionar como abogado en las instituciones del sector justicia. Ser parte de la judicatura federal es considerado por las y los jueces como más gratificante profesional, social y materialmente que otras opciones que podrían tener como profesionales del derecho. Adicionalmente, los jueces se mostraron convencidos de que trabajar en el Poder Judicial podría marcar la diferencia en sus vidas. Cuando les preguntamos a los jueces sobre la razón por la cual ingresaron a trabajar en el Poder Judicial federal, las palabras que más se repiten en sus respuestas se ordenan de la siguiente manera:

a) "Convicción". Por convicción personal de trabajar en la impartición de justicia y en una institución de calidad como el PJF.
b) "Recomendación". Por la recomendación que alguien les hizo el favor de elaborar para que los contrataran.
c) "Profesor". Porque un profesor les invitó a entrar.
d) "Justicia". Para mejorar la justicia en el país.
e) "Juez". Porque un juez les invitó a ingresar.
f) "Invitación". Por la invitación que recibieron de un familiar, profesor, juez o amigo.
g) "Vocación". Porque sentían que tenían vocación para ser jueces.

h) "Carrera". Por la carrera judicial que desarrollarían y el prestigio que tiene.
i) "Hermano". Porque tenían un hermano en el Poder Judicial federal.

Así, las motivaciones de los jueces para ingresar al Poder Judicial federal las podemos agrupar en dos rubros: uno que se acerca a un modelo meritocrático (carrera, justicia, vocación, convicción), y otro que está más cerca de un modelo clientelar (recomendación, hermano, profesor, juez). El modelo meritocrático abarca motivaciones sustentadas en principios como el avance profesional, la dedicación a la justicia, un sentido de vocación y un compromiso con el mantenimiento del Estado de derecho. Los jueces que se alinean con este modelo están motivados por un deseo de contribuir a la integridad y efectividad del sistema legal. Por el contrario, el modelo clientelista se caracteriza por basarse en influencias y conexiones personales, recomendaciones, lazos familiares y redes de clientelismo. Los jueces que suscriben a este modelo ingresaron al Poder Judicial a través de canales informales, como recomendaciones de individuos influyentes como familiares, profesores o jueces. Al categorizar las motivaciones de los jueces a lo largo de estos dos paradigmas, obtenemos una comprensión más clara de los diversos factores que dan forma a la composición del Poder Judicial federal. Además, reconocer la interacción entre las influencias meritocráticas y clientelistas arroja luz sobre las complejidades inherentes en los procesos de reclutamiento judicial y subraya la importancia de promover la transparencia, la responsabilidad y los criterios de selección basados en el mérito dentro del Poder Judicial.

III. Trayectoria y dinámicas de la carrera judicial

Una vez que un candidato conseguía un puesto en el Poder Judicial federal, su camino hacia los peldaños altos de la judicatura estaba

más asegurado en comparación con cualquier otro candidato externo —por ejemplo, los aplicantes que venían de las defensorías públicas, las fiscalías o los poderes judiciales locales—. Sin embargo, para convertirse en juez se tienen que superar obstáculos tanto profesionales como políticos. Por un lado, los candidatos para un juzgado o tribunal de circuito tienen que trabajar horas extras durante muchos años sin recibir ningún pago por estas horas de trabajo. Uno de los jueces encuestados apuntó que en los tribunales federales "no hay algo así como un horario de trabajo" (Cuestionario Poder Judicial en México, 2019), sino deberes que cumplir, por lo que los empleados trabajan durante la noche o se llevan su trabajo a casa para hacer frente a la carga de trabajo y cumplir con los plazos (Ferreyra, 2018). Esto también fue confirmado por los jueces en ejercicio en la encuesta. Más del 80% está muy de acuerdo o de acuerdo con la idea de que la carga de trabajo en el Poder Judicial es excesiva, y más del 60% de ellos está de acuerdo o muy de acuerdo con la idea de que se necesitan más puestos en los circuitos en los que están trabajando actualmente. Dada la excesiva carga de trabajo, alrededor del 90% de los jueces suelen continuar con su trabajo en casa. De hecho, alrededor del 60% de los jueces en el tribunal reconocen como un problema que la carga de trabajo excesiva afecta el tiempo que tienen para escribir una buena decisión (gráfica 1).

GRÁFICA 1. DINÁMICAS INTERNAS EN EL PODER JUDICIAL

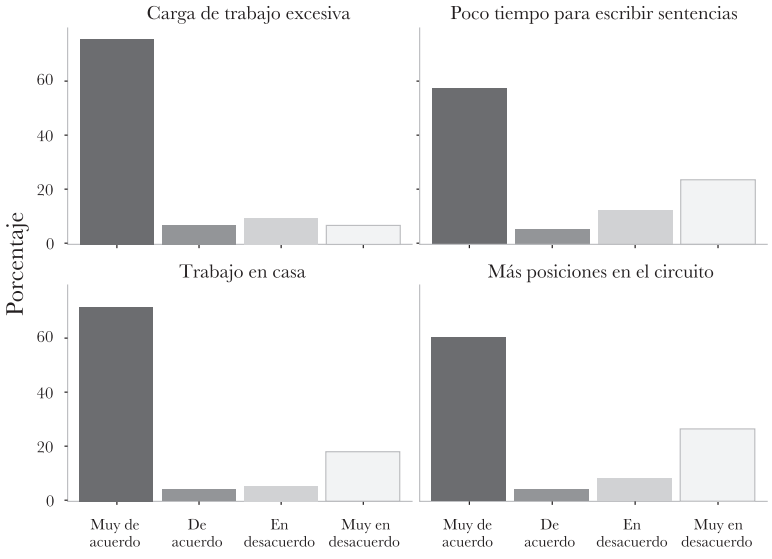

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

Por otro lado, otras barreras (políticas o jurisdiccionales) también tienen que ser superadas para ser jueces y magistrados del Poder Judicial. La gráfica 2 muestra las opiniones y experiencias de los jueces en relación con el proceso de selección, ratificación y promoción para ocupar el cargo de juez o magistrado de circuito. Coinciden casi unánimemente (94%) en que para ser juez (de distrito o de circuito) el concurso de oposición es decisivo (*ExamenDeter*), es decir, tienen que presentar un examen con contenido legal y académico, redactar una sentencia de un caso simulado y aprobar un examen oral. Sólo el 6% de los jueces están en desacuerdo, y estarán dispuestos a aceptar que, en algunos casos, también otros mecanismos son usados para obtener un puesto en el Poder Judicial federal, como tener el apoyo de un distinguido, y bien posicionado, juez o magistrado para poder apelar ante la Suprema Corte una resolución del Consejo en torno a la calificación obtenida por un aspirante.

GRÁFICA 2. SELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN JUDICIAL

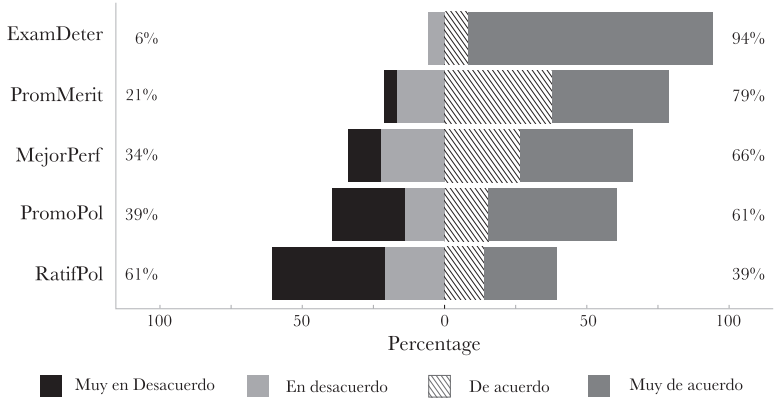

FUENTE: Cuestionario del Poder Judicial en México, 2019.

Cuando se preguntó a los jueces si "sólo los mejores perfiles acceden a la carrera judicial" (MejorPerf), el 66% está "de acuerdo" o "muy de acuerdo" con esa idea, y el 34% está "muy en desacuerdo" o "en desacuerdo" (gráfica 2). Los jueces aquí dividen en sus respuestas haciéndonos saber que no sólo los perfiles mejor calificados acceden al Poder Judicial federal: hay ocasiones en que aspirantes sin las mejores cualificaciones legales, académicas o profesionales han obtenido el cargo de juez o magistrado en el Poder Judicial. De hecho, la política juega un papel en la ratificación de los jueces, ya que el 39% de ellos está de acuerdo o muy de acuerdo con la idea de que "los jueces con conexiones políticas tienen mayores oportunidades de ser ratificados en sus cargos" (RatifPolit), mientras que casi el 61% está "en desacuerdo" o "muy en desacuerdo" con esta afirmación, y tiende a pensar que la política puede tener un papel en algunos casos, pero no en otros. En todo caso, las respuestas divididas que se observan entre los jueces indican que la política tiene un rol, y los jueces deben cuidar sus relaciones políticas dentro del Poder Judicial.

En el mismo sentido, los jueces consideran que su promoción (subir en el escalafón) en la carrera judicial depende del mérito y la experiencia, pero también de las conexiones políticas (véase gráfica 2). Por un lado, el 79% de ellos está de acuerdo o muy de acuerdo con la afirmación de que "los jueces con más experiencia y formación tienen mayores oportunidades de ascender a puestos superiores" (PromMerit). Por el otro, cuando se les preguntó su opinión sobre si "los jueces con conexiones políticas tienen mayores oportunidades de ser promovidos a cargos superiores" (PromPol) casi el 61% dijo también estar "de acuerdo" o "muy de acuerdo". Por lo tanto, además de capacitación, experiencia, buen comportamiento y desempeño, los jueces necesitaban tejer relaciones políticas que pudieran respaldar su camino hacia los más altos rangos en el Poder Judicial federal mexicano.

IV. Conclusiones

México ha consolidado un sistema de carrera judicial para seleccionar y promover jueces, pero presenta varios problemas. Como se ha venido observando, la complicación más destacada de la carrera judicial está relacionada con la forma de cubrir los puestos de menor rango, ya que permite la reproducción de nepotismo, prácticas clientelares y cierra la puerta del Poder Judicial a perfiles competitivos externos. Seleccionar y nombrar funcionarios de menor rango en el Poder Judicial federal a través de exámenes que "carecen de pertinencia académica" (Borrego, 2017: 187), así como poner la selección y nombramiento en manos de jueces y magistrados corrompe la lógica meritocrática y la funcionalidad de la carrera judicial en México. Esto fue posible no sólo al diseño institucional, sino también a la configuración del Consejo de la judicatura —entidad encargada de administrar la carrera judicial— y la gestión de la transparencia judicial. Los jueces controlan este órgano de gobernanza judicial (de siete miembros, se seleccionan cuatro entre miembros del Poder Judicial federal) y deciden cómo se organizan los concursos: si son abiertos o cerrados, quiénes pue-

den participar y qué tipo de examen se debe aplicar. Así, la carrera judicial quedó efectivamente capturada por los consejeros que se sientan en el Consejo de la Judicatura federal, de manera que principalmente los candidatos con relaciones estrechas y duraderas con el Poder Judicial tienen la oportunidad de convertirse en jueces y magistrados.

Adicionalmente, los representantes en el Ejecutivo y el Legislativo otorgaron un poder considerable a jueces y magistrados para reclutar empleados de menor rango en la jurisdicción de su tribunal sin pasar por exámenes competitivos y, de esta manera, permitieron la captura de la carrera judicial, ya que la obtención de puestos de alto rango en el Poder Judicial sólo es posible cuando el candidato ya está dentro. Por medio de la ley, los jueces de distrito y los magistrados de circuito adquirieron el poder —una vez en manos de los ministros de la Suprema Corte— y reprodujeron un sistema de clientelismo similar, en el que la carrera profesional de los jueces se basaba, como antes, en una red socio-jurídica de apoyo en la que los candidatos de un juez son promovidos en el propio tribunal o en el de un juez colega. Se recreó una red con lógicas clientelares, donde los aspirantes necesitan relacionarse, encontrarse, interactuar, asociarse, convivir y ser leales a los jueces en ejercicio para ser aceptados como parte de la familia judicial. La carrera judicial pasó del "pacto de caballeros" a una en la que los jueces y magistrados son dueños de sus propias jurisdicciones. Esta situación debería comenzar a cambiar, pues como se señaló, en 2021 se aprobó una reforma judicial en la que se incluyó a los escalafones bajos como parte de la carrera judicial.

Las relaciones políticas y la redes sociolegales tienen un papel en la carrera judicial. Esto no es sorprendente considerando los problemas señalados anteriormente con relación al papel dominante que juegan los jueces en la designación de los puestos de carrera de menor rango (secretarios, actuarios y oficiales judiciales-administrativos) y la falta de rigor en el proceso de selección.

En consecuencia, a pesar de que la reforma judicial de 1994 introdujo un sistema de carrera judicial basado en el mérito, con-

vertirse y ocupar un cargo de juez no depende únicamente de la experiencia y las cualificaciones de los jueces. En algunos casos, los candidatos deben formar parte de al menos una red sociojurídico que pueda brindar el apoyo político para acceder y transitar por los pasillos y entresijos de la carrera judicial. Así, podemos afirmar también que la carrera judicial está determinada no sólo por qué tan capaz es un juez, sino también por quién conoce, con quién se asocia, se relaciona o, como lo expresó un juez en retiro al analizar la carrera judicial, quién es su mentor (Cossío, 1996), para poder hacer una carrera exitosa en el Poder Judicial federal.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

Capítulo quinto

LA CULTURA LEGAL DE LAS ELITES JUDICIALES EN MÉXICO*

En la mayoría de las democracias latinoamericanas los jueces son vistos como una élite legalista-conservadora que tradicionalmente ha protegido el *statu quo* y ha reproducido el papel del juez como boca de la ley (Hilbink, 2007; Couso, 2010). Asimismo, el Poder Judicial es reconocido como una de las instituciones más burocráticas y jerarquizadas dentro de los sistemas políticos latinoamericanos (Pásara, 2010). La reproducción de este comportamiento legalista se caracteriza por jueces que siguen el principio de legalidad y se restringen en su actividad jurisdiccional a lo que está escrito en la ley (González-Ocantos, 2016).

Con esta imagen en mente, ¿podemos esperar que los jueces usen su poder para avanzar los procesos sociales y político-democráticos? ¿Se comportan como hacedores de políticas o como aplicadores de la ley? En las últimas décadas, los estudios en política judicial han mostrado que las cortes han incrementado su activismo en la adjudicación de casos políticos y sociales de relevancia. Cada vez con más frecuencia se habla de activismo judicial y de judicialización de la política (Sieder, Schjolden y Angell 2011; Stone, 2000; Guarnieri y Pederzoli, 2002). Muchos de los trabajos que se han escrito —sobre todo en Estados Unidos—

* Algunas partes de este capítulo fueron publicadas anteriormente en los siguientes artículos: Aguiar-Aguilar Azul. A. (2022), "Understanding the Judiciary from the Inside. The Legal Culture of Judges in Mexico". *Justice System Journal*. 43(4), 576-592, DOI: 10.1080/0098261X.2022.2123288; y Aguiar-Aguilar, A. A. y Torres Ortega, I. (2020), "«Explaining the sources of judges» legal conceptions in the Mexican judiciary", *Latin American Law Review*, 1(9), 117-137, disponible en: *https://doi.org/10.29263/lar09.2022.07*.

ofrecen una explicación estratégica del comportamiento judicial, señalando que la toma de decisiones judiciales está impulsada en su mayor parte por los cálculos racionales, las preferencias, los intereses estratégicos de los jueces y que son una respuesta al contexto institucional en el que se insertan, así como a las elecciones esperadas que harían otros actores relevantes (legisladores o jueces) (Epstein y Knight, 1998; Helmke, 2004). De hecho, Epstein y Knight denominaron el surgimiento de este enfoque como la "revolución estratégica" en la política judicial (2000). Otro enfoque para explicar el comportamiento judicial, también desarrollado en Estados Unidos, y que ha dominado el estudio de las cortes, es el modelo actitudinal. Este enfoque señala que los jueces deciden casos en un continuo liberal-conservador siguiendo sus posturas ideológicas sinceras y la dinámica del caso (Segal y Spaeth, 1993). En estos enfoques, se minimiza el papel de los factores culturales e ideacionales en la toma de decisiones de los jueces. De hecho, pocos estudios en política judicial han considerado que estos factores juegan un papel importante en el comportamiento de los jueces. Los académicos que trabajan en este enfoque prestan mucha atención a los factores endógenos, como las ideas, los valores, las actitudes, las creencias o las prácticas y la socialización profesional de los jueces (Hilbink, 2007; Couso, 2010; Couso y Hilbink, 2011; Nunes, 2010; Ingram, 2016b; González-Ocantos, 2016; Robinson y Swedlow, 2018; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023). En general, estos estudios afirman que el comportamiento judicial también puede ser moldeado por la cultura legal de los jueces, las preferencias legales o la comprensión que tienen los jueces de la ley; es decir, la visión de los jueces sobre las fuentes del derecho, el cómo debe ser aplicado, interpretado, razonado y justificado (González-Ocantos, 2016), así como sus ideas sobre la relación entre el derecho y la moral o el derecho y la política.

La cultura legal de los jueces pareciera ser entonces un factor relevante para la decisión judicial. Los jueces son una elite disciplinada formada en diferentes tradiciones jurídico-filosóficas (véase capítulo segundo) que nutren sus ideas, valores, actitudes y creencias en diferentes momentos y entornos institucionales durante

su carrera profesional. Por ejemplo, los candidatos a magistrados modelan su cultura legal en la facultad de derecho a través de las materias que aprenden —y la forma en que las aprenden— (Lista y Brigido, 2002; Aguiar-Aguilar y Torres, 2022) y en la interacción diaria con sus profesores (muchos de ellos jueces); cuando comienzan a trabajar para otros jueces en el tribunal y están inmersos en los rituales y procedimientos impuestos por la institución (Bárcena, 2018); cuando vuelven a entrar en contacto con la comunidad jurídica académica por asistir a seminarios, a una maestría o a un doctorado; cuando se involucran en asociaciones judiciales o trabajan de cerca con redes sociojurídicas (González-Ocantos, 2016). A través de estas instituciones y actores del mundo judicial, los jueces se socializan con entendimientos sobre ideas específicas sobre el cómo se debe aplicar la ley, los valores que son apropiados dentro de la comunidad judicial, las actitudes que son recompensadas dentro del Poder Judicial o las creencias sobre el rol que se espera que los jueces desempeñen durante sus carreras. Estas ideas, valores, actitudes y creencias de lo que es ser juez no desaparecen una vez que se sientan en su tribunal, sino que se desarrollan, reproducen, refuerzan y siguen siendo un activo importante para decidir los casos. Por lo tanto, el concepto de cultura legal contribuye a comprender las interpretaciones compartidas de los jueces sobre el derecho y su papel en la política y en la sociedad, lo que a su vez permite captar atributos relevantes del comportamiento judicial que las teorías estratégicas no captan cuando se centran sólo en cálculos racionales de los jueces.

En este sentido, podríamos esperar ver diferentes tipos de sentencias dependiendo de los tipos de cultura legal que tienen los jueces. Por un lado, los jueces pueden tener ideas, valores, actitudes y creencias positivistas. En este caso, podemos esperar encontrar un juez que ayude a preservar el *statu quo* y cuyas sentencias obstaculicen la ampliación de derechos que no están positivizados. Este tipo de juez se caracteriza por aplicar mecánicamente lo que está escrito en la Constitución —evitando cualquier interpretación moral en su razonamiento que pudiera cambiar el sentido de la ley promulgada por el legislador—. En resumen, los jueces

cercanos a la tradición positivista creen que no pueden cambiar la ley porque no son actores políticos, sino una elite apolítica. Por otro lado, las ideas, valores, actitudes y creencias de los jueces pueden ser de tipo constitucionalista argumentativo, contribuyendo a construir casos que amplíen derechos y libertades. Aquí podemos esperar encontrar jueces que interpreten la ley utilizando sus ideas, valores y creencias en la toma de decisiones, ponderando los derechos que están en conflicto con la legislación vigente. Los jueces con una cultura legal constitucionalista argumentativa reconocen y hacen uso de su rol legislativo y político para modelar la ley y cambiar el *statu quo* cuando enfrentan casos difíciles; son defensores del activismo judicial. Nótese que estos son dos tipos ideales de cultura legal, y en la práctica los jueces pueden alternar entre estas posiciones.

En este capítulo se da cuenta del tipo de cultura legal que prevalece entre los jueces mexicanos: ¿se consideran actores políticos con un rol legislativo? ¿Consideran que la toma de decisiones judiciales puede estar influenciada por valores sociales? Estas preguntas son relevantes, ya que la cultura legal de los jueces nos dice si estarán dispuestos a interpretar y reformar la ley para decidir casos difíciles en los que están en juego derechos y libertades; o si aplicarán mecánicamente la legislación vigente y, de esta manera, proteger la ley promulgada y el *statu quo*. Además, al responder a estas preguntas, se aborda uno de los aspectos menos estudiados dentro de la literatura de política judicial: la cultura legal de las elites judiciales. En la siguiente sección se presenta la evidencia recolectada en la encuesta con jueces del Poder Judicial federal, particularmente, la parte relacionada con sus perspectivas y posiciones entorno a las premisas desarrolladas por el positivismo y el constitucionalismo argumentativo. Asimismo, para evaluar el tipo de cultura legal que tienen los jueces, se discuten sus opiniones en torno a temas controversiales como la interrupción del embarazo o la despenalización de las drogas. En algunos de estos temas la Corte ha emitido sentencias relevantes, pero en otros no, lo que permite observar si las preferencias de los jueces son más proclives a estar de acuerdo con temas que han sido ya decididos

por la Corte (positivistas) o elaborar interpretaciones (constitucionalistas argumentativos) con base en sus preferencias sinceras sobre el tema. En la tercera sección se presentan dos análisis de estadística descriptiva para corroborar los tipos de cultura legal que encontramos entre los jueces. La última sección cierra con las conclusiones.

I. El rol político de los jueces. Entre el legalismo y el constitucionalismo argumentativo

La idea de que los jueces son actores políticos es bien conocida en la literatura en política judicial, al menos desde 1963, cuando Martín Shapiro instó a las comunidades politológica y jurídica a reconocer este hecho en su artículo seminal "Jurisprudencia política". Los jueces, pero también los abogados y los juristas, en los países latinoamericanos pensarán que esta idea es controvertida, ya que se cree ampliamente que los jueces deben estar aislados de la política para dictar sentencias imparciales, independientes y objetivas (Pásara, 2010), pero también para evitar violar el principio mayoritario de la democracia (Waldron, 2018). Una implicación importante de los jueces que se consideran actores políticos es el papel que le asignan a sus decisiones al momento de controlar o limitar las decisiones del gobierno, o moldear los derechos de la ciudadanía, rediseñar las políticas públicas y orientar el cambio social. Es importante reconocer la influencia que pueden ejercer los jueces en el sistema político porque son participantes activos en dicho proceso (Shapiro, 1964: 296-297). Así, podemos esperar que los jueces que creen que tienen un papel legislativo o que son actores relevantes de la arena política impulsen sus ideas y valores a través de sus sentencias.

Ahora, durante su educación legal, los jueces en México han estado expuestos principalmente a teorías positivistas. En las facultades de derecho, los jueces aprendieron y se socializaron con la idea de que la fuente legitima de la ley es la autoridad legislati-

va, la ley y la moral están separadas y un juez debe aplicar la ley en lugar de ponderar entre diferentes principios para emitir una decisión. Estas ideas se refuerzan durante sus carreras profesionales en los tribunales, donde la carrera judicial está parcialmente garantizada si se reproduce el estilo y criterio de los jueces superiores (Bárcena, 2018). Como en otros países (particularmente en América Latina y el sur de Europa) esto comenzó a cambiar en las últimas décadas debido a la difusión e internalización del derecho internacional de los derechos humanos y la introducción de teorías constitucionalistas argumentativas (Couso, 2010: 148-149; Guarnieri, 2003: 156-157; Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023), pero también con el objetivo de cumplir con el requisito de hacer la educación jurídica menos dogmática y más práctica (Brígido y Lista, 2009: 327). Dado este contexto, las elites judiciales en México han sido tradicionalmente consideradas como positivistas, por lo que esperaríamos encontrar principalmente jueces que niegan su papel político, muestran deferencia al Legislativo y reclamen una clara separación entre la ley y la moral, y sólo unos pocos jueces (los más jóvenes) que tienen una cultura jurídica constitucionalista argumentativa.

Los datos recabados en México muestran que, al hablar de su rol político, los jueces se dividen en dos grupos: los que se consideran actores políticos y los que creen que los jueces deben ser apolíticos. Se puede decir, sin embargo, que la mayoría de la muestra cree que los jueces son participantes en el proceso político; esto es, son activos en la creación de políticas. Así, casi la mitad (43%) de los encuestados "está totalmente de acuerdo" con la afirmación "Los jueces son actores políticos, es decir, son indirectamente hacedores de políticas públicas" (véase gráfica 1). Si sumamos a los que "están de acuerdo" con esta idea, alrededor del 60% de la muestra se considera "actores políticos". Sólo alrededor del 25% de los jueces en México niegan la idea de ser indirectamente hacedores de políticas públicas (categorías "totalmente en desacuerdo" y "en desacuerdo"), mientras que alrededor del 12% tiene una posición neutral.

GRÁFICA 1. JUECES COMO ACTORES POLÍTICOS

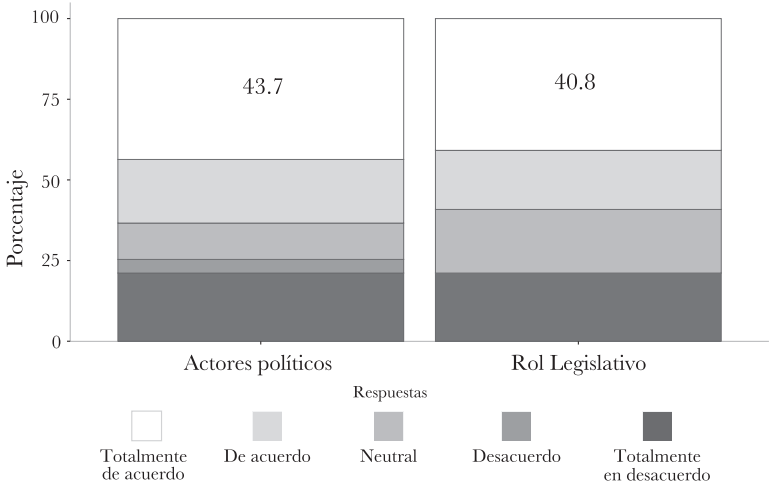

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Cuando se pidió a los jueces que expresaran su preferencia con respecto a la afirmación "En las democracias actuales, los jueces tienen un papel legislativo", el término "legislativo" hizo que algunos de ellos redujeran ligeramente su preferencia por la respuesta "totalmente de acuerdo" (gráfica 1). A pesar de esto, una proporción significativa de jueces (60%) en la muestra tienen creencias que se acercan más a una cultura legal constitucionalista argumentativa y estarían dispuestos a ser menos deferentes con los representantes y el presidente, interpretando la legislación para promover sus ideas cuando deciden sentencias. Sin embargo, alrededor del 40% de los jueces de la muestra están "totalmente en desacuerdo", "en desacuerdo" o tienen una posición neutral con respecto a la idea de que los jueces tengan un rol legislativo; es decir, podemos observar aquí la persistencia de una cultura legal que reclama una separación entre la política y el derecho, o las ideas o valores de los jueces y el derecho —como postula el

positivismo jurídico—; aunque también se verifica, al contrario de lo que se esperaba, un avance importante hacia una cultura constitucionalista argumentativa.

Ahora, los jueces en México no se sienten cómodos expresando su ideología política. Como se muestra en la gráfica 2, el 66% de ellos prefiere estar posicionado en el centro del espectro político, adoptar una postura neutral o no mostrar preferencia política entre la izquierda y la derecha. Esto es consistente con una cultura legal positivista que pretende separar estrictamente la política y el derecho; esto es, mostrar una preferencia ideológica se contrapone fuertemente a una de las ideas centrales del positivismo, que es separar el derecho de las preferencias morales, políticas o ideológicas. El juez está para decidir sentencias, no para tener posturas políticas, afirmarían varios positivistas. De hecho, los jueces federales en México siempre han mostrado preocupación de que puedan ser identificados con algún partido o posición política (Ingram, 2019), y niegan públicamente tener preferencias ideológicas. En la tradición jurídica en México persiste la idea de que la política es ajena al quehacer jurisdiccional. A pesar de esto, sí hubo algunos jueces que aceptaron tener alguna preferencia política: el 18% se ubicó a la izquierda del espectro político, mientras que el 15% lo hizo a la derecha.

GRÁFICA 2. PREFERENCIAS POLÍTICAS DE LOS JUECES

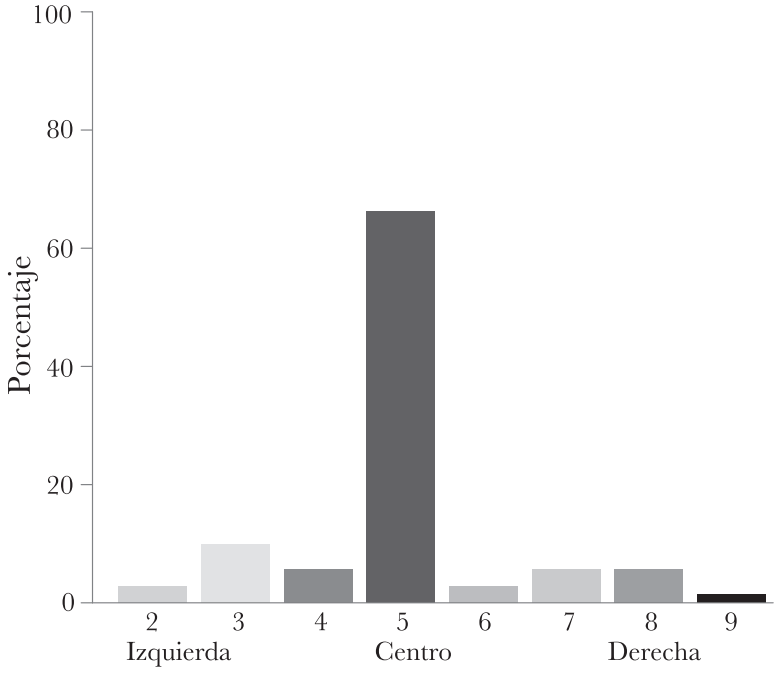

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Al referirse a las ideas y valores de los jueces con respecto a la ley, los jueces de la muestra reflejan un fuerte apoyo a ideas que son parte de una cultura legal constitucionalista argumentativa. La gráfica 3 muestra que alrededor del 85% de los jueces están "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con la idea de que "los jueces no se limitan a aplicar la ley, utilizan sus poderes creativos para establecer la norma aplicable a un caso" (CreativJud). Asimismo, el 90% está "muy de acuerdo" o "de acuerdo" con que "los jueces no deben limitar sus decisiones a la estricta interpretación del derecho positivo, ya que tienen el poder para crear derecho ponderando diferentes principios" (CrearLey). También dicen estar "muy de acuerdo"

o "de acuerdo" con ideas del constitucionalismo argumentativo, tales como "Las normas constitucionales son siempre objeto de ponderación y no de aplicación directa. Pueden ser ponderadas con principios razonados por los jueces cuando hay un conflicto entre ellas" (Ponderar) y "La Ley tiene tanto un dimensión autoritativa y axiológica" (LeyVal). Lo que esto nos dice es que la mayoría de los jueces estarían dispuestos a usar sus ideas —pero también su poder— para modelar la ley cuando lo crean necesario. Así, la ley es importante, pero los jueces están conscientes y se sienten cómodos con la idea de que su interpretación puede crear nuevas reglas —en otras palabras, que pueden legislar desde sus tribunales y juzgados—.

GRÁFICA 3. IDEOLOGÍA LEGAL DE LOS JUECES

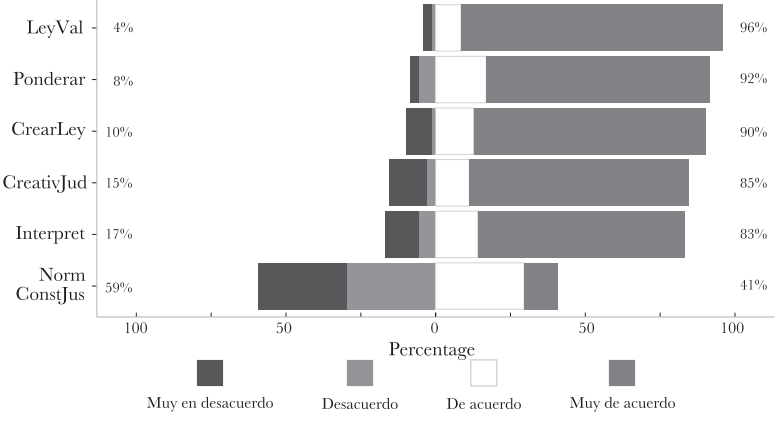

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Sin embargo, incluso si los jueces están dispuestos a usar sus ideas y poder para dar forma al derecho, sólo alrededor del 59% de los jueces están "muy en desacuerdo" o "en desacuerdo" con la idea de que "Todas las normas constitucionales son justas" (NormaConstJus), el 41% "muy de acuerdo" o "de acuerdo". Así, los jueces tienden a alinearse aquí con una cultura legal positivista.

Los jueces se hubieran acercado a una cultura legal constitucionalista argumentativa si la mayoría estuviera en total desacuerdo con la idea de que "todas las normas constitucionales son justas" —ya que la sola autoridad del Poder Legislativo no es suficiente para garantizar que las normas sean justas, ni siquiera en las democracias constitucionales actuales—. Tal como lo expresó Gustavo Zagrebelsky, "en la atmósfera legislativa inflada de la actualidad, existe una abundancia de leyes defectuosas, ambiguas, genéricas, contradictorias, irracionales e incoherentes" (2003: 623) que se alejan de la idea de justicia.

En una cultura legal constitucionalista argumentativa, el interpretar y ponderar principios y normas es una característica clave de la adjudicación. Cuando se preguntó a los jueces acerca de sus actitudes al dictar sentencias, alrededor del 88% respondió que en su papel como jueces prefieren "dictar una decisión después de ponderar las normas y principios constitucionales válidos en casos difíciles" en lugar de "dictar una decisión basada en principios justos" (7%) u "obedecer la ley y emitir una decisión basada únicamente en lo que está escrito en la Constitución" (5%) (véase gráfica 4). Durante el trabajo de campo, notamos, sin embargo, que los jueces eran cautelosos cuando se trataba de hablar de "principios morales", y no les gustaba hacerlo, al contrario de lo que sugiere la teoría del derecho constitucional basada en principios. Cuando les preguntamos a los jueces qué pensaban acerca de incluir "principios morales" en lugar de sólo "principios" para la opción de "dictar una decisión después de ponderar las normas constitucionales válidas y los principios (morales) en los casos difíciles", muchos se mostraron desconcertados y señalaron que no estarían de acuerdo con esa idea, porque, como señaló uno de ellos, "la moral propia de un juez no debe formar parte de una sentencia". Esto ilustra que la moral sigue siendo una idea controversial asociada, no con la ética como principio universal (como propone el constitucionalismo argumentativo), sino con valores u opiniones morales subjetivas.[1]

---

[1] Agradezco a Ilsse Torres Ortega por señalar este punto.

Gráfica 4. Ponderación, principios y aplicación estricta de la ley

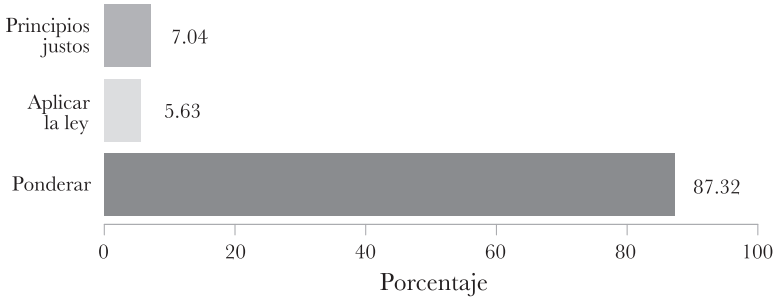

Fuente: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Como se discutió en el capítulo segundo, en una cultura legal de tipo constitucionalista los jueces deben considerar principios y reglas al escribir sus sentencias. Por lo tanto, podemos esperar que los jueces ponderen sus propias ideas sobre principios específicos y aquellos adquiridos (o compartidos con otros) en sus comunidades al decidir en casos difíciles; es decir, podemos esperar que los jueces acepten el hecho de estar influenciados por sus contextos. Durante la recolección de datos hicimos varias preguntas a los jueces sobre diversos factores que influyen en la toma de decisiones judiciales, como la ley nacional (LeyNac), la ley nacional y los criterios basados en valores (Ley&Val), la ley convencional (LeyConv), su contacto con las partes involucradas durante el proceso judicial (ConPar), las necesidades de la sociedad (NeSoc), los valores de la comunidad (ValCom), y los criterios o tesis de la Suprema Corte (CrSC). También les preguntamos qué tan importantes eran para ellos al dictar sus sentencias factores subjetivos, como las opiniones de un miembro respetado de la comunidad legal (OpJR), los medios de comunicación (OpMe), los legisladores (OpLeg), el Ejecutivo (OpEx) y las opiniones de la sociedad (OpSoc). Lo que a continuación muestra la gráfica 6 es que los jueces tienen una fuerte preferencia (entre el 60% y el 90%) por los factores relacio-

nados con lo que ya está legislado o decidido en alguna jurisprudencia: la ley nacional, las normas convencionales y los criterios de la Suprema Corte. Cabe destacar que las y los jueces encuestados muestran un alto acuerdo con la idea considerar como central en la redacción de sus sentencias la jurisprudencia de la Suprema Corte. Esto se debe también a que la Suprema Corte determinó que su jurisprudencia es obligatoria para los jueces subalternos (SCJN, 2013), y, como argumentaron varios de ellos durante la encuesta, pueden ser sancionados si no la siguen. Algunos jueces, sin embargo, también admitieron que pueden redactar una sentencia que justifique bien por qué no están aplicando en dicha ocasión un criterio particular con el que no están de acuerdo, por ejemplo, cuando el caso que se está decidiendo tiene diferencias relevantes con el que se formuló la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Sin embargo, esta idea es apoyada sólo por alrededor del 10% de los jueces incluidos en la muestra.

GRÁFICA 5. A LA HORA DE DICTAR SENTENCIAS, ¿QUÉ IMPORTANCIA TIENE PARA USTED…?

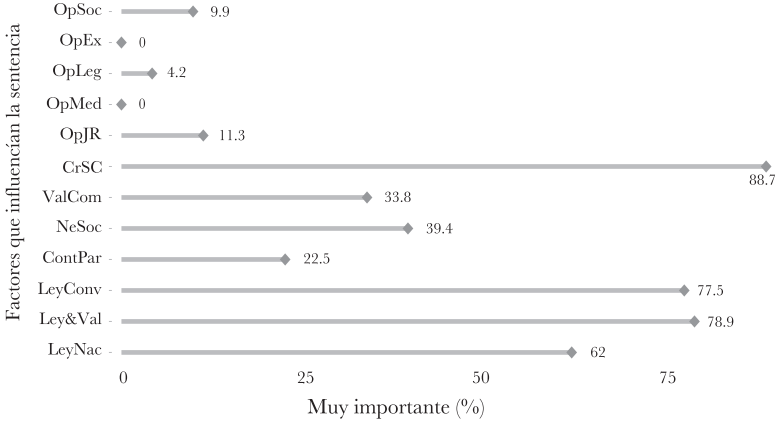

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

La gráfica 5 también ilustra que los jueces tienen menos preferencia (entre 0% y 40%) por factores que podrían estar relacionados con las ideas, valores y creencias que otros en su comunidad tienen sobre un caso que se está decidiendo. Se puede argumentar, por tanto, que al redactar sus sentencias un juez considera en gran medida la ley y su propio criterio interpretativo, pero está menos abierto a aceptar las opiniones, valores e ideas de otros en su comunidad, incluidas las partes involucradas en el caso que está juzgando. En la gráfica 5 también podemos observar que los jueces rechazan firmemente la idea de tomar en consideración las opiniones del ejecutivo (OpEx), de los medios de comunicación (OpMed) y de los representantes (OpLeg) al momento de redactar una sentencia.

Muchas de estas ideas, valores y creencias son consistentes con una cultura legal de tipo positivista, pero sobre todo con la particular concepción que tienen los jueces sobre la independencia judicial. En otras palabras, fueron educados, capacitados y han desarrollado su práctica dentro de una comunidad jurídica que cree que los jueces deben tomar decisiones al margen de la política, de la sociedad y de sus necesidades, pues este hecho garantiza llegar a un veredicto imparcial, objetivo e independiente. En definitiva, se asegura que prevalece el principio de legalidad. Así, las nociones de independencia e imparcialidad de las y los jueces se equiparan con el apoliticismo. De hecho, al realizar las encuestas, un juez nos dijo que no tomaría en cuenta los valores u opiniones que una comunidad determinada tiene sobre un caso, porque las personas tienen valores diferentes —por lo que podría ser apropiado para algunos grupos (por ejemplo, la adopción de niños por parejas LGBTI+) podría no serlo para otros—. En consecuencia, prefiere dejar fuera de sus sentencias los valores, ideas y opiniones de los demás, incluidos los grupos o individuos afectados.

Ahora, una forma adicional de observar si los jueces usarán su poder para avanzar (o no) en derechos y libertades, es a partir de sus opiniones en temas sensibles de la agenda pública, como

el matrimonio entre personas del mismo sexo, la interrupción legal del embarazo, la legalización de la marihuana y la despenalización de las drogas. Al respecto, los jueces en México muestran preferencias variadas, aunque en general se ubican en el lado progresista del espectro político y de derechos. La gráfica 6 a continuación muestra que alrededor del 90% de los jueces en la muestra están "muy de acuerdo" con la idea de que las personas LGBTI+ tengan derecho a casarse, el 53% "muy de acuerdo" con el derecho de una mujer a interrumpir el embarazo, mientras que el 45% está "muy de acuerdo" con la legalización de la marihuana. Las y los encuestados, sin embargo, están "muy en desacuerdo" (25%) o "en desacuerdo" (43%) con respecto a la "despenalización del consumo de drogas en general", es decir, abolir las penas por consumo de drogas. Si consideramos las primeras tres afirmaciones, podríamos argumentar que los jueces tienden a mostrar, en general, ideas y valores progresistas que podrían ser el fundamento de decisiones que garanticen derechos de minorías. Sin embargo, cabe señalar que en los últimos años la Suprema Corte ha emitido sentencias importantes en relación con el matrimonio entre personas del mismo sexo, el aborto y el consumo legal de marihuana; empero, no existen precedentes legislativos ni judiciales para la despenalización de las drogas. Esto nos dice que los jueces se comportan menos como hacedores de políticas y más como aplicadores de la ley; esto es, tienden a estar más de acuerdo con los derechos y libertades que ya han sido establecidos por el Legislativo o la Suprema Corte, que con aquellos en los que no existe un precedente de alguna autoridad superior, lo cual es típico de una cultura legal positivista.

GRÁFICA 6. IDEAS SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES

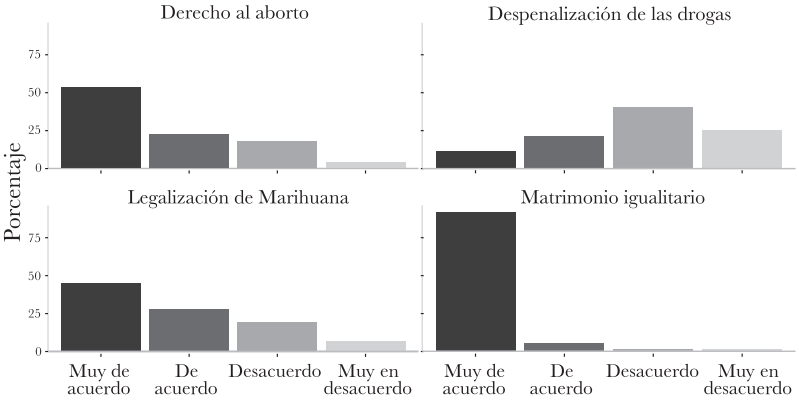

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

Como se puede observar, los jueces mexicanos muestran diferentes tipos de cultura legal; en algunos casos se alinean más con una cultura legal de tipo constitucionalista argumentativa, pero en otros siguen persistiendo posiciones que son eminentemente positivistas. Para corroborar estos hallazgos, en el siguiente apartado se realiza un análisis factorial con las variables de cultura legal.

II. TIPOS DE CULTURA LEGAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antes de realizar el análisis factorial para identificar el número y tipo de cultura legal que existen entre las y los jueces del Poder Judicial de la Federación realicé —como lo sugiere la literatura— la medición de Kaiser-Meyer-Olkin (KMO) para verificar si la muestra era apropiada (Field, Miles y Field, 2012: 769-770). De las veinticinco variables de cultura legal recolectadas en las encuestas, excluí siete que estaban por debajo del límite aceptable de 0.50 (Field, Miles y Field, 2012: 795). Las medidas KMO seleccionadas para las variables individuales tienen valores entre 0.52 y 0.78. La

adecuación muestral es aceptable: KMO = 0.7. Posteriormente, también realicé una prueba de esfericidad de Bartlett (Murphy, 2021), en la que las correlaciones entre las variables demostraron ser lo suficientemente altas como para el análisis factorial.

Posteriormente, para determinar el número de factores a extraer, probé diferentes técnicas como el *scree plot* (Field, Miles y Field, 2012: 762) y el análisis de componentes principales. Ambos sugirieron de tres a cuatro factores para el análisis. Se realizó un análisis factorial inicial con tres factores y rotación oblicua (*oblimin*).[2] De este resultado, omití cuatro variables adicionales que no estuvieron por encima de 0.4 en ningún factor, como sugiere la literatura en análisis factorial. La adecuación de la muestra siguió siendo aceptable: KMO = 0.73; volví a realizar el análisis factorial con las 14 variables restantes. El cuadro 1 muestra las cargas de los factores y el valor *p* de 0.144 —por encima del límite aceptable de 0.05— (Hartmann, Krois y Waske, 2018).

CUADRO 1. ANÁLISIS FACTORIAL: VARIABLES DE LA CULTURA LEGAL

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
Los jueces tienen un rol legislativo.	0.460	0.184	-0.230
Los jueces crean y desarrollan normas.	0.58		-0.206
Los jueces no se limitan a aplicar la ley; utilizan sus poderes creativos para establecer la norma aplicable.	0.861		

[2] La rotación oblicua es recomendada cuando la teoría sugiere que los factores en el análisis podrían estar correlacionados (Field, Miles y Field, 2012: 789-791). En este caso, los factores podrían estar correlacionados porque están agrupando preguntas en dos dimensiones: *a*) las ideas jurídicas de los jueces, y *b*) las creencias de los jueces al redactar decisiones judiciales.

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
Los jueces no deben crear reglas, solo aplicar la norma existente.	-0.578	0.174	0.147
Los jueces actúan de manera ilegítima cuando interpretan e introducen una nueva norma.	-0.679		-0.18
Los jueces no están limitados a interpretar las normas del derecho positivo, sino que también están facultados para crear normas por sí mismos.	0.739		0.107
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: normas convencionales.			0.690
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: contacto con las partes involucradas.		0.696	-0.149
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: las necesidades de la sociedad.		0.664	
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: valores de la comunidad con respecto al caso.		0.734	
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: los criterios de la Corte Suprema.		-0.105	0.496
Al redactar una decisión, qué tan importante es para usted: los criterios de los Tribunales Internacionales.			0.669
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: la opinión de un reconocido jurista.		0.549	0.256
Al escribir una decisión, qué tan importante es para usted: las opiniones de la sociedad.		0.659	

Cargas de factores rotados de oblimin			
	Rol legislativo	*Rol postpositivista*	*Rol legalista*
SS Loadings	2.661	2.285	1.421
Proporción de varianza	0.19	0.163	0.102
Varianza acumulada	0.19	0.353	0.455

* Prueba de la hipótesis de que tres factores son suficientes.

** La estadística de chi cuadrada es de 62.83 con 52 grados de libertad.

*** El valor *p* es 0,144.

FUENTE: Base de datos Poder Judicial en México, 2019.

El resultado del cuadro 1 indica la existencia de dos características principales de la cultura legal constitucionalista y una que puede relacionarse con una cultura jurídica positivista. Nombré al primer factor "Rol legislativo" porque incluye variables que evalúan las ideas y creencias de los jueces sobre su rol político y legislativo (indirecto), así como sus preferencias de argumentación, ponderación e interpretación en la toma de decisiones judiciales; en resumen, para legislar potencialmente desde los tribunales. Dentro de este factor hay dos cargas negativas; éstas miden una cultura jurídica positivista; es decir, una posición en la que los jueces consideran ilegítima la creación judicial del derecho. Llamé al segundo factor "Rol postpositivista", porque agrupa elementos relacionados con consideraciones más allá de la ley (es decir, influencias sociales) que son importantes para los jueces cuando dictan una decisión, como las opiniones de la sociedad, el contacto con las partes involucradas, los valores de la comunidad, o las opiniones de un reconocido jurista. Como se discutió en la segunda sección, esto está más cerca de una cultura legal constitucionalista. El tercer factor, "Rol legalista", revela una posición positivista. Las cargas por encima de 0.4 son variables que reflejan en qué medida los jueces son partidarios de seguir las reglas, mostrando una alta consideración por los criterios legales establecidos por la Corte Suprema, los tribunales internacionales y los tratados internacio-

nales; es decir, por lo que ya está dictaminado por tribunales o legislado por representantes del Estado.[3] Asimismo, podemos ver algunos signos negativos en las variables que miden las posiciones de una cultura jurídica constitucionalista. Las tres sumatorias de las cargas factoriales elevadas al cuadrado (*SS Loadings)* están por encima del límite aceptable de 1 (Hartmann, Krois y Waske, 2018), por lo que uso los tres factores para el análisis posterior. Conviene apuntar que obtuve los puntajes de los factores usando el método "Bartlett" para construir un índice de variables de cultura legal que podrían usarse para correlacionarse con variables ideológicas y demográficas.

Posteriormente, realicé una prueba de confiabilidad de Cronbach para verificar qué tan estrechamente relacionados estaban los elementos incluidos en el análisis factorial. El alfa de esta prueba fue 0.82, lo que muestra una buena fiabilidad (por encima de 0.7) entre las seis variables que componen el factor 1 (Rol legislativo); por lo tanto, podemos estar seguros de que esas variables son consistentes. Para las cinco variables con mayores cargas en el factor 2 (Rol postpositivista) la prueba alfa fue de 0.79, lo que ilustra también la fiabilidad de la consistencia interna. La prueba alfa para el factor 3 (Rol legalista) fue de 0.65 (un nivel modesto de confiabilidad). Finalmente, la prueba de confiabilidad para las catorce variables incluidas en el análisis factorial tuvo un alfa de 0.78. Por lo tanto, se puede argumentar que las variables son consistentes.

Entonces, del análisis se puede concluir que los datos evidencian que dos de los factores se agrupan en lo que en este trabajo se denomina como "cultura legal constitucionalista argumentativa", mientras que el último factor da cuenta de la existencia de una cultura legal positivista, como viene evidenciando también la estadística descriptiva de la sección anterior.

---

[3] El uso de normas convencionales (tratados firmados por el Estado) y criterios de tribunales internacionales al redactar sentencias judiciales también puede considerarse una característica constitucionalista, porque los jueces van más allá del derecho nacional positivo. Por lo tanto, este factor podría agrupar variables contradictorias.

Un análisis complementario que nos ayuda a entender y corroborar los tipos de cultura legal que existen entre las y los jueces del Poder Judicial de la Federación es el análisis de clúster. Se elaboró un análisis jerárquico de clústeres para conocer el número de conglomerados que agrupan diferentes tipos de cultura legal de las y los jueces.

Para el análisis se utilizaron doce variables (véase cuadro 2), que miden características de la cultura legal entre personas juzgadoras. Para realizar el análisis, primero se omitieron los valores faltantes. Luego, se calcularon los valores de disimilitud con la distancia euclidiana y se tomaron estos valores para el análisis. Se realizó una agrupación jerárquica aglomerativa y se utilizó el método de vinculación de Ward porque se obtiene una estructura de agrupamiento más equilibrada. Cada juez (eje x) se agrupó en un conglomerado en función de los valores de la respuesta que proporcionó para cada una de las doce variables utilizadas para el análisis. Obtuvimos dos grupos distintos (figura 1), cada uno con un número diferente de conglomerados: a la altura de 25 (eje y), localizamos a el grupo de la izquierda que contiene un conglomerado, mientras que el de la derecha contiene dos grupos. Se destacan estos tres grupos diferentes, dado que cada uno aglomera un tamaño apropiado de jueces que son útiles para el análisis conceptual y empírico (véase a continuación).

FIGURA 1. TIPOS DE CULTURA LEGAL POR JUEZ

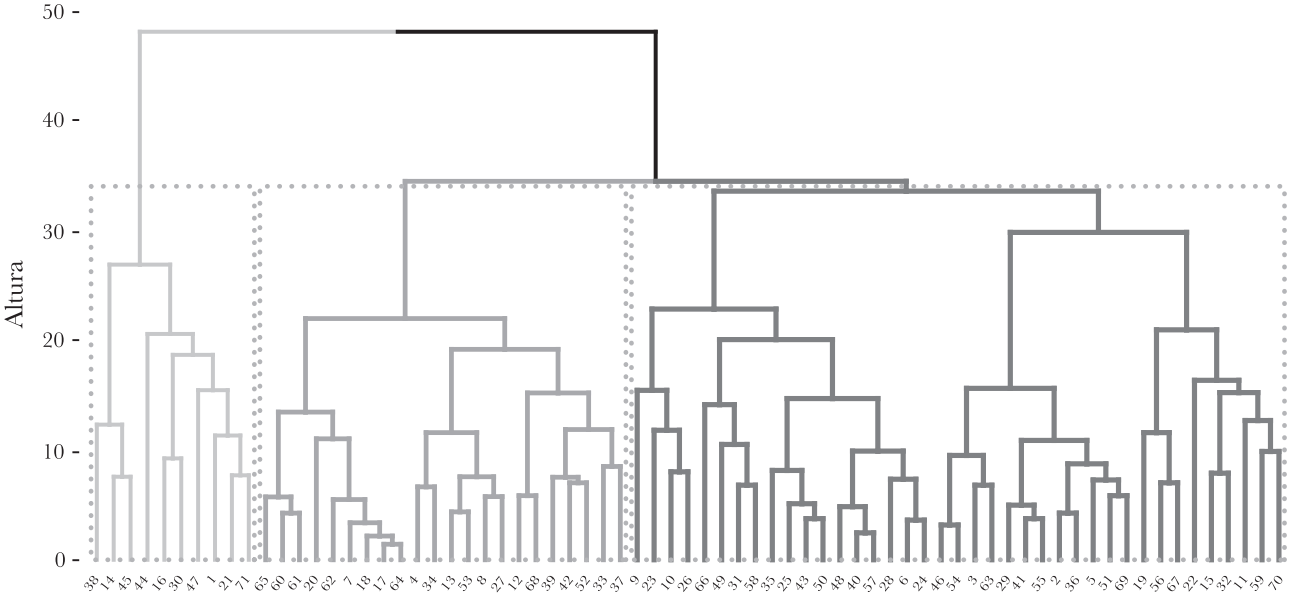

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Estos grupos incluyen jueces con diferentes tipos de cultura legal. Para determinar el tipo de cultura legal que los jueces tienen en cada grupo, se calcularon los valores medios de cada grupo para las doce variables incluidas en el análisis de clúster. Se identificaron jueces con un tipo de cultura legal positivista-formalistas; otros, positivista garantista (al estilo Ferrajoli, véase capítulo segundo), y otros más, constitucionalista argumentativas (cuadro 2).

CUADRO 2. CONFIGURACIONES DEL TIPO DE CULTURA LEGAL DE LOS JUECES (MEDIAS DE LOS GRUPOS)

	Formalista-positivista	*Positivista-constitucionalista*	*Postpositivista*
1. Los jueces son actores políticos	5.9	6.6	7.2
2. Los jueces son apolíticos	6.5	7.0	2.1
3. Los jueces tienen una función legislativa	3.2	7.6	6.3
4. Creatividad en la elaboración de normas judiciales	2.7	9.1	9.6
5. Aplicar estrictamente la ley	5.8	1.8	1.7
6. Todas las normas constitucionales son justas	7.5	5.4	3.5
7. Red judicial positivista	2.7	4.6	2.0
8. Red judicial constitucionalista	9.5	7.9	9.6
9. Ponderación de la ley 1	8.7	7.8	8.9
10. La creación judicial de la ley es ilegítima	7.0	2.3	1.2
11. Ponderación de la ley 2	8.6	8.8	9.6
12. Creación del derecho judicial	4.9	9.4	9.3

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Las variables se codifican en una escala que va de 1 (totalmente en desacuerdo) a 10 (totalmente de acuerdo). Las preguntas 2, 5, 6, 7 y 10 son de orientación positivista, mientras que las otras son de orientación constitucionalista argumentativa.

Las y los jueces en el clúster denominado "formalistas-positivistas" son aquellos que consideran que "todas las normas constitucionales son justas" (7.5) sólo porque están positivizadas; también creen que la creación judicial del derecho es ilegítima (7), dado que el derecho sólo puede ser creado por representantes autorizados (legisladores y Ejecutivo). Estos jueces se clasificarían claramente como positivistas jurídicos. Podemos llamarlos también "falsos positivistas". Si bien niegan su papel en la creación judicial de la ley (4.9) o tener un rol legislativo (3.2), tienden a apoyar la idea de ponderar e interpretar la ley (8.7) y afirman estar rodeados de una red de jueces constitucionalistas (9.5). En otras palabras, los jueces en esta categoría no quieren presentarse a sí mismos como formalistas puros, pero sus ideas no corresponden adecuadamente una cultura legal positivista-garantista.

Los jueces del grupo llamado positivista-garantista proporcionan respuestas que tienden a reflejar una cultura legal constitucionalista, pero no están muy convencidos de ideas como que los jueces son actores políticos (6.2). Tienden a mostrarse más de acuerdo con la idea de que los jueces son apolíticos (7) que los formalistas-positivistas. Además, los jueces de este grupo tienden a ser parcialmente deferentes con el Poder Legislativo considerando que "las normas son justas" dado su rango constitucional (5.4). Los jueces agrupados en esta categoría también presentan inconsistencias en sus respuestas, pero no tan drásticamente como los formalistas-positivistas. Su posición parece ser moderada, admitiendo las limitaciones de la tesis positivista clásica, pero sin admitir plenamente el papel del juez constitucionalista argumentativo que pondera entre principios, ofrece razonamientos jurídicos que pueden crear derecho y que desempeña un papel activo en la política de los derechos.

Los jueces en el grupo constitucionalista argumentativo tienden a definirse a sí mismos como actores políticos (7.2) con el

poder de crear derecho (9.3) y ponderar entre diferentes principios (9.6). También rechazan categóricamente la idea de que los jueces deben aplicar mecánicamente la ley (1.7), o que la creación judicial de la ley es ilegítima (1.2), así como que todas las normas constitucionales sean justas (3.5). Esta categoría de jueces es la más alejada de la tesis clásica del positivismo jurídico, y representa con mayor precisión la tesis del constitucionalismo argumentativo, favoreciendo la creatividad y el activismo de los jueces en la creación judicial de normas (9.6).

Ahora, se encontró que la mayoría de los jueces (55%) se concentran en el grupo positivista-garantista. Contrariamente a las expectativas que se tenían, el segundo grupo más poblado es el que agrupa a los jueces con una cultura legal constitucionalista-argumentativa (31%) (gráfica 7). Finalmente, más de una octava parte de la muestra (14%) se agrupa en el grupo formalista-positivista, que es el grupo que comparte más características con una concepción jurídica positivista tradicional.

GRÁFICA 7. TIPOS DE CULTURA EN EL PODER JUDICIAL FEDERAL DE MÉXICO

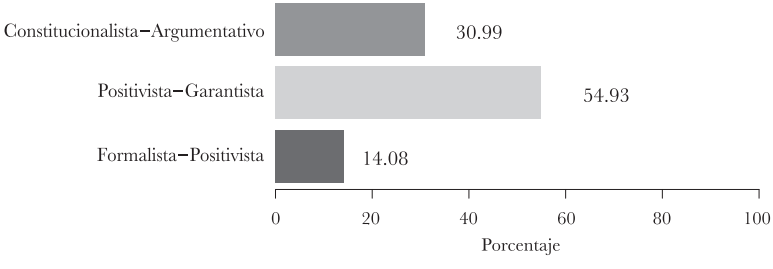

FUENTE: Base de Datos del Poder Judicial en México (2019).

Con base en estos datos, podríamos decir que casi el 70% (positivistas-garantistas y formalistas-positivistas) de los jueces federales en México conservan aspectos clave del positivismo jurídico, como negar el papel activo que juegan los jueces en la arena política, pero también han adquirido varias características del

constitucionalismo argumentativo, como ponderar las normas y los principios al decidir casos complejos.

Así, la cultura legal de los jueces en México revela que a pesar de que las ideas argumentativas podrían estar ganando terreno, la cultura legal de tipo positivista se mantiene robusta y viva entre los jueces. Recientemente, este hallazgo también ha sido confirmado por otro estudio (Ansolabehere, Botero y González-Ocantos, 2023). Nos encontramos con jueces que, en ciertas ocasiones prefieren limitar sus decisiones a lo que está estipulado en la ley, mientras que en otros momentos están dispuestos a legislar desde los tribunales (crear la ley a partir de la interpretación); esto es, jueces que aceptan ser actores políticos, pero niegan tener una preferencia política. Más importante aún, ciertos jueces muestran tener preferencias y puntos de vista progresistas, lo que podría crear mayores expectativas sociales con respecto a la protección de los derechos y el establecer límites claros a la tiranía de la mayoría. Sin embargo, su cultura legal sigue la tradición positivista mostrando deferencia hacia la Suprema Corte y hacia la legislación, además de que muchos de ellos consideran controvertidas las influencias sociales en la toma de decisiones judiciales. En este contexto, podemos esperar encontrar sentencias que sólo en unos pocos casos transforman y promueven los derechos, pero también muchos que (como en décadas anteriores) han preservado el *statu quo*, especialmente en casos difíciles. Futuras investigaciones que tomen como base las sentencias emitidas por las y los jueces en temas que reclamen derechos para grupos desfavorecidos, como las mujeres, los migrantes, los trabajadores rurales, los pueblos indígenas o la comunidad LGBTI+, ayudarían a informar mejor esta hipótesis.

III. Conclusiones

En este capítulo se buscó conocer mejor el tipo de cultural legal que prevalece entre la elite judicial en México. De los datos aprendimos que las y los jueces el Poder Judicial federal en México mues-

tran que a pesar de que el constitucionalismo argumentativo está ganando terreno, el positivismo jurídico aún guía sus ideas, valores, actitudes y creencias. Las y los jueces no asumen ampliamente (o públicamente) su papel político o su poder legislativo, por lo que no podemos esperar ver un Poder Judicial activista, cuyos jueces alteran con frecuencia los caminos de la arena política y social. Las actitudes todavía están dominadas por una jerarquía en la que encontramos ciertas instituciones percibidas como las fuentes más legítimas de toma de decisiones judiciales: la legislación o la jurisprudencia de la Suprema Corte se consideran extremadamente importantes para determinar la equidad de una norma, pero también las preferencias por las libertades y los derechos sociales que los jueces están ansiosos por promover. Más de veinte años después de que las teorías jurídicas constitucionalistas comenzaran a abrirse camino en la educación y en la profesión jurídica, un número significativo de jueces son defensores de la moderación judicial y ser más la boca de la ley —en otras palabras, refutan la idea de que tienen un papel como hacedores de políticas por la vía judicial—. La principal implicación de estos hallazgos es que seguiremos teniendo jueces que tienden a aplicar mecánicamente la ley en sus sentencias.

Por último, la propuesta teórica y los hallazgos empíricos de este capítulo no le hablan sólo a México, sino también a los poderes judiciales de otros países, en particular —pero no exclusivamente— del mundo iberoamericano, donde el positivismo y, más recientemente, el constitucionalismo argumentativo ha sido la base —en diferente grado— de la educación y la práctica jurídicas. Comprender el alcance y el predominio de estos paradigmas jurídicos nos permitirá captar mejor la cultura legal de los jueces respecto a en qué medida se consideran actores políticos o una elite apolítica. Esto contribuye a esclarecer los factores internos clave subyacentes al activismo o la contención judicial y hacer avanzar el debate que busca explicar el comportamiento judicial.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

CONCLUSIONES

EL PODER JUDICIAL, ¿UNA INSTITUCIÓN TRADICIONALISTA, ACAUDALADA, NEPOTISTA Y FORMALISTA?

En los últimos años hemos visto a los jueces del Poder Judicial federal emitir sentencias que cambian el rumbo político y de los derechos. Los hemos visto también salir a defender activamente sus decisiones, profesionalismo e independencia frente a los ataques que se enarbolan desde el Poder Ejecutivo o desde la sociedad. Se les ha calificado de ser una elite corrupta, que dejan libre a criminales, e incluso han llegado a quemar públicamente sus figuras. Muchas personas opinan que el Poder Judicial está integrado por jueces que no defienden los intereses de la ciudadanía, ganan mucho dinero y toman decisiones que favorecen el *statu quo*, y no los derechos que se reclaman en sede judicial.

En medio de estos hechos y percepciones, el Poder Judicial en México se ha convertido en una institución sustantiva en el sistema y régimen político. Es una arena donde se dirimen conflictos entre los poderes políticos y los jueces en el ámbito federal; tienen facultades para inaplicar legislación que contraviene la Constitución. Actores no electos por sufragio universal directo pueden tomar decisiones con implicaciones políticas, económicas y sociales importantes para el gobierno democrático y la vida de las personas. Por ello, este libro se dedicó a escudriñar el Poder Judicial desde adentro, y arrojar luz para entender si los jueces son una elite tradicionalista, poderosa y formalista o están a la altura para defender derechos y limitar la tiranía de la mayoría. El Poder Judicial federal en México tiene las condiciones institucionales para hacerlo, y en este libro se da cuenta de si los jueces tienen o

no los perfiles, las ideas, las creencias y los valores para hacerlo. Lo anterior resulta de suma importancia, particularmente en contextos en donde los ataques a las decisiones de las cortes y a su independencia se han comenzado a extender tanto en democracias consolidadas —como la Estados Unidos— como en países con democracias defectuosas —como México o El Salvador—.

El estudio desarrollado en este libro nos acerca a conocer una de las elites menos estudiadas del sistema político: los habitantes de cortes intermedias en el Poder Judicial en México, jueces de distrito y magistrados de circuito. La contribución principal del trabajo ha sido proveer datos originales sobre aspectos hasta hoy poco tratados por la literatura en política judicial o la sociología jurídica, entre los que destacan los orígenes sociales, la trayectoria profesional, la carrera y el gobierno judicial, y, particularmente, el tipo de cultura legal que prevalece entre la elite judicial que se encarga de decidir derechos desde juzgados de distrito y tribunales de circuito.

Un objetivo central de este manuscrito fue medir empíricamente un concepto que ha sido relegado en la política judicial por ser "nuboloso", "amorfo" y difícil de operacionalizar: la cultura legal de los jueces (véase capítulo segundo). Después de presentar el desarrollo de los estudios en política judicial en México, se exponen las teorías del comportamiento judicial que han sido utilizadas en estos trabajos: las estratégicas, neo-institucionalistas, actitudinales e ideacionales. Para construir el concepto de cultura legal, y contribuir a fortalecer las teorías ideacionales, se buscó entretejer las propuestas de tres áreas del conocimiento: la política judicial, la sociología jurídica y la filosofía del derecho. Las ideas planteadas por esta última fueron particularmente iluminantes para lograr capturar las diferentes concepciones jurídicas que nutren los diversos tipos de cultura legal, así como determinar los indicadores contenidos en el concepto, y que permiten observar y medir empíricamente la cultura legal de los jueces. Así, una de las contribuciones más importantes de este libro fue sentar en la misma mesa a disciplinas que se sentaban en mesas separadas (para

parafrasear a Gabriel Almond, 1988) y ofrecer una comprensión y medición más apropiada del concepto de cultura legal.

Sin embargo, el reto más importante para lograr el objetivo anterior fue recolectar los datos con una población que se caracteriza por ser "difícil de encuestar". La elite judicial está aislada de la sociedad y es recelosa del contacto con el público, pues consideran que esto puede poner en duda su independencia o bien son convenientemente escépticos de la idea que el Poder Judicial también debe rendir cuentas y ser transparente, como cualquier otra institución que se financia con recursos públicos. Los datos que se lograron recolectar contribuyen a ampliar el estudio del Poder Judicial y la cultura legal de las y los jueces desde una perspectiva metodológica diferente: la encuesta. Así, se complementan estudios que se han desarrollado en estos temas desde la etnografía y los métodos cualitativos (véase capítulo tercero). A pesar de las dificultades, una de las aportaciones importantes y novedosas de esta investigación es que se logró encuestar cara a cara a jueces de distrito y magistrados del Poder Judicial federal con experiencia en diferentes circuitos, materias, edades, género y trayectoria dentro del Poder Judicial. El resultado fue una base de datos a partir de la cual se elaboraron análisis de estadística descriptiva, que contribuyen a entender mejor quiénes habitan el Poder Judicial.

Los capítulos aquí presentados muestran desde distintas aproximaciones las dinámicas internas del Poder Judicial y proveen más elementos que nos aproximan a conocer si las y los jueces están a la altura para atender los reclamos de una sociedad diversa, plural y que busca mejorar sus derechos en un marco democrático.

Así, sabemos que la elite judicial en México se percibe como poderosa, pero esta afirmación requiere ciertos matices. Nuestros jueces están entre las elites mejor pagadas; sin embargo, esto es resultado de un proceso de transformación judicial en el que se ha apostado por construir una institución fuerte, que pueda hacer de contrapeso a los otros dos Poderes y sea también capaz de avanzar los derechos de la ciudadanía. Diferente a lo que se

piensa comúnmente de los jueces —por ejemplo, que provienen de familias con grandes apellidos y con una larga tradición en el Poder Judicial—, sus orígenes sociales están, en su mayoría, en hogares de clase media baja, donde las madres se dedicaban mayoritariamente al hogar y el padre era el proveedor de la familia en dos sectores de ocupación: oficios (carpintero, militares, mecánicos) y profesionistas (maestros, ingenieros, litigantes). Así se puede afirmar que los jueces han logrado ascender socialmente, y no provienen de una *gran familia judicial,* aunque como otros estudios muestran, sí han logrado formar una (Ríos-Figueroa, 2018; Borrego Estrada, 2017) derivado del sistema de carrera judicial, que sólo exigía concursos para las posiciones de jueces y magistrados, pero no para quienes componen el amplio sector de funcionarios que trabajan en el Poder Judicial.

Ahora, a pesar de tener orígenes sociales en los que pudieron conocer y experimentar los niveles de desigualdad e injusticias sociales (véase capítulo cuarto), su formación, la trayectoria profesional y la carrera judicial que han seguido los ha puesto en una posición aislada y distante de esos problemas, y una proporción importante de juezas y jueces sigue pensando que sus decisiones deben ser tomadas sin considerar otros aspectos (sustantivos) más allá de lo que estipula la ley. La implicación de esto es desalentadora, pues observaríamos cómo uno de los poderes facultados para proteger y ampliar los derechos de la ciudadanía y limitar la tiranía de la mayoría abdica su facultad de hacerlo.

Adicionalmente, los datos recolectados para este libro muestran que hoy tenemos un grupo de jueces a los que podemos llamar profesionales, por la carrera judicial que han seguido. A diferencia de otros funcionarios en el sector público en México (por ejemplo, los jueces en tribunales estatales, pero también del tipo de juez que habitaba el Poder Judicial antes de la reforma de 1994), los jueces de hoy han tenido que cursar exámenes competitivos para ocupar las dos posiciones más altas de la carrera judicial: magistrado de circuito y juez de distrito. Han cambiado de adscripciones, de materias, los han capacitado y evaluado; en

suma, se verifica la existencia de un gobierno judicial que los hace rendir cuentas (véase capítulo quinto). A pesar de esto, también los datos recolectados revelan que el talón de Aquiles de la carrera judicial está en la forma en que se da acceso a los escalafones más bajos. Al no tener que pasar concursos competitivos y rigurosos, sino sólo por el filtro discrecional del titular del tribunal, el ingreso al Poder Judicial dio origen a una red nepotista y clientelar que —sumado con el diseño de los concursos para los cargos más altos— cerró de manera efectiva las puertas del Poder Judicial a los aspirantes que no tuvieran lazos familiares o de amistad con los habitantes del Poder Judicial. Esto debería comenzar a cambiar a partir de la reforma a la ley orgánica del Poder Judicial aprobada en 2021.

Al contrario de las expectativas que se tenían (que la gran mayoría de los jueces en México tienen una cultura legal de tipo positivista), los datos también muestran que una cultura legal de tipo constitucionalista argumentativa está ganando terreno, modelando el perfil de los jueces y, potencialmente, las sentencias que escriben (véase capítulo quinto). Una proporción importante de jueces está más dispuesta a asumir un rol más activo en la definición de políticas, y asumen que su función judicial tiene un rol legislativo. Esto nos permite afirmar que el Poder Judicial se está transformando por dentro, lo que podría tener implicaciones positivas en el sentido de contar con jueces menos deferentes y más activos en una arena política en la que los representantes legislan vulnerando los derechos de la ciudadanía o ignoran y desprecian sus reclamos de tener mejores programas y políticas públicas. Algunos jueces están más dispuestos a "gobernar" desde el Poder Judicial para evitar la tiranía de la mayoría en decisiones que afectan los derechos civiles y las libertades políticas. A pesar de lo anterior, una proporción nada despreciable de jueces tiene una cultura legal positivista-formalista, y le disgusta la idea de que el juez pueda ser considerando un actor político que modela la ley desde la función judicial.

Un de las ventajas de este libro es su potencial comparativo. Los hallazgos de esta investigación arrojan luz también sobre lo que podría ocurrir con las dinámicas internas de los poderes judiciales de países similares a México, como los de América Latina, que comparten un sistema legal de tipo civil, modelos de educación jurídica basados en la memorización de leyes, reformas judiciales y penales que buscaron empoderar y dar independencia a las cortes y hacer más efectivos derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia, así como un proceso de transformación de las concepciones jurídicas en el que se incorpora el constitucionalismo argumentativo. Por ello, es posible señalar que la situación de las y los jueces de otros países, como Argentina, Brasil o Colombia, muestre tendencias similares a las del estudio aquí realizado en cuando a los tipos de cultura legal en que se encuentran, los orígenes sociales, la evolución y desarrollo del gobierno y la carrera judicial —con una variedad de prácticas que pueden ir desde el reconocimiento, la profesionalización o la discrecionalidad para la asignación en algunos cargos—.

La investigación desarrollada en este libro sienta las bases para futuras líneas de investigación en la política judicial. Por ejemplo, es importante que se exploren modelos comparados sobre las transformaciones del Poder Judicial a partir de variables internas, como los orígenes sociales, de trayectoria, educación, carrera judicial y la cultura legal, para determinar diferencias y similitudes más precisas entre países y comenzar a identificar explicaciones que puedan ayudarnos a entender mejor el comportamiento judicial.

Asimismo, es urgente estudiar con estas variables los poderes judiciales locales de los que sabemos muy poco o nada, tanto en México como en América Latina. Lo anterior representa también un reto metodológico en los estudios del Poder Judicial, particularmente en México, pues las elites judiciales locales han mostrado ser poco transparentes y más herméticas que las del ámbito federal (Equis Justicia, 2021). En el caso de México, a pesar de que los poderes judiciales son de difícil acceso, se logra observar que aspectos

como la carrera y el gobierno judicial son prácticamente inexistentes en la práctica, pues prevalecen sistemas de reclutamiento clientelar que merman la independencia política de las y los jueces, y hacen que su comportamiento sea un reflejo de la voluntad del Ejecutivo local en turno.

Este trabajo también abre camino para el estudio sobre el tipo de cultura legal que se verifica en las sentencias emitidas por las y los jueces del Poder Judicial y poder tener elementos para comparar si deciden como afirman que piensan y se describen en la encuesta. Si bien en el diseño de la encuesta se puso atención en tener diferentes preguntas de control para "desenmascarar a un formalista", no se echa en saco roto la idea de que los jueces pueden dar respuestas "socialmente deseables", o ser también "políticamente correctos" y querer dibujarse a sí mismos como un constitucionalista argumentativo, y no como un positivista formalista, que en lugar de avanzar la agenda de derechos mantiene el *statu quo*.

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

ANEXO

CUESTIONARIO PODER JUDICIAL Y DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO*

Este cuestionario tiene el objetivo de conocer mejor a los jueces del Poder Judicial de la Federación en México: su origen, formación, trayectoria y carrera judicial, sus opiniones con relación al rol del derecho en la sociedad y en el mundo político. Este trabajo forma parte del Observatorio de Justicia del ITESO, un proyecto de investigación liderado por profesores-investigadores del Departamento de Estudios Sociopolíticos (SOJ) de la misma institución.

Este cuestionario tiene fines estrictamente académicos, y se garantiza totalmente el anonimato del respondiente, por lo que no se preguntará su nombre, y en el uso de las respuestas no se aludirá a un magistrado o juez en particular, sino "a los magistrados y jueces". Se levantarán datos en los estados de: Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Oaxaca y Veracruz. Los datos recolectados se utilizarán para la publicación de artículos académicos en revista indizadas y un libro.

Encuestadora: Por favor, complete los siguientes datos antes de comenzar la encuesta:

---

* Este cuestionario se inspira y retoma muchas de las preguntas que aparecen en el Cuestionario de Élites Parlamentarias de la Universidad de Salamanca y el Cuestionario a Jueces de la Universidad de Pittsburgh y USAID. Asimismo, muchas de las preguntas de la sección "Ideas sobre la práctica judicial" retoman las ideas expresadas por Manuel Atienza, Luigi Ferrajoli y otros filósofos del derecho con relación al tema de constitucionalismo positivista y postpositivista. Del mismo modo, se consideró el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Agradecemos los invaluables comentarios de colegas del ITESO y de jueces amigos.

Datos de identificación

Tribunal colegiado_____ o juzgado de distrito:_____ No:_____

Materia:_____ Estado:_____

Circuito:_____

Posición del entrevistado:

Magistrado de circuito:_____ Juez de distrito:_____

Fecha y hora de aplicación:_____

I. Familia y orígenes socipolíticos

FAM1. ¿En qué estado de la República nació usted?

FAM2. ¿Cuál era la profesión principal de su padre?

1. Juez
2. Abogado litigante
3. Notario
4. Médico
5. Empresario
6. Profesor universitario
7. Ingeniero
8. Arquitecto
9. Empleado del gobierno federal
10. Empleado del gobierno estatal
11. Obrero
12. Mecánico
13. Otra, ¿cuál?

FAM3. ¿Y la de su madre?

1. Jueza
2. Abogada
3. Médico
4. Notaria
5. Empresaria
6. Profesora universitaria
7. Ingeniera

8. Arquitecta
9. Empleada del gobierno federal
10. Empleada del gobierno estatal
11. Obrera
12. Hogar
13. Otra, ¿cuál?

FAM4. ¿Cuál es el último nivel de escolaridad terminado de su padre?

1. Primaria
2. Secundaria
3. Preparatoria o bachillerato
4. Licenciatura o profesional
5. Maestría
6. Doctorado

FAM5. ¿Cuál es el último nivel de escolaridad terminado de su madre?

1. Primaria
2. Secundaria
3. Preparatoria o bachillerato
4. Licenciatura o profesional
5. Maestría
6. Doctorado

FAM6. ¿En cuál estrato socioeconómico clasificaría el hogar donde usted creció?

1. Estrato bajo
2. Estrato medio bajo
3. Estrato medio
4. Estrato medio alto
5. Estrato alto

FAM7. ¿Algún familiar suyo ha hecho carrera dentro del Poder Judicial?

0. Sí.
1. No. *Cuando respuesta sea NO pasar a pregunta FAM10*

FAM8. ¿Quién o quiénes?

1. Abuelo
2. Abuela
3. Padre
4. Madre
5. Hermano o hermana
6. Abuelo o abuela
7. Tío o tía
8. Esposa(o)
9. Hijos
10. Otro.

FAM9. ¿Algún familiar suyo ha ocupado algún cargo de elección popular?

0. Sí
1. No. *Cuando respuesta sea NO pasar a pregunta FAM13*

FAM10. ¿Quién o quiénes?

1. Abuelo
2. Abuela
3. Padre
4. Madre
5. Hermano o hermana
6. Abuelo o abuela
7. Tío o tía
8. Otro.

FAM11. ¿Cuál cargo?

1. Diputado federal
2. Senador
3. Diputado local
4. Presidente municipal
5. Regidor
6. Gobernador
7. Presidente de la República

FAM12. ¿Algún familiar suyo ocupa actualmente algún cargo de elección popular?

0. Sí
1. No. *Cuando respuesta sea NO pasar a pregunta FAM16*

FAM13. ¿Quién o quiénes?

1. Padre
2. Madre
3. Hermano o hermana
4. Abuelo o abuela
5. Tío o tía
6. Otro

FAM14. ¿Cuál cargo?

1. Diputado federal
2. Senador
3. Diputado local
4. Presidente municipal
5. Regidor
6. Gobernador
7. Presidente de la república

FAM15. ¿Algún familiar suyo milita en algún partido político?

0. Sí.
1. No. *Cuando respuesta sea NO pasar a pregunta FAM18*

FAM16. ¿Quién o quiénes?

1. Padre
2. Madre
3. Hermano o hermana
4. Abuelo o abuela
5. Tío o tía
6. Otro

FAM17. ¿Cuál partido?

1. PRI
2. PAN
3. PRD
4. PVEM
5. PT

6. Morena
7. Movimiento Ciudadano
8. Otro, ¿cuál?

FAM18. ¿Algún familiar suyo motivó su decisión de seguir una carrera judicial?

0. Sí
1. No. *Cuando respuesta sea NO pasar a pregunta FAM20*

FAM19. ¿Quién o quiénes?

1. Padre
2. Madre
3. Hermano o hermana
4. Abuelo o abuela
5. Tío o tía
6. Otro

FAM20. Cambiando de tema ¿profesa alguna religión?

0. Sí.
1. No *Cuando respuesta sea NO pasar a la siguiente sección.*

FAM21. ¿Cuál es su religión?

1. Católica
2. Protestante tradicional o protestante no evangélico (cristiano, calvinista, luterano, metodista, anglicano, Iglesia morava, Episcopaliano, etcétera)
3. Religiones orientales no cristianas (islam; budista, hinduista; taoísta, confucianismo; baha'i, etcétera)
4. Evangélico y pentecostal (Pentecostal, Luz del Mundo, Iglesia Cuadrangular, Bautista, Adventista, etcétera)
5. Iglesia de los Santos de los Últimos Días (Mormones) y religiones tradicionales (Candomblé, Vudú, Rastafari, religiones mayas; María Lonza; Inti; Kardecista, etcétera)
6. Judío (ortodoxo, conservador o reformado)
7. Testigos de Jehová
8. Otra, ¿cuál?

II. Estudios y formación

EST1. ¿Cuál es el último nivel de escolaridad terminado que tiene?

1. Licenciatura
2. Especialidad
3. Maestría
4. Doctorado
5. Posdoctorado

EST2. ¿Y alguno de sus estudios los realizó en el extranjero?

0. Sí
1. No. *Cuando respuesta es NO pasar a pregunta EST4*

EST3. ¿En qué país?

EST4. ¿Usted recibió su educación en una escuela pública o en una escuela privada?

	Pública	*Privada*	*Ambas*	*NS/NR*
Primaria	[1]	[2]	[3]	[0]
Secundaria	[1]	[2]	[3]	[0]
Preparatoria	[1]	[2]	[3]	[0]
Universidad	[1]	[2]	[3]	[0]
Maestría	[1]	[2]	[3]	[0]
Doctorado	[1]	[2]	[3]	[0]
Postdoctorado	[1]	[2]	[3]	[0]

EST5. ¿En qué año se graduó usted como abogado?

EST6. ¿En qué universidad cursó sus estudios de licenciatura? *Si no tiene maestría y doctorado ir a la pregunta EST9*

EST7. ¿En qué universidad cursó sus estudios de maestría? *Si no tiene doctorado ir a la pregunta EST9*

EST8. ¿En qué universidad cursó sus estudios de doctorado?

EST9. ¿Cuál diría usted que es el modelo educativo que mejor describe sus estudios de licenciatura?

1. Modelo educativo mediante cátedra magistral y memorización de textos legales. *Si no tiene doctorado ir a la pregunta EST11.*
2. Modelo educativo que privilegia el aprendizaje a través de estudios de caso y discusión horizontal entre estudiantes y profesor. *Si no tiene doctorado ir a la pregunta EST11.*

EST10. ¿Y de sus estudios de doctorado?

1. Modelo educativo mediante cátedra magistral y memorización de textos legales.
2. Modelo educativo que privilegia el aprendizaje a través de estudios de caso y discusión horizontal entre estudiantes y profesor.

EST11. Para titularse ¿hizo tesis?

0. Sí
1. No

EST12. ¿Habla algún otro idioma además del español?

0. Sí
1. No

EST13. ¿Cuál?

1. Inglés
2. Francés
3. Italiano
4. Portugués
5. Otro, ¿cuál?

EST14. ¿Habla alguna lengua indígena?

0. Sí
1. No

EST15. ¿Tiene publicaciones?

0. Sí
1. No. *Cuando respuesta es NO pasar a siguiente sección.*

EST16. ¿Qué tipo de publicaciones tiene?

1. Libro
2. Artículos en revistas académicas

3. Artículos en medios oficiales del Poder Judicial
4. Columnas en medios de comunicación

III. Trayectoria y carrera judicial

CJ1. Vamos a hablar de su trayectoria y carrera como juez. ¿Podría indicarme cuál fue el primer cargo que ocupó dentro del Poder Judicial?

1. Oficial judicial
2. Actuario
3. Abogado proyectista
4. Secretario
5. Juez
6. Magistrado
7. Otro, ¿cuál?

CJ2. ¿Cómo ingresó a su primer trabajo en el Poder Judicial?
CJ3. ¿En qué año ingresó usted al Poder Judicial?
CJ4. ¿Por qué decidió formar parte del Poder Judicial?
CJ5. ¿Cuál de las siguientes razones fue más importante para que usted decidiera formar parte del Poder Judicial federal?

1. La tradición en su familia
2. El prestigio de la institución
3. La carrera judicial
4. El salario y las prestaciones laborales
5. Contribuir en la mejora del Estado de derecho
6. Contribuir a reducir las injusticias prevalecientes en el acceso a la justicia

CJ6. ¿Cuál es el cargo precedente que ocupaba en el Poder Judicial?

1. Actuario
2. Abogado proyectista
3. Secretario
4. Juez en el Poder Judicial del estado
5. Litigante

6. Notario
7. Profesor universitario
8. Juez de distrito. *No leer para quienes sean jueces de distrito.*

CJ7. ¿En qué materia o materias ha trabajado?

1. Administrativa
2. Penal
3. Civil
4. Mercantil
5. Laboral
6. Familiar
7. Electoral
8. Mixto
9. Todas
10. Otra, señale cuál.

CJ8. ¿Ha colaborado o colabora en universidades impartiendo clase?

0. Sí.
1. No. *Pasar a CJ910*

CJ9. ¿En cuál?
CJ10. ¿Ha trabajado en otras instituciones, empresas u organizaciones?

0. Sí.
1. No

CJ11. ¿En dónde?
CJ12. ¿Se siente satisfecho con su carrera como juez o preferiría ejercer otra profesión?

1. Me gustaría ejercer otra profesión
2. Me siento satisfecho

Hablando de temas de seguridad, por favor díganme qué tan de acuerdo o en desacuerdo está con las siguientes frases:

	[1] *Nada de acuerdo*	[2] *Poco de acuerdo*	[3] *Algo de acuerdo*	[4] *Muy de acuerdo*
CJ13. Ejercer nuestra profesión se ha vuelto inseguro en los últimos años.				
CJ14. Colegas cercanos a mí temen por su seguridad personal.				
CJ15. Colegas cercanos a mí utilizan escoltas o coches blindados.				
CJ16. Derivado de mi actividad como juez, en ocasiones he temido por mi seguridad personal.				

CJ17. ¿Por cuántos años desearía usted permanecer en el Poder Judicial? *Si responde hasta jubilarse, preguntar en cuántos años se jubila.*
CJ18. Inmediatamente después de abandonar este cargo, ¿qué posición desearía ocupar?
CJ19. ¿Cuál es la máxima posición que usted aspira alcanzar en la carrera judicial?

1. Magistrado de circuito
2. Consejero en el Consejo de la Judicatura Federal
3. Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
4. Ministro de la Suprema Corte de Justicia
5. Juez en la Corte Interamericana de Derechos Humanos
6. Juez en el Tribunal Penal Internacional
7. Juez en algún otro tribunal internacional
8. Otra. *No mencionar.*

En una escala entre uno y a diez, en donde uno significa "nada" y diez significa "mucho", me gustaría saber en qué medida usted coincide con los siguientes enunciados. Teniendo en cuenta su experiencia en la carrera judicial y lo que usted ha visto, en qué medida cree usted que:

	Escala	*NS/NR*
CJ20. Los jueces con mayor experiencia y formación tienen más posibilidades de mantenerse en su cargo.		
CJ21. Los jueces con mayor experiencia y formación tienen más posibilidades de ser nominados para un cargo superior.		
CJ22. Los jueces con buenos contactos políticos tienen más posibilidades de mantenerse en su cargo.		
CJ23. Los jueces con buenos contactos políticos tienen más posibilidades de ser nominados para un cargo superior.		
CJ24. Solo los perfiles más competitivos entran en la carrera judicial.		
CJ25. El concurso de oposición determinante para ser juez de distrito o magistrado de circuito.		

CJ26. A lo largo de su trayectoria judicial, ¿ha sido sujeto de sanciones administrativas?

0. Sí
1. No

CJ27. A lo largo de su trayectoria judicial, ¿ha sido sujeto de sanciones penales?

0. Sí
1. No

CJ28. ¿Participa o ha participado en alguna asociación de jueces o abogados?

0. Sí
1. No. *Pasar a pregunta CJ29*

CJ29. ¿Cuál?

1. Asociación Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF.
2. Asociación Mexicana de Juzgadoras
3. Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

4. Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del PJF
5. Otra

Cuando se habla de la asociación con otros jueces, por favor dígame qué tan de acuerdo está con las siguientes frases:

	[1] *Nada de acuerdo*	[2] *Poco de acuerdo*	[3] *Algo de acuerdo*	[4] *Muy de acuerdo*
CJ30. Estar asociado favorece la defensa de los intereses del gremio frente a presiones externas.				
CJ31. Estar asociado favorece el avance de los intereses del gremio al interior del Poder Judicial.				
CJ32. No tiene ninguna relevancia estar asociado con otros jueces.				

Ahora, vamos a hablar de la carga de trabajo en el Poder Judicial. Me gustaría saber qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con las siguientes frases:

	[1] *Nada de acuerdo*	[2] *Poco de acuerdo*	[3] *Algo de acuerdo*	[4] *Muy de acuerdo*
CJ33. La carga de trabajo es excesiva.				
CJ34. Con regularidad el tiempo para conocer y decidir de manera informada un caso no es suficiente.				
CJ35. Normalmente continúo con mi trabajo en casa.				
CJ36. Es necesario crear más puestos en el circuito donde estoy adscrito.				

CJ37. Por favor, señale cuál es el perfil que considera ideal para ser ministro de la Suprema Corte.

1. Juez con carrera judicial exclusiva.
2. Juez con carrera judicial y experiencia en litigio.
3. Juez con carrera judicial y experiencia académica.
4. Juez con experiencia en litigio o académica.
5. Abogado con experiencia.

De los actuales ministros de la Suprema Corte, por favor dígame con cuál siente más afinidad:

	Primer lugar	*Segundo lugar*	*Tercer lugar*
CJ38. Margarita Luna Ramos			
CJ39. Arturo Zaldivar Lelo de Larrea			
CJ40. Norma Lucía Piña Hernández			
CJ41. Eduardo Medina Mora			
CJ42. José Ramón Cossio Díaz			
CJ43. José Fernando Franco González Salas			
CJ44. Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena			
CJ45. Jorge Mario Pardo Rebolledo			
CJ46. Luis María Aguilar Morales			
CJ47. Alberto Pérez Dayán			
CJ48. Javier Laynez Potysek			

IV. Ideas sobre roles judiciales

En esta sección vamos a hablar de las diferentes ideas que tienen los jueces frente al derecho, la política y la sociedad. Me gustaría saber qué tan de acuerdo está usted con las siguientes frases. Para ello utilice la siguiente escala de 1 a 10, donde el "1" significa muy en desacuerdo y el "10" muy de acuerdo.

	Escala	*NS/NR*
IDE1. En los hechos, los jueces son actores políticos; esto es, son indirectamente hacedores de políticas públicas .		
IDE2. Los jueces son actores apolíticos.		
IDE3. Los jueces deberían ser apolíticos, pero algunos no lo son.		
IDE4. Los jueces crean y desarrollan normas.		
IDE5. En las democracias actuales, los jueces tienen un rol legislador.		
IDE6. "El juez no se limita a aplicar normas preexistentes: en ocasiones, el juez dispone de un poder «creativo» para establecer la norma aplicable".		
IDE7. Los jueces no deberían crear derecho, sólo aplicar la norma existente.		
IDE8. El rol de los jueces es contribuir a la formación de una comunidad de iguales.		
IDE9. La corrección de las desigualdades estructurales en una sociedad no es tarea del Poder Judicial, sino de Poder Ejecutivo y Legislativo.		
IDE10. El Poder Judicial debería procurar erradicar las desigualdades que existen en la sociedad mediante el control constitucional o convencional de las leyes.		
IDE11. Todas las normas constitucionales son justas.		

IDE12. A menudo se habla de la importancia de que haya buenos jueces. En su opinión, ¿qué características debería tener un buen juez? (Pausa).

1. Carrera judicial.
2. Carrera judicial y experiencia académica.
3. Carrera judicial y experiencia en litigio.
4. Una amplia y sustantiva idea de justicia.
5. Una visión que favorezca a los sectores vulnerables de la sociedad.

IDE13. ¿Y en segundo lugar? (Pausa).

1. Carrera judicial.
2. Carrera judicial y experiencia académica.
3. Carrera judicial y experiencia en litigio.
4. Una amplia y sustantiva idea de justicia.
5. Una visión que favorezca a los sectores vulnerables de la sociedad.

IDE14. ¿Y en tercer lugar?

1. Carrera judicial.
2. Carrera judicial y experiencia académica.
3. Carrera judicial y experiencia en litigio.
4. Una amplia y sustantiva idea de justicia.
5. Una visión que favorezca a los sectores vulnerables de la sociedad.

IDE15. Cuando se discute sobre normas constitucionalmente válidas y normas justas, en su actuación como juez, usted considera que se debe:

1. Decidir con base en principios morales justos.
2. Obedecer sólo el derecho; esto es, decidir con base sólo en normas constitucionalmente válidas aunque sean injustas.
3. Ponderar entre normas constitucionalmente válidas y principios morales en casos difíciles.

Le voy a nombrar una serie de fuentes de derecho que contribuyen a formar las sentencias dictadas por los jueces. Me gustaría saber cuánto peso tiene normalmente cada uno de estos factores cuando usted elabora una sentencia. Para ello vamos a utilizar una escala entre 1 y 10, en donde 1 significa "nada importante" y 10 significa "extremadamente importante". Por ejemplo, ¿cuán importante es para la elaboración de una sentencia...?:

	Escala	*NS/NR*
IDE16. El texto de la ley positiva nacional.		
IDE17. El texto de la ley positiva y criterios valorativos.		
IDE18. Las normas convencionales.		

	Escala	*NS/NR*
IDE19. Su contacto con las partes durante el proceso.		
IDE20. Las necesidades de la sociedad en cada situación particular.		
IDE21. Los valores de la comunidad frente al caso.		

Y utilizando la misma escala, ¿cuánta importancia le da usted a los siguientes factores cuando elabora una sentencia?:

	Escala	*NS/NR*
IDE22. Los criterios de la Corte Suprema en la materia.		
IDE23. Los criterios de cortes internacionales .		
IDE24. Las opiniones de un miembro respetado de la comunidad.		
IDE25. Las opiniones de la prensa en la materia.		
IDE26. Las opiniones de los legisladores en la materia.		
IDE27. Las opiniones del Poder Ejecutivo en la materia.		
IDE28. Las opiniones de la sociedad en esa situación.		

Le voy a leer varias frases sobre posturas jurídicas con relación a las diferentes corrientes del derecho. Por favor, dígame hasta qué punto está de acuerdo o en desacuerdo con ellas. Para ello utilice la siguiente escala de 1 a 10, donde el 1 significa muy en desacuerdo y el 10 muy de acuerdo:

	Escala	*NS/NR*
IDE29. La mayoría de los jueces con los que usted interactúa consideran que el derecho está constituido sólo por normas del derecho positivo.		
IDE30. La mayoría de los jueces con los que usted interactúa consideran que el derecho está constituido tanto por normas del derecho positivo como por principios.		
IDE31. "Las normas constitucionales son siempre objeto de ponderación y no de aplicación directa. Pueden ser ponderadas con principios morales razonados por los jueces".		

	Escala	*NS/NR*
IDE32. Los jueces actúan de manera ilegítima cuando interpretan de manera creativa una norma e introducen una nueva regla.		
IDE33. "Las normas constitucionales son, en gran medida, principios que se respetan en mayor o menor medida porque son susceptibles de ponderación cuando entran en conflicto entre sí".		
IDE34. "Los jueces no deben limitarse a interpretar las normas de derecho positivo, sino que también están habilitados para crear ellos mismos normas, aunque sólo sea a través de la ponderación de los principios".		
IDE35. "Los jueces pueden plantearse recurrir a una ponderación cuando no existe una regla que controle el caso que ha de decidir, esto es, cuando hay una laguna normativa".		
IDE36. "El derecho contiene una dimensión autoritativa, pero también una dimensión axiológica, de valor".		
IDE37. Los jueces, al momento de elaborar una sentencia, deberían considerar únicamente las reglas, independientemente de si son justas o injustas.		

V. Opiniones sobre derechos indígenas y libertades

IND1. Cambiando de tema, ahora hablaremos un poco de la relación entre justicia y derechos indígenas. Dígame, por favor, ¿ha elaborado alguna sentencia en donde se involucran derechos de las comunidades indígenas?

0. Sí
1. No. *Preguntar a juez si desea responder las preguntas sobre su percepción de los DI. Si no, pasar a IND20.*

Teniendo en cuenta lo que se haría en el Poder Judicial para resolver casos en donde se reclaman derechos indígenas y de las sentencias que usted conoce o ha escuchado:

	[1] *Nada frecuente*	[2] *Poco frecuente*	[3] *Algo frecuente*	[4] *Muy frecuente*
IND2. ¿Qué tan frecuente es que los jueces utilicen el "Protocolo de actuación de la SCJN en casos que involucren derechos indígenas"?				
IND3. ¿Qué tan frecuente es que los jueces soliciten peritajes antropológicos a expertos para conocer con mayor detalle los derechos reclamados y orientar el sentido de su sentencia?				
IND4. En caso de que se solicite el peritaje ¿qué tan frecuente es que se recuperen los argumentos del mismo para orientar el sentido de la sentencia?				

Cuando se deciden casos donde están involucrados derechos indígenas, se pueden identificar tres modelos de decisiones judiciales. Teniendo en cuenta lo que se haría en el Poder Judicial para resolver casos en donde se reclaman este tipo de derechos, por favor dígame que tan generalizada cree usted es la prevalencia del modelo en el que

	[1] *Nada generalizado*	[2] *Poco generalizado*	[3] *Algo generalizado*	[4] *Muy generalizado*
IND5. Los jueces deciden con base únicamente en la legislación positiva ordinaria.				
IND6. Los jueces deciden con base en la legislación ordinaria y el derecho internacional de los derechos humanos.				

	[1] *Nada generalizado*	[2] *Poco generalizado*	[3] *Algo generalizado*	[4] *Muy generalizado*
en particular, el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.				
IND7. Los jueces deciden con base en un modelo que considera la relación entre el sistema jurídico ordinario y los sistemas normativos propios de los Pueblos Indígenas.				

Ahora, por favor, dígame qué tan de acuerdo o en desacuerdo está usted con las siguientes frases. Para ello utilice la siguiente escala de 1 a 10, donde el 1 significa muy en desacuerdo y el 10 muy de acuerdo:

	Escala	*NS/NR*
IND8. De las sentencias que usted conoce en materia de derechos indígenas, la mayoría evidencian con claridad una visión de interlegalidad y pluralismo jurídico; esto es, se toman en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los pueblos indígenas respetando los preceptos de la constitución y reconociendo la existencia de sus sistemas normativos propios (artículo 2o., CPEUM).		
IND9. El pluralismo jurídico es el modelo de cultura legal prevalente en las decisiones de los jueces en México.		
IND10. La mayoría de los jueces reconocen y garantizan la validez de normas de los diversos sistemas de derecho, incluido el de los pueblos indígenas.		

	Escala	*NS/NR*
IND11. El uso de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT o la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es ampliamente difundido en el Poder Judicial cuando se dictan sentencias en materia de derecho indígena.		
IND12. Para respetar las culturas de los pueblos indígenas en ciertos casos hay que hacer una ponderación que neutralice el potencial de derechos humanos, como el debido proceso, para que esté de acuerdo con los sistemas normativos propios de los pueblos indígenas.		
IND13. Para respetar las culturas de los pueblos y comunidades indígenas en ciertos casos hay que neutralizar los derechos emanados de la legislación ordinaria.		
IND14. La evidencia muestra que en todos los juicios donde la parte es indígena siempre hay un traductor o intérprete.		
IND15. Los procesados indígenas siempre cuentan con un defensor que conoce su lengua y cultura.		

	[1] *Nunca*	[2] *Algunas ocasiones*	[3] *Casi siempre*	4] *Siempre*
IND16. Teniendo en cuenta lo que sucede normalmente en el Poder Judicial, ¿diría usted que los jueces llevan a cabo una suplencia de la queja cuando es necesario y la parte promovente es indígena?				
IND17. Teniendo en cuenta lo que sucede normalmente en el Poder Judicial, ¿diría usted que los jueces solicitan se asigne un traductor a lengua indígena cuando la parte promovente es indígena?				

	[1] *Nunca*	[2] *Algunas ocasiones*	[3] *Casi siempre*	4] *Siempre*
IND18. Teniendo en cuenta lo que sucede normalmente en el Poder Judicial, los delitos que cometen los indígenas tienen que ver con su ignorancia frente a la ley.				

IND19. Ahora vamos a hablar sobre su opinión en torno a otros derechos y libertades. Le voy a leer una serie de preguntas. Para responderlas, utilice una escala que va de 1 a 10, donde el 1 significa que "desaprueba firmemente", y el 10, que "aprueba firmemente". En su opinión personal:

	Escala	*NS/NR*
IND20. ¿Con qué firmeza aprueba o desaprueba que las parejas del mismo sexo tengan derecho a casarse?		
IND21. ¿Con qué firmeza aprueba o desaprueba el derecho al aborto?		
IND22. ¿Con qué firmeza aprueba o desaprueba la legalización de drogas como la marihuana?		
IND23. ¿Con qué firmeza aprueba o desaprueba la despenalización de las drogas en general?		

IND24. Para finalizar esta sección, cuando se habla de tendencias políticas, se dice que una persona es de izquierda o que es de derecha. En una escala que va del 1 al 10, donde uno es izquierda y 10 es derecha, ¿en qué parte de la escala se ubicaría usted políticamente?:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	NR
Izquierda						Derecha				

VI. Independencia

En esta sección vamos a hablar sobre sus opiniones en torno a la independencia del Poder Judicial federal.

IND1. Teniendo en cuenta su experiencia o lo que ha oído mencionar, diría usted que las influencias políticas sobre el Poder Judicial son:

1. Nada generalizadas.
2. Poco generalizadas.
3. Algo generalizadas.
4. Muy generalizadas.

IND2. Durante el último año, ¿alguna vez fue contactado por algún superior que intentó influenciar su decisión en algún caso?

0. Sí
1. No

IND3. ¿Escuchó que algún colega haya sido contactado por algún superior para influenciar una decisión en los últimos doce meses?

0. Sí
1. No

IND4. Durante el último año, ¿alguna vez se enfrentó a instancias del Estado que obstruyeran su trabajo para conocer mejor el caso y orientar así el sentido de su sentencia?

0. Sí
1. No

IND5. Durante el último año, ¿alguna vez se enfrentó a poderes fácticos que obstruyeran su trabajo para conocer mejor el caso y orientar así el sentido de su sentencia?

0. Sí
1. No

IND6. Durante el último año, ¿escuchó que algún colega haya sido contactado por un político o funcionario para orientar una decisión?

0. Sí
1. No

IND7. Durante el último año, ¿alguna vez sufrió un intento de soborno?

0. Sí
1. No

IND8. ¿Ha escuchado el caso de algún juez que durante el último año haya recibido un soborno?

0. Sí
1. No

IND9. En su experiencia como juez, ¿usted diría que las sentencias del Poder Judicial son acatadas cuando se encuentran involucrados intereses de los otros Poderes del Estado?

1. Nunca
2. En algunas ocasiones
3. Casi siempre
4. Siempre

VII. Variables sociodemográficas

SOC1. Sexo (*No pregunte*):

Masculino [1]
Femenino [2]

SOC2. ¿Cuál es su edad en años cumplidos?

SOC3. Con fines estadísticos, le pediría que me indique si usted se considera una persona de alguno de los siguientes grupos étnicos:

1. Blanca
2. Mestiza
3. Indígena
4. Afrodescendiente
5. Otra
0. NS/NR

SOC4. ¿Qué idioma hablaba desde pequeño en su casa?

1. Español
2. Lengua indígena
3. Lengua extranjera

Libro completo en https://tinyurl.com/57u36cjc
2025. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
DOI: https://doi.org/10.22201/iij.9786075870830e.2025

BIBLIOGRAFÍA

AGUIAR-AGUILAR, A. (2019), *Gobierno y política judicial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fontamara, TEPJF.

AGUIAR-AGUILAR, A. (2022), "Understanding the Judiciary from the Inside. The Legal Culture of Judges in Mexico", *Justice System Journal*, 43(4).

AGUIAR-AGUILAR, A. y TORRES, I. (2022), "«Explaining the sources of judges» legal conceptions in the Mexican judiciary", *Latin American Law Review*, (9).

AI CAMP, R. (2002), *Mexico's Mandarins: Crafting a Power Elite for the Twenty-First Century*, Berkeley, University of California Press.

ALCÁNTARA, M. (2014), "Algunas consideraciones generales e introductorias al estudio de las élites políticas en América Latina", *Iberoamericana*, 14(54).

ALEXY, R. (1994), *El concepto y la validez del derecho*, Barcelona, Gedisa.

ALMOND, G. A. (1988), "Separate Tables: Schools and Sects in Political Science". *PS: Political Science and Politics*, 21(4), disponible en: *https://doi.org/10.2307/420022*.

ANSOLABEHERE, K. (2007), *La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México*, México, Fontamara.

ANSOLABEHERE, K. (2008), "Legalistas, legalistas moderados y garantistas moderados: ideología legal de maestros, jueces, abogados, ministerios públicos y diputados", *Revista Mexicana de Sociología*, 70(2).

ANSOLABEHERE, K. (2010), "More Power, More Rights? The Supreme Court and Society in Mexico", en COUSO, J., HUNEEUS, A. y SIEDER, R., *Cultures of legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.

ANSOLABEHERE, K., BOTERO, S. y GONZÁLEZ-OCANTOS, E. (2023), "Conceptualizar y medir la cultura legal. Evidencia a partir de una encuesta a los jueces federales mexicanos", *Política y Gobierno*, México, CIDE.

ARELLANO, A. (2012), "Trayectorias, redes y mecanismos de reclutamiento en el Supremo Tribunal de Jalisco", *Estudios Sociológicos de El Colegio de México*, 30(88).

ATIENZA, M. (2006), *El derecho como argumentación*, Barcelona, Ariel Derecho.

ATIENZA, M. (2009), "La imparcialidad y el código modelo iberoamericano de ética judicial", *Estudios de Derecho Judicial*, (151).

ATIENZA, M. (2011a), "Dos versiones de constitucionalismo", *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho,* (34).

ATIENZA, M. (2011b), "Cómo desenmascarar a un formalista", *Isonomía*, 34(Abril), Notas.

ATIENZA, M. y RUÍZ, J. (2007), "Dejemos atrás el positivismo jurídico", *Isonomía*, 27(Octubre).

ATIENZA, M. y RUÍZ, J. (2009), *Para una teoría postpositivista del derecho*, Lima, Temis.

ATKINSON, R. y FLINT, J. (2001), "Accessing Hidden and Hard-to-Reach Populations: Snowball Research Strategies", *Social Research Update* (33).

BALDASSARRI, D. y ABASCAL, M. (2017), "Field Experiments across the Social Sciences", *The Annual Review of Sociology*, 43(1).

BÁRCENA, E. (2018), "La reproducción judicial y la cultura jurídica. El sistema de nombramiento de personal en la Suprema Corte mexicana", *Oñati Socio-legal Series*, 8(5).

BARRAGÁN, M. (2015), "El estudio de las élites parlamentarias en América Latina. Pasado, presente y futuro", *Revista Andina de Estudios Políticos*, 5(2).

BARRAGÁN, M., RIVAS, C., y BOHIGUES GARCÍA, A. (2020), "Élites parlamentarias de América Latina: ¿cómo ha evolucionado el perfil de la representación?", *Revista Española de Sociología*, 29(3).

BARRERA, L. (2012), *La Corte Suprema en escena: una etnografía del mundo judicial*, Buenos Aires, Siglo XXI.

BASABE-SERRANO, S. (2014), "Determinants of Judicial Dissent in Contexts of Extreme Institutional Instability: The Case of Ecuador's Constitutional Court", *Journal of Politics in Latin America*, 6(1).

BEER, C. (2006), "Judicial Performance and the Rule of Law in the Mexican States", *Latin American Politics and Society*, 48(3).

BEST, H. y COTTA, M. (2000), "Elite Transformation and Modes of Representation since the Mid-Nineteenth Century: Some Theoretical Considerations", en BEST, H. y COTTA, M., *Parliamentary Representatives in Europe 1848-2000. Legislative Recruitments and Careers in Eleven European Countries*, Oxford, Oxford University Press.

BLACKSTONE, W. (1983), *Commentaries on the Laws of England* (1), Oxford, Clarendon Press.

BOYD, C., EPSTEIN, L. y MARTIN, A. (2010), "Untangling the Causal Effects of Sex on Judging", *American Journal of Political Science*, 54(2).

BRIGIDO, A. y LISTA, C. (2009), "La enseñanza jurídica en la universidad frente a las reformas en el Poder Judicial", *Cuadernos de Educación*, (7).

BRINKS, D. (2008), *The Judicial Response to Police Killings in Latin America: Inequality and the Rule of Law*, Nueva York, Cambridge University Press.

BORREGO, F. (2017), "Estudio sobre redes familiares y clientelares en el Consejo de la Judicatura Federal", *Revista Mexicana de Justicia,* 1(26).

CABALLERO, J. (2006), "El perfil jurisdiccional de los jueces federales", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal,* (22).

CARBONELL, M. (2000), "Poder Judicial y transición a la democracia: la reforma de 1999", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (97).

CARBONELL, M. (2007), *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Madrid, Trotta, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CARPIZO, J. (2001), "Veintidós años de presidencialismo mexicano: 1978-2000. Una recapitulación", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 24(100).

CASTAGNOLA, A. (2018), *Manipulating Courts in New Democracies: Forcing Judges off the Bench in Argentina*, Nueva York, Routledge.

CASTAGNOLA, A. y LÓPEZ, S. (2016), *El rol de la Suprema Corte en la Consolidación Democrática de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Tirant lo Blanch.

CASTILLEJOS-ARAGÓN, M. (2013), "The Transformation of the Mexican Supreme Court into an Arena for Political Contestation", en SILVERSTEIN, G., KAPISZEWSKI, D. y KAGAN, R., *Consequential Courts. Judicial Roles in Global Perspective*, Nueva York, Cambridge University Press.

CASTILLO, P. (2016), *EU Treaties and the Judicial Politics of National Courts. A Law and Politics Approach*, Nueva York, Routledge.

CHÁVEZ, R. (2004), *The Rule of Law in Nascent Democracies: Judicial Politics in Argentina*, Stanford, Stanford University Press.

COKE, Sir Edward (1986), *Institutes of the Laws of England I.*, J. H. Thomas Ed.

CONCHA CANTÚ, H. y CABALLERO JUÁREZ, J. A. (2001), *Diagnóstico sobre la administración de justicia en las entidades federativas. Un estudio institucional sobre la justicia local en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CORTEZ, J. (2014), "Análisis cualitativo comparado: las decisiones de la Suprema Corte contra el Ejecutivo en México", *Revista Mexicana de Sociología*, 76(3).

CORTÉS, N., RODRÍGUEZ, O. y SHIRK, D. (2016), *Justiciabarómetro 2016. Perspectivas del sistema de justicia penal en México: ¿Qué piensan sus operadores?*, San Diego, Justice in Mexico.

CORTEZ, J. (2019), "Secretarios de Estudio y Cuenta en la Suprema Corte de México: un actor esencial pero olvidado", *Política y Gobierno*, 26(2).

CORTEZ, J. (2020), *Ideas, innovación y cambio organizacional en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

COSSÍO, J. R. (1996), *Cuadernos para la reforma judicial: Jurisdicción federal y carrera judicial en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

COTTERRELL, R. (1997), "The Concept of Legal Culture", en NELKEN, D. *Comparing Legal Cultures*, Brookfield, Dartmouth Publishing Company.

COUSO, J. (2005), "The Judicialization of Chilean Politics: The Rights Revolution That Never Was", en SIEDER, R., SCHJOLDEN, L. y ANGELL, A., *The Judicialization of Politics in Latin America*, Nueva York, Palgrave MacMillan.

COUSO, J. (2010), "The Transformation of Constitutional Discourse and the Judicialization of Politics in Latin America", en COUSO, J., HUNEEUS, A. y SIEDER, R., *Cultures of legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.

COUSO, J. y HILBINK, L. (2011), "From Quietism to Incipient Activism", en HELMKE, G. y RIOS-FIGUEROA, J., *Courts in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

COUSO, J., HUNEEUS, A. y SIEDER, R. (2010), *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

CUÉLLAR, A. (2008), *Los jueces de la tradición. Un estudio de caso*, México, FCPyS-UNAM.

DAHL, R. (1961), *Who governs? Democracy and Power in an American City*, New Haven, Yale University Press.

DI FEDERICO, G. (2005), *Recruitment, professional evaluation and career of judges and prosecutors in Europe: Austria, France, Germany, Italy, the Netherlands and Spain*, Bolonia, Lo Scarabeo.

DOMINGO, P. (2000), "Judicial Independence: The Politics of the Supreme Court in México", *Journal of Latin American Studies*, 32(3).

DONATELLO, L. y LORENC, F. (2017), "El ascenso a la elite judicial. Una reconstrucción de los orígenes y las trayectorias de jueces a partir de entrevistas biográficas", *Revista Argentina de Sociología*, 11(19-20).

DWORKIN, R. (1986), *Law's Empire*, Cambridge, Harvard University Press.

EPSTEIN, L. y KNIGHT, J. (1998), *The Choices Justices Make*, Congressional Quarterly Press.

EPSTEIN, L. y KNIGHT, J. (2000), "Toward a Strategic Revolution in Judicial Politics: A Look Back, A Look Ahead", *Political Research Quarterly*, 53(3).

EPSTEIN, L. y MARTIN, A. (2014), *An Introduction to Empirical Legal Research*, Nueva York, Oxford University Press.

EQUIS JUSTICIA (2021), *Justicia abierta: de la opacidad a la apertura judicial.* Ranking *de transparencia judicial en México 2021*, México, Equis Justicia para las Mujeres.

FEREJOHN, J. (2002), "Judicializing Politics, Politicizing Law", *Law and Contemporary Problems*, 65(3).

FERRAJOLI, L. (2011), "Constitucionalismo principalista y constitucionalismo garantista", *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (34).

FERREYRA, G. (2018), "Unpacking the Mexican Federal Judiciary: An Inner Look at the Ethos of the Judicial Branch", *Mexican Law Review*, 11(1).

FIELD, A., MILES, J. y FIELD, Z. (2012), *Discovering Statistics Using R.*, Londres, Sage Publications Ltd.

FINKEL, J. (2008), *Judicial Reform as Political Insurance: Argentina, Peru, and Mexico in the 1990s.*, Notre Dame, Indiana, University of Notre Dame Press.

FIX-FIERRO, H. (1996), "La defensa de la constitucionalidad en la reforma judicial de 1994", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica* (19).

FIX-FIERRO, H. (1999), "Poder Judicial", en REFUGIO, M. del y LÓPEZ-AYLLÓN, S., *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM.

FIX-FIERRO, H. (2020), *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

FIX-ZAMUDIO, H. (1997), "Breves reflexiones sobre el Consejo de la Judicatura", *La justicia mexicana hacia el siglo XXI*, México, UNAM.

FRIEDMAN, L. (1969), "Legal Culture and Social Development", *Law & Society Review*, 4(1).

FRIEDMAN, L. (1975), *The Legal System: A Social Science Perspective*, Nueva York, Russell Sage Foundation.

FRIEDMAN, L. (1997), "The Concept of Legal Culture. A Reply", en NELKEN, D., *Comparing Legal Cultures*, Brookfield, Dartmouth Publishing Company.

GARAPON, A. (1995), "French Legal Culture and the Shock of «Globalization»", *Social & Legal Studies*, 4(4).

GARAPON, A. (1997), *Bien Juger. Essai Sur Le Rituel Judiciaire*, París, Odile Jacob.

GAROUPA, N. y GINSBURG, T. (2009), "Guarding the Guardians: Judicial Councils and Judicial Independence", *The American Journal of Comparative Law*, 57(1).

GAROUPA, N. y GINSBURG, T. (2011), "Hybrid Judicial Career Structures: Reputation versus Legal Tradition", *Journal of Legal Analysis*, 3(2).

GAROUPA, N., GILI, M. y GÓMEZ-POMAR, F. (2012), "Political Influence and Career Judges: An Empirical Analysis of Administrative Review by the Spanish Supreme Court", *Journal of Empirical Legal Studies*, 9(4).

GEORGE, A. y BENNETT A. (2005), *Case Studies and Theory Development in the Social Sciences*, Cambridge, MIT Press.

GEORGAKOPOULOS, N. (2000), "Discretion in the Career and Recognition Judiciary", *Chicago Law School Roundtable*, 7(1).

GERRING, J. y COJOCARU, L. (2016), "Selecting Cases for Intensive Analysis: A Diversity of Goals and Methods", *Sociological Methods & Research*, 45(3).

GIBSON, J. y CALDEIRA, G. (1996), "The Legal Cultures of Europe", *Law and Society Review*, 30(1).

GINSBURG, T. (2003), *Judicial Review in New Democracies. Constitutional Courts in Asian Countries*, Cambridge, Cambridge University Press.

GOERTZ, G. (2017), *Multimethod Research, Causal Mechanisms, and Case Studies: An Integrated Approach*, Princeton, Princeton University Press.

GONZÁLEZ-OCANTOS, E. (2016), *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*, Nueva York, Cambridge University Press.

GUARNIERI, C. (2003), *Giustizia e politica. I nodi della Seconda Repubblica*, Roma, Il Mulino.

GUARNIERI, C. (2003b), "Courts as an Instrument of Horizontal Accontability, en MARAVALL, José María y PRZEWORSKI, Adam, *Democracy and the Rule of Law*, Cambridge, Cambridge University Press.

GUARNIERI, C. (2004), "Appointment and Career of Judges in Continental Europe: The Rise of Judicial Self-Governmentm", *Legal Studies*, 24(1-2).

GUARNIERI, C. (2008), "Magistrates in Europe: Independence, Professionalism, Responsibility: The Italian Case", *Studi Urbinati, A - Juridical, Political and Economic Sciences*, 59(2).

GUARNIERI, C. (2011), *Berlusconi on Trial: Some Lessons for Judicial Accountability*, Oxford, The Foundation for Law, Justice and Society.

GUARNIERI, C. y PEDERZOLI, P. (2002), *La magistratura nelle democrazie contemporanee*, Roma, Editori Laterza.

HAMMERGREN, L. (1998), *The Politics of Justice and Justice Reform in Latin America: The Peruvian Case in Comparative Perspective*, Boulder, Colorado, Westview.

HART, H. (1958), "Positivism and the Separation of Law and Morals, *Harvard Law Review*, 71(4).

HELMKE, G. (2004), *Courts Under Constraints: Judges, Generals, and Presidents in Argentina*, Cambridge, Cambridge University Press.

HILBINK, L. (2007), *Judges Beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*, Cambridge, Cambridge University Press.

INCLÁN, S. (2009), "Judicial Reform in Mexico: Political Insurance or the Search for Political Legitimacy?", *Political Research Quarterly*, 62(4).

INGRAM, M. (2012), "Crafting Courts in New Democracies. Ideology and Judicial Council Reform in Three Mexican States", *Comparative Politics*, 44(4).

INGRAM, M. (2016a), *Crafting Courts in New Democracies. The Politics of Subnational Judicial Reform in Brazil and Mexico*, Cambridge, Cambridge University Press.

INGRAM, M. (2016b), "Networked Justice: Judges, the Diffusion of Ideas, and Legal Reform Movements in Mexico", *Journal of Latin American Studies*, 48(4).

INGRAM, M. (2019), "Entrevistas. La política judicial en la voz de los expertos", en AGUIAR-AGUILAR, A., *Gobierno y política judicial en México*, México, Fontamara, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, TEPJF.

INGRAM, M. y KAPISZEWSKI, D. (2019), *Beyond High Courts: The Justice Complex in Latin America*, Notre Dame, Indiana, University of Notre Dame Press.

JOHNSON, R., ONWUEGBUZIE, A. y TURNER, L. (2007), "Toward a Definition of Mixed Methods Research", *Journal of Mixed Methods Research*, 1(2).

KAPISZEWSKI, D. (2012), *High Courts and Economic Governance in Argentina and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press.

KAPISZEWSKI, D. y TAYLOR, M. (2008), "Doing Courts Justice? Studying Judicial Politics in Latin America", *Perspectives on Politics*, 6(4).

KAPISZEWSKI, D., MACLEAN, L. y READ, B. (2015), *Field Research in Political Science*, Cambridge, Cambridge University Press.

LA PORTA, R. *et al.* (2001), "Judicial Checks and Balances", *Journal of Political Economy*, 112(2).

LATINOBARÓMETRO (2021), *Informe 2021. Adiós a Macondo*, Santiago, Chile, Corporación Latinobarómetro.

LATOUR, B. (2010), *The Making of Law: An Ethnography of the Conseil d'Etat*, Cambridge, Polity Press.

LINDÓN, A. (1999), "Narrativas autobiográficas, memoria y mitos: una aproximación a la acción social", *Economía, Sociedad y Territorio*, 2(6).

LISTA, C. y BRIGIDO, A. (2002), *La enseñanza del derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba, Argentina, Sima Editora.

LÓPEZ-AYLLÓN, S. y VALLADARES, F. (2009), "Las acciones de inconstitucionalidad en la Constitución mexicana: balance empírico de doce años de ejercicio", *Cuestiones Constitucionales* (21).

LYBERG, L. *et al.* (2014), "A Review of Quality Issues Associated with Studying Hard-to-Survey Populations", en TOURANGEAU, R. *et al.*, *Hard-to-Survey Populations*, Cambridge, Cambridge University Press.

MAGALONI, A. (2006), "Cuellos de botella y ventanas de oportunidad de la reforma y la educación jurídica de elite en México", en FIX-FIERRO, H., *Del gobierno de los abogados al imperio de las leyes. Estudios sociojurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

MAGALONI, A. (2008), "¿Por qué la Suprema Corte no ha sido un instrumento para la defensa de derechos fundamentales?", en ZALDÍVAR A. y FERRER, E., *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho. II Tribunales Constitucionales y Democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

MAGALONI, B. (2003), "Authoritarianism, Democracy and the Supreme Court: Horizontal Exchange and the Rule of Law in México", en MAINWARING, S. y WELNA, C., *Democratic Accountability in Latin America*, Nueva York, Oxford University Press.

MICHEL, E. (31 de octubre de 2014), "Pardo Rebolledo, desde niño soñó con ser ministro", *El Universal*.

MIJANGOS, P. (2019), *Historia mínima de la Suprema Corte de Justicia de México*, México, El Colegio de México.

MONTAÑO, M. (2017), "Introducción", en PATRÓN, F. y MONTAÑO, M., *Elites parlamentarias locales en México. Actitudes y desempeño*, Mexico, Tirant lo Blanch.

MURPHY, W. y PRITCHETT, H. (1961), *Courts, Judges and Politics*, Nueva York, Random House.

MURPHY, Phil (2021), "Exploratory Factor Analysis", disponible en: *https://rstudio-pubs-static.s3.amazonaws.com/758265_6365231ce6684382a66302e34fe0aeb3.html*.

NELKEN, D. (1995), "Disclosing/Invoking Legal Culture: An Introduction", *Social & Legal Studies*, 4(4).

NELKEN, D. (1997), *Comparing Legal Cultures*, Brookfield, Dartmouth Publishing Company.

NELKEN, D. (2004), "Using the Concept of Legal Culture, *Australian Journal of Legal Philosophy*, 29.

NUNES, R. (2010), "Ideational Origins of Progressive Judicial Activism: The Colombian Constitutional Court and the Right to Health", *Latin American Politics and Society*, 52(3).

OWENS, R. *et al*. (2015), "Nominating Commissions, Judicial Retention, and Forward-Looking Behavior on State Supreme Courts: An Empirical Examination of Selection and Retention Methods", *State Politics & Policy Quarterly*, 15(2).

PÁSARA, L. (2010), *Tres claves de la justicia en el Perú*, Lima, Fondo Editorial de la PUCP.

PÉREZ-LIÑÁN, A., AMES, B. y SELIGSON, M. (2006), "Strategy, Careers, and Judicial Decisions: Lessons from the Bolivian Courts", *The Journal of Politics*, 68(2).

PÉREZ-PERDOMO, R. y FRIEDMAN, L. (2003), "Latin Legal Cultures in the Age of Globalization", en PÉREZ-PERDOMO, R. y FRIEDMAN, L., *Legal Culture in the Age of Globalization. Latin America and Latin Europe*, Stanford, Stanford University Press.

PHILLIPS, Thomas (2009), "The Merits of Merit Selection", *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 32(1).

PIANA, D. (2010), *Judicial Accountabilities in New Europe. From Rule of Law to Quality of Justice*, Londres, Routledge.

POZAS-LOYO, A. y RÍOS-FIGUEROA, J. (2010), "Enacting Constitutionalism. The Origins of Independent Judicial Institutions in Latin America", *Comparative Politics*, 42(3).

POZAS-LOYO, A. y RÍOS-FIGUEROA, J. (2018), "Anatomy of an informal institution: The «Gentlemen's Pact» and judicial selection in Mexico, 1917-1994", *International Political Science Review*, 39(5).

POZAS-LOYO, A. y RÍOS-FIGUEROA, J. (2021), "Enderezar el derecho: por la regulación de la educación y profesión jurídicas y contra la discriminación por género", México, Mexicanos Contra la Corrupción, disponible en: *https://contralacorrupcion.mx/wp-content/uploads/2021/03/enderezar-el-derecho-andrea-pozas-julio-rios.pdf*.

RACHLINSKI, J., GUTHRIE, C. y WISTRICH, A. (2006), "Inside the Bankruptcy Judges Mind", *Boston University Law Review*, 86(5).

RÍOS, V. (6 de julio de 2020), "No, no eres clase media", *The New York Times*.

RÍOS-FIGUEROA, J. (2007), "Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002", *Latin American Politics and Society*, 49(1).

RÍOS-FIGUEROA, J. (2011), "Institutions for Constitutional Justice in Latin America", en HELMKE, G. y RIOS-FIGUEROA, J., *Courts in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

RÍOS-FIGUEROA, J. (27 de agosto de 2018), "El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación", *Nexos*.

ROBINSON, R. y SWEDLOW, B. (2018), "Beyond Liberal and Conservative: Advancing the Study of Judicial Behavior with a Cultural Theory of Political Values", *Journal of Law and Courts*, 6(2).

RUIZ MORALES, G. y ROCHA ARRIETA, A. (2012), "La reforma al Poder Judicial de 1994, ¿un golpe de Estado?", *El Cotidiano*, 172 (Marzo-Abril).

SAAVEDRA HERRERA, Camilo (2020), "Las llaves de la Suprema Corte: fragmentación política y litigio constitucional en México", *Revista Mexicana de Sociología*, 82 (2).

SABA, R. (2016), *Más allá de la igualdad formal ante la ley. ¿Qué les debe el Estado a los grupos desventajados?*, Buenos Aires, Siglo XXI.

SADEK, M. (2006), *Magistrados: uma imagem em movimiento*, Río de Janeiro, Editora FGV.

SADEK, M. (2010), "A Crise do Judiciário vista pelos Juizes: resultados de uma pesquisa quantitativa", en SADEK, M., *Uma introdução ao estudo da justiça*, Río de Janeiro, Centro Edelstein de Pesquisas Sociais.

SÁNCHEZ, A., MAGALONI, B. y MAGAR, E. (2011), "Legalist vs. Interpretativist: The Supreme Court and the Democratic Transition in Mexico", en HELMKE, G. y RÍOS-FIGUEROA, J., *Courts in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press.

SARTORI, G. (1970), Concept Misformation in Comparative Politics, *The American Political Science Review*, 64(4).

SARRABAYROUSE, M. (2001), "Culturas jurídicas locales: entre el igualitarismo y las jerarquías", *Cuadernos de Antropología Social* (13).

SCHEDLER, A. (2006), *Electoral Authoritarianism: The Dynamics of Unfree Competition*, Colorado, Lynne Rienner Publishers.

SCHEPPELE, K. (2004), Constitutional Ethnography: An Introduction, *Law & Society Review*, 38(3).

SCJN (2016), *Semblanzas de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1917-2016*, México, SCJN.

SEGAL, J. y SPAETH, H. (1993), *The Supreme Court and the Attitudinal Model*, Nueva York, Cambridge University Press.

SHAPIRO, M. (1963), "Political Jurisprudence", *Kentucky Law Journal*, 52(2).

SHAPIRO, M. (1964), *Law and Politics in the Supreme Court*, Nueva York, The Free Press of Glencoe.

SHAPIRO, M. (1981), *Courts. A Comparative and Political Analysis*, Chicago, The University of Chicago Press.

SIEDER, Rachel, SCHJOLDEN, L. y ANGELL, A. (eds.) (2005), *The Judicialization of Politics in Latin America*, Nueva York, Palgrave Macmillan.

SILBEY, S. (2010), "Legal Culture and Cultures of Legality", en HALL, J. GRINDSTAFF, L. y LO, M., *Handbook of Cultural Sociology*, Londres-Nueva York, Routledge.

SMITH, T. (2014), "Hard-to-survey populations in comparative perspective", en TOURANGEAU, R. *et al.*, *Hard-to-Survey Populations*, Cambridge, Cambridge University Press.

SPAMANN H. y KLÖHN, L. (2016), "Justice Is Less Blind, and Less Legalistic, than We Thought: Evidence from an Experiment with Real Judges", *The Journal of Legal Studies*, 45(2).

STATON, J. (2008), "Formal Theory in Comparative Judicial Politics", *Law & Courts*, 18(3).

STONE SWEET, A. (2000), *Governing with Judges: Constitutional Politics in Europe*, Oxford, Oxford University Press.

STROTHER, L. y GLENNON, C. (2021), "An Experimental Investigation of the Effect of Supreme Court Justices' Public Rhetoric on Perceptions of Judicial Legitimacy", *Law & Social Inquiry*, 46(2).

TAYLOR, C. (2009), Merit Selection: Choosing Judges Based on Their Politics under the Veil of a Disarming Name, *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 32(1).

TOURANGEAU, R. (2014), "Defining hard-to-survey populations", en TOURANGEAU, R. *et al.*, *Hard-to-Survey Populations*, Cambridge, Cambridge University Press.

TROCHEV, A. (2008), *Judging Russia: The Role of Constitutional Court in Russian Politics*, Cambridge, Cambridge University Press.

VERZELLONI, L. (2012), "«Behind the Judges» Desk: An Ethnographic Study on the Italian Courts of Justice", *International Journal for Court Administration*, 4(2).

WALDRON, J. (2018), *Contra el gobierno de los jueces. Ventajas y desventajas de tomar decisiones por mayoría en el Congreso y en los tribunales*, Buenos Aires, Siglo XXI.

WERNECK, L. *et al.* (1997), *Corpo e alma da magistratura brasileira*, Río de Janeiro, Revan.

WHITTINGTON, K. (2007), *Political Foundations of Judicial Supremacy: The Presidency, the Supreme Court, and Constitutional Leadership in U.S. History*, Princeton, Princeton University Press.

WICKHAM, H. (2016), *ggplot2: Elegant Graphics for Data Analysis*, Nueva York, Springer-Verlag.

ZAGREBELSKY, G. (2003), Ronald Dworkin's Principle Based Constitutionalism, *International Journal of Constitutional Law*, 1(4).

Otras fuentes

ANMJ-PJF (2022), Sobre JUFED, disponible en: *https://jufed.org/*.

DIARIO Oficial de la Federación (1994) *Decreto de reforma judicial*, disponible en: *https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/decretos_reformas/2020-06/31-12-1994.pdf*.

CORE TEAM (2019), *A language and Environment for Statistical Computing, Foundation for Statistical Computing*, Vienna, Austria disponible en: *https://www.R-project.org/*.

HARTMANN, K., KROIS, J. y WASKE, B. (2018), *E-Learning Project SOGA: Statistics and Geospatial Data Analysis*, Department of Earth Sciences, Freie Universitaet Berlin.

INEGI (2019), *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2019*, México.

INEGI (2020), *Censo de Población y Vivienda 2020*, México.

SJCN, Controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad resueltas por el Pleno, disponible en: *https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias*.

SCJN (2013), "Contradicción de tesis 299/2013", *Semanario Judicial de la Federación*, disponible en: *https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=25944&Clase=DetalleTesisEjecutorias*.

SJCN, "Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad", disponible en: *https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias*.

VALLE-JONES, D. (2020), Mxmaps - Create Maps of Mexico, disponible en: *https://www.diegovalle.net/mxmaps/*.

Cultura legal, orígenes sociopolíticos y carreras profesionales de los jueces en México, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se publicó en versión digital el 15 de octubre de 2025. Se utilizó tipo *Baskerville* en 9, 10 y 11 puntos.

otras PUBLICACIONES

Filosofía sobre el derecho

CARLA ALEJANDRA **Rivera Pérez**

Apuntes para la historia del derecho notarial de Yucatán

MARIO HUMBERTO **Aguilar Poot**

Contaminación atmosférica en el cruce fronterizo Tijuana-San Ysidro. Perspectiva desde el derecho ambiental

GLORIA STEPHANIE **Esparza Puente**

Ley del Seguro Social (comentarios y jurisprudencia), 2 vols.

EDUARDO ALBERTO **Herrera Montes**
ALBERTO **Herrera Pérez**

Redes de macrocriminalidad, gobernanza criminal y desaparición de personas. ¿Cómo construir paz en el Estado de México?

LUIS DANIEL **Vázquez Valencia**
Coordinador

La capacidad de resiliencia de las democracias: elecciones y política en contexto de pandemia

FLAVIA **Freidenberg**

ESTA OBRA ANALIZA LOS ORÍGENES SOCIOPOLÍTICOS y los perfiles profesionales de una de las élites menos estudiadas en la democracia mexicana: los jueces del Poder Judicial federal. Con base en datos originales recopilados a través de una encuesta realizada a jueces en México, aborda temas como el origen familiar de los jueces, dónde recibieron su educación, cómo ingresaron al Poder Judicial, qué tipos de ideas y concepciones legales han desarrollado, sus creencias sobre el papel político de los jueces, así como sus opiniones sobre derechos y libertades como el aborto legal, la despenalización de las drogas, el matrimonio entre personas del mismo sexo o la legalización de la marihuana. Así, se presenta una caracterización cuidadosa del perfil de los jueces para inferir su comportamiento judicial basado en sus ideas, valores y creencias.

JURÍDICAS

ISBN 978-607-587-082-3